Nro. 27.749 - 228/23
Paraná, lunes 11 de diciembre de 2023
Edición de 88 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 2840 MGJ

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 25 de agosto de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Universidad Autónoma de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se tramita un refuerzo presupuestario de las partidas de funcionamiento de esta Universidad: y

Que a tal efecto, se han confeccionado las Planillas Analíticas del Gasto, y de Erogaciones y Contribuciones Figurativas, que forman parte del presente Decreto; y

Que la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas manifiesta que la modificación mediante transferencia compensatoria de créditos resulta técnicamente viable: y

Que la presente tramitación se encuadra en las disposiciones del Art. 9° de la Ley N° 11.041 - Presupuesto 2023,

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Articulo 1º.- Modifíquese el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023 - Ley N° 11.041 en la Jurisdicción 20 - Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidad Ejecutora: Rectorado, Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales - Escuela Normal y Decanato, Facultad de Ciencias de la Gestión, Facultad de Ciencia y Tecnología - Decanato y Colegio Histórico, y Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud, y Jurisdicción 91 – Obligaciones a cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma total de pesos veinte millones ($ 20.000.000), y las Erogaciones Contribuciones Figurativas por igual monto, de acuerdo al detalle de las Planillas Analíticas del Gasto y del Recurso, que agregadas forman parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º: Regístrese, publíquese y cumplido archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

- - - - - -

DECRETO Nº 2841 MGJ

Paraná, 25 de agosto de 2023

Otorgando un subsidio a la Fundación Arraigar, Matricula D.I.P.J. N° 3995, con domicilio legal en calle Plumerillo N° 841 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en la persona de su Presidente, Don Matías Iván Martiarena, DNI N° 34.938.836, con domicilio en calle Juan B. Justo N° 1628 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, por la suma de $ 1.000.000,00, con destino a solventar los gastos en concepto de honorarios de docentes, coordinación y gestión de talleres y de adquisición de material educativo, para la capacitación a llevarse a cabo en el marco del proyecto “Fortalecimiento de las Cooperativas Agropecuarias y de

Trabajo relacionadas con la Actividad Productiva"; con recursos provenientes del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 23.427 y su correspondiente Ley Provincial N° 8130; con cargo de oportuna rendición de cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a hacer efectivo el otorgamiento del subsidio dispuesto por el presente Decreto, a la Fundación Arraigar, Matricula D.I.P.J. N° 3995, por la suma de $ 1.000.000,00, en la persona de su Presidente, Don Matías Iván Martiarena, DNI N° 34.938.836.-

- - - - - -

DECRETO Nº 2842 MGJ

AMPLIANDO PRESUPUESTO

Paraná, 25 de agosto de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Dirección Contable de Programas Nacionales del Consejo General de Educación gestiona una ampliación presupuestaria; y

CONSIDERANDO:

Que se interesa una modificación al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Vigente -Ley N° 11.041, correspondiente a la Fuente de Financiamiento 14- Transferencias Internas; Subfuente de Financiamiento 5324 - Aporte Nación Programa para el Abastecimiento de Agua y Mejoras Sanitarias en Establecimientos Educativos - Ministerio de Educación Nación - por la suma de pesos ocho millones seiscientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y siete con treinta y seis centavos ($ 8.685.277,36); y

Que interviene la Dirección Contable de Programas Nacionales del Consejo General de Educación elaborando su informe de competencia; y

Que obran en las presentes Planillas Analíticas del Gasto, del Recurso y Proyecto de Inversión, Obras y Actividades- Modificaciones; y

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto, informa que dicha modificación resulta técnicamente viable encuadrándose en las disposiciones legales del Artículo 11º de la Ley N° 11.041 de Presupuesto 2023:

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Amplíase el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2023, Ley N° 11.041, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Secretaría Ministerial de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y en la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidad Ejecutora: Consejo General de Educación, por un importe de pesos ocho millones seiscientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y siete con treinta y seis centavos ($ 8.685.277,36), y las Erogaciones y Contribuciones Figurativas por igual monto, conforme se discrimina en las Planillas Analíticas del Gasto, del Recurso y Proyecto de Inversión, Obras y Actividades - Modificaciones que forman parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

DECRETO Nº 2843 MGJ

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 25 de agosto de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Universidad Autónoma de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se tramita un refuerzo presupuestario de las partidas para la compra de Bienes de Consumo y Bienes de Uso: Muebles Escolares de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales; y

Que a tal efecto, se han confeccionado las Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto, de Erogaciones y Contribuciones Figurativas, que forman parte del presente Decreto; y

Que la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas manifiesta que la modificación mediante transferencia compensatoria de créditos resulta técnicamente viable; y

Que la presente tramitación se encuadra en las disposiciones del Art. 9° de la Ley N° 11.041 - Presupuesto 2023.

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Articulo 1°.- Modifíquese el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023 - Ley N° 11.041 en la Jurisdicción 20 - Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidad Ejecutora: Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales - Escuela Normal y Decanato y Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma total de pesos cuatro millones quinientos mil ($ 4.500.000) de acuerdo al detalle de las Planillas Analíticas del Recurso, del Gasto, y de Erogaciones y Contribuciones Figurativas por igual monto, que agregadas forman parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º: Regístrese, publíquese y cumplido archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

- - - - - -

DECRETO Nº 2844 MGJ

Paraná, 25 de agosto de 2023

Disponiendo la incorporación al Dominio Privado del Superior Gobierno de la Provincia, del inmueble identificado de la siguiente manera:

1°.- Plano de Mensura N° 75.081, Lote 2, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Uruguay, Distrito Moscas, Comuna de Rocamora, Colonia Rocamora. con una superficie de una hectárea, trece áreas, noventa y un centiáreas; con los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (9-3) N. 65° 29’ E. de 18,53 metros, lindando con el Lote 1 del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos (con destino a calle pública). Luego Rectas (3-4) S. 89° 51’ E. de 60,00 metros, (4-5) N. 13° 52’ E. de 16,50 metros y (5-6) S. 74° 06’ E. de 75,00 metros, lindando con Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;

ESTE: Recta (6-7) S. 13° 52’ O. de 98,60 metros, lindando con Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;

SUR: Recta (7-8) N. 74° 06’ O. de 104,00 metros, lindando con Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;

SUROESTE: Recta (8-9) N. 24° 31’ O. de 70,59 metros, lindando con Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.-

Autorizando a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la instrumentación de la escritura pertinente conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

DECRETO Nº 2845 MGJ

Paraná, 25 de agosto de 2023

Disponiendo la transferencia a la Comuna Don Cristóbal 2do., Distrito Don Cristóbal, Departamento Nogoyá, de los bienes cuyo detalle obra en Anexo que adjunto forma parte del presente.-

Disponiendo que la comuna inscriba los bienes transferidos en los Registros Públicos correspondientes.

Disponiendo que el Departamento Patrimonio de la Dirección de Juntas de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia deberá registrar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F) la correspondiente baja de los bienes y, a su vez la Comuna de Don Cristóbal 2do., Distrito Don Cristóbal, Departamento Nogoyá, deberá dar el alta respectiva en su patrimonio.-

- - - - - -

DECRETO Nº 2846 MGJ

APROBANDO CONVENIO

Paraná, 25 de agosto de 2023

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Comuna de Sauce Pinto; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, se interesa la aprobación de un Convenio de Colaboración, su anexo y croquis complementario, celebrado entre la Comuna de Sauce Pinto, Departamento Paraná, representada por su Señor Presidente Comunal Marcos Ariel Bettoni, D.N.I. N° 23.578.982, asistido por la Secretaria Comunal Señora Silvia Carina Taylor, D.N.I. N° 26.831.979; y la Policía de la Provincia de Entre Ríos, representada por el Señor Jefe de Policía Comisario General Gustavo Horacio Maslein, D.N.I. N° 17.186.522; y

Que el referido convenio tiene por objeto el traspaso del monitoreo a través de las cámaras de vigilancia dispuestas en distintos sectores de la comuna, con la finalidad de garantizar la convivencia ciudadana, la utilización pacifica de los espacios públicos, la prevención de delitos y faltas de cualquier naturaleza; y

Que la captación, monitoreo, utilización y tratamiento de las imágenes, se efectuaran conforme las disposiciones de la Ley Provincial N° 10.175, su Decreto reglamentario N° 2554/18, y la Ley Nacional N° 25.326 de protección de datos personales. En dicho marco, el sistema de seguridad adquirido por la Comuna de Sauce Pinto, será puesto a disposición de la Policía de Entre Ríos, la que tendrá a su cargo el manejo operativo del mismo, disponiendo del personal y la logística necesaria para la ejecución de tal tarea: y

Que las partes disponen que el convenio tendrá vigencia hasta el mes de diciembre de 2023, pudiendo ser renovado previo acuerdo de partes; y

Que a fojas 82 y 99 obran intervenciones de la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos, manifestando que no existen objeciones legales que realizar respecto de las cláusulas que integran el acuerdo referido; y que se ha incorporado la totalidad de la documental requerida, estándose en condiciones de proceder a la confección del anteproyecto de Decreto para su posterior aprobación por el Poder Ejecutivo Provincial; y

Que a fojas 89 tomó razón la Escribanía Mayor de Gobierno, informando que se ha materializado la debida registración del convenio propiciado, bajo acta Nº 63 - Folio N° 64, de fecha 22 de marzo de 2023, del Libro de Registro Único de Convenios de la Administración Pública: y

Que a fojas 93/95, se expidió mediante Dictamen N° 286/23 DGAJ - MGYJ, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, manifestando que no existen obstáculos jurídicos que impidan la ratificación del convenio: y

Que a fojas 97 obra anuencia de la Señora Ministra de Gobierno y Justicia de Entre Ríos, Doctora Rosario Romero, autorizando la prosecución del trámite: y

Que el convenio de referencia ha sido suscripto “Ad Referéndum” del Poder Ejecutivo Provincial conforme lo normado por el Artículo 175° inciso 21) de la Constitución Provincial:

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Articulo 1°: Apruébese el Convenio de Colaboración, su anexo y croquis complementario, celebrado entre la Comuna de Sauce Pinto, Departamento Paraná, representada por su Señor Presidente Comunal Marcos Ariel

Bettoni, D.N.I. N° 23.578.982, asistido por la Secretaria Comunal Señora Silvia Carina Taylor, D.N.I. N° 26.831.979, y la Policía de la Provincia de Entre Ríos, representada por el Señor Jefe de Policía Comisario General Gustavo Horacio Maslein, D.N.I. N° 17.186.522; el cual forma parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente remítanse las actuaciones a la Jefatura de Policía y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 2847 MGJ

APROBANDO CONVENIO

Paraná, 25 de agosto de 2023

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, interesa la aprobación del Convenio de Colaboración Institucional celebrado entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, representado en este acto por su Ministro, Dr. Ignacio Martín Soria y el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos, representado en este acto por la Señora Ministra, Dra. Rosario Margarita Romero; para la Supervisión, Control y Asistencia de Condenados, Liberados Condicionales y Asistidos, Personas que hayan agotado su Pena y Probados; y

Que el citado Convenio tiene por objeto comprometer los esfuerzos de las partes en la implementación de mecanismos efectivos de supervisión y asistencia de condenados, liberados condicionales y asistidos, personas que hayan agotado su pena y probados, que estén o hayan estado a disposición de la justicia nacional y/o federal; y

Que conforme el principio de solidaridad que el Estado Nacional mantiene con las Provincias y resaltando la importancia de trabajar en cada una de las jurisdicciones en materia penitenciaria y post penitenciaria, el citado decide acompañar con recursos financieros para que cada institución pueda desarrollar estrategias de asistencia, acompañamiento e inclusión post penitenciaria, al mismo tiempo que continuar con sus tareas de control y vigilancia de las y los tutelados federales; y

Que a fojas 11/12 obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, sin objeciones legales que formular para la prosecución del trámite; y

Que se ha procedido a la Registración del Convenio por parte de Escribanía Mayor de Gobierno, en cumplimiento del Decreto N° 3.565/17 GOB; y

Que la presente gestión se encuadra en los alcances del artículo 176° de la Constitución Provincial y artículo 13° inciso 1° de la Ley de Ministerios N° 10.093: y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Colaboración Institucional celebrado entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, representado en este acto por su Ministro, Dr. Ignacio Martín Soria y el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos, representado en este acto por la Señora Ministra, Dra. Rosario Margarita Romero: para la Supervisión, Control y Asistencia de Condenados, Liberados Condicionales y Asistidos, Personas que hayan agotado su Pena y Probados; el cual adjunto forma parte integrante del presente: de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

DECRETO Nº 2848 MGJ

Paraná, 25 de agosto de 2023

Autorizando al Señor Jefe de Policía de la Provincia, Comisario General Dn. Gustavo Horacio Maslein, DNI N° 17.186.522, a instrumentar el llamado a Concurso Extraordinario -Cerrado- de Oposición y Antecedentes, para cubrir doce cargos como Médico en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Profesional- Escalafón Sanidad A, Cinco cargos como Abogados en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Profesional - Escalafón Jurídico, Ocho cargos como Licenciados en Criminalística en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Técnico - Escalafón Criminalístico A, Un Cargo como Licenciado en Accidentología Vial en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Técnico- Escalafón Criminalístico A, Dos cargos como Contador Público en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Profesional- Escalafón Administrativo A, Tres cargos como Licenciados en Enfermería en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Profesional -Escalafón Sanidad C, Un cargo como Licenciado en Psicología en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Profesional - Escalafón Sanidad B, Dos cargos como Mecánico Armero en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Técnico - Escalafón Criminalístico B, Un cargo como Bioquímico en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Profesional -Escalafón Sanidad B, Un cargo como Arquitecto en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Profesional -Escalafón Administrativo B, para prestar servicios en la Provincia de Entre Ríos, conforme los motivos esgrimidos en el presente decreto.-

Facultando a la Autoridad Policial mencionada en el presente texto legal, a fijar los requisitos que deberán cumplimentar los postulantes para ser considerados, como así también para la conformación y designación del jurado evaluador de los mismos, mediante el acto administrativo correspondiente.-

- - - - - -

DECRETO Nº 2849 MGJ

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 25 de agosto de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Consejo General de Educación gestiona la reconversión de cargos docentes dependientes de la Dirección de Educación Inicial; y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la reconversión de un (1) cargo de Maestro de Nivel Inicial con Prolongación de Jornada (971 puntos básicos) a un (1) cargo de Secretario de Unidad Educativa de Nivel Inicial 1° Categoría (1400 puntos básicos); y

Que a fojas 16 obra Planilla Modificatoria de Personal Permanente con la reconversión de los cargos, confeccionada por el Departamento Presupuesto dependiente de la Dirección de Finanzas del Consejo General de Educación; y

Que la Oficina Provincial de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informa que desde el punto de vista presupuestario, la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del Artículo 10° de la Ley N° 11.041 del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Modifícase la Planta Permanente de Cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia - Entidad: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Inicial, de acuerdo a la Planilla Modificatoria de Personal Permanente que forma parte de este Instrumento Legal.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO Nº 2850 MGJ

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 25 de agosto de 2023

VISTO:

El Sumario Administrativo iniciado contra el Oficial Ayudante Bustos, Renzo Jesús Emanuel, L.P. N° 30.622, M.I. N° 36.208.691, por la causal del artículo 201° inciso a) y b) del Reglamento General de Policía, ante la supuesta infracción al artículo 160°, artículo 161° inciso 1) concordante con el artículo 4° inciso a) y c), artículo 161° inciso 13) y 21), artículo 11° inciso a), d) y f), artículo 12° inciso c) y s), artículo 162° y artículo 313°, con el agravante del artículo 187° inciso 2) todos del Reglamento General de Policía- Ley 5654/75; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones administrativas fueron impulsadas desde la Jefatura Departamental Paraná, mediante el dictado de la Resolución J.D.P - S.A.A. N° 452/21, obrante a fojas 20/22, en el marco de una información sumaria a los efectos de determinar la responsabilidad administrativa relacionada con el accionar del Oficial Ayudante Bustos, Renzo Jesús a raíz de la denuncia de la ciudadana F.N.B. por violencia de género; y

Que a fojas 140, obra Resolución J.D.P. - S.A.A. N° 575/21, mediante la cual el Jefe de Policía Departamental Paraná resolvió rectificar parcialmente el contenido de la Resolución J.D.P. - S.A.A. N° 452/21, porque había un error en el número del legajo del causante; y

Que a fojas 213/215, se anexó Acta de Audiencia de Procedimiento Abreviado Art. 391 C.P.P., en el Legajo de OGA N° 21451 “Bustos, Renzo Jesús Emanuel s/ Abuso sexual” en donde el Juez de Garantías resolvió declarar que Bustos es autor material y responsable de los delitos de abuso sexual simple agravado por ser cometido por un funcionario policial en ocasión de sus funciones, y en consecuencia condenarlo a la pena de tres (03) años de prisión de ejecución condicional y la inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos en la Policía de Entre Ríos, y fijó reglas de conductos por tres (03) años; y

Que a fojas 221/224, consta Resolución J.D.P. - S.A.A. N° 226/22 donde el Jefe de Policía Departamental Paraná resolvió ordenar la instrucción de un sumario administrativo contra el Oficial Ayudante Bustos, Renzo Jesús Emanuel; y

Que a fojas 340/356, obra informe del instructor sumariante, conteniendo una relación suscinta de la prueba colectada en autos - artículo 206° inc. a), - la determinación de responsabilidades y opina que al imputado le cabría la sanción de cesantía; y

Que a fojas 364/366, obra presentación de la abogada defensora de oficio para el descargo del artículo 207° de la Ley 5654/75; y

Que a fojas 389/391, luce dictamen N° 046/23 del Honorable Consejo de Disciplina Policial II, quien opina que salvo mejor y más elevado criterio Superior, se debería sancionar al Oficial Ayudante Bustos, Renzo Jesús Emanuel, con destitución por cesantía; y

Que a fojas 394/395, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, la cual mediante dictamen N° 288/23, concluye que no existirían objeciones legales que realizar a la sanción sugerida por el Señor Jefe de Policía de la Provincia, obrante a fojas 392;

Que la conducta del causante tipifica como falta disciplinaria de carácter grave al violar las normas contenidas en el artículo 160°, artículo 161° inciso 1) concordante con el artículo 4° inciso a) y c), artículo 161° inciso 13) y 21), artículo 11° inciso a), d) y f), artículo 12° inciso c) y s), artículo 162º y artículo 313º, con el agravante del artículo 187° inciso 2) todos del Reglamento General de Policía- Ley 5654/75;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Articulo 1°: Apruébese y dese por finalizado el Sumario Administrativo pertinente.-

Articulo 2°: Dispónese la destitución por cesantía del Oficial Ayudante Bustos, Renzo Jesús Emanuel, L.P. N° 30.622, M.I. N° 36.208.691, a partir de la fecha del presente Decreto ello acorde a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 3°: Ordénese la inscripción de la sanción de cesantía dispuesta por el artículo precedente en el legajo personal del Oficial Ayudante Bustos, Renzo Jesús Emanuel, L.P. N° 30.622, M.I. N° 36.208.691, conforme a lo expuesto en el presente Decreto.-

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen los actuados a la Jefatura de Policía de la Provincia, dejándose constancia de lo resuelto en el legajo respectivo. Oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 2858 MGJ

DESESTIMANDO RECURSO

Paraná, 25 de agosto de 2023

VISTO:

El Recurso de revocatoria interpuesto por el Doctor Marcelo Gabriel Franco, apoderado legal del Señor Ariel Hernán Barrera, D.N.I. N° 23.324.076, ex Oficial Inspector de la Policía de Entre Ríos contra el Decreto N° 242/18 MGJ, de fecha 23 de Febrero de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada presentación se interpuso contra el Decreto N° 242/18 MGJ, por el cual se le aplicara la sanción de destitución por cesantía al Oficial inspector Ariel Hernán Barrera, D.N.I. N° 23.324.076. Ello a tenor de lo dispuesto por el dictamen del Honorable Consejo de Disciplina Policial II (en adelante HCDP II), obrante a fojas 295/296, criterio compartido por el Señor Jefe de la Policía de Entre Ríos en su intervención de foja 297; y

Que a foja 327 obra Dictamen N° 349 de la División Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía, en el que consideró al confrontar las fechas de notificación y presentación del exordio recursivo como formalmente procedente, asimismo manifiesta que atento al planteo del recurrente se deberían elevar los mismos a este Poder Ejecutivo Provincial; y

Que a fojas 331/332, ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia quien mediante Dictamen Técnico Legal N° 684/18 DGAJ-MGYJ concluyó que el recurso interpuesto debería ser rechazado; y

Que a fojas 334 a 336/vuelta, ha tomado intervención Fiscalía de Estado, mediante Dictamen Técnico Legal N° 0208/23, haciendo un análisis formal de la presentación efectuada, opinando que de las constancias de autos, surge que el decreto recurrido fue notificado por cédula en fecha 14 de marzo de 2018, confrontar foja 322, habiéndose promovido recurso de revocatoria en fecha 23 de marzo de 2018, confrontar cargo obrante a fojas 320/vuelta, por lo que cabe tenerlo por interpuesto en tiempo y forma de conformidad con el artículo 57° de la Ley 7060; y

Que en mérito a la brevedad, remito al relato de los antecedentes fácticos del trámite sumarial efectuado por el Dictamen N° 196 del HCDP II, obrante a fojas 295/296, que concluyera aconsejando la aplicación de la sanción de destitución por cesantía al recurrente, lo que igualmente fuera compartido por el Señor Jefe de la Policía de Entre Ríos a fojas 297. Solo resta agregar que a fojas 306/308 se anexa copia del Decreto N° 242/18 MGJ y, a fojas 318/320 obra recurso de revocatoria interpuesto contra dicho decreto, el cual fue llevado a consideración de Fiscalía de Estado; y

Que en ese estado, dicho organismo señaló los agravios centrales sobre los cuales se sustenta el recurso interpuesto. Al respecto, en primer término el recurrente se agravia por cuanto sostiene que, en el marco del diagnóstico psiquiátrico que le fuera efectuado, en fecha 06 de mayo de 2015 se lo notificó que debía concurrir al día siguiente a la Junta Médica convocada a los efectos de su estudio clínico, a la cual alega que no pudo concurrir en virtud de su cuadro patológico de depresión por lo que decidió no ir y esperar una nueva convocatoria del órgano médico, hecho que denuncia nunca sucedió; y

Que sobre esta situación, destaca que solo tuvo una convocatoria médica, no habiéndose repetido su citación (lo que considera debió ser el criterio normal y regular a seguir) y sin tenerse en cuenta la diversidad de circunstancias por las cuales se le hizo imposible concurrir a la misma. Por otra parte, el recurrente cuestiona que

habiendo presentado certificados expedidos por su médico particular en cinco oportunidades, dos de tales certificaciones fueron impugnadas por la Junta Médica Superior, lo que denuncia nunca le fue notificado por lo que no pudo anoticiarse de que podría haber estado en una eventual falta de servicio, lo que a su entender importa una situación irregular que viola a su derecho de defensa; y

Que ingresando al tratamiento de los agravios expresados, a modo preliminar es dable señalar que del análisis de las constancias obrantes en las presentes actuaciones, se advierte que se han cumplimentado los pasos procesales impuestos por la normativa legal vigente y que, luego de haber intervenido todas las áreas competentes de la institución policial y la defensa técnica del imputado, el Honorable Consejo de Disciplina Policial II, consideró que el ex agente policial Barrera correspondía ser sancionado con una sanción de destitución por cesantía por aplicación de los artículos 160°; 161° incisos 2), 3) y 21); 11° inciso a); 148° y 313°, todos del Reglamento General de Policía - Ley 5654/75. Al respecto, en el dictamen del HCDP II se merituó el informe del Jefe de la División Junta Médica Superior de la Policía de Entre Ríos, obrante a foja 58, en el cual se consigna que el recurrente fue citado en tres oportunidades, por Radiograma N° 1318/15 para el día 07 de abril de 2015, Radiograma N° 1401/15 para el día 04 de mayo de 2015 y por Radiograma N° 1477/15 para el día 07 de mayo de 2015, por el órgano médico a los efectos de certificar su diagnóstico médico psiquiátrico, sin que haya concurrido en ninguna de esas tres oportunidades; y

Que ello así, contrariamente a lo afirmado por Barrera en su presentación recursiva y aun cuando haya presentado certificados expedidos por su médico particular, el recurrente no se sujetó al procedimiento específico previsto por la reglamentación policial, según la cual el organismo habilitado para justificar las inasistencias por razones de salud en el ámbito de dicha organización, es la Junta Médica Superior. En este sentido, el artículo 45° de la Ley 5654/75 prevé que la División del Servicio Médico Sanitario, es el órgano de consulta técnica en materia de licencias o permisos por enfermedad del personal policial. Es decir, el cargo de hecho imputado a Barrera a lo largo de las actuaciones sumariales se encuentra suficientemente acreditado con el informe obrante a fojas 58 y, en este sentido, el recurrente no ha logrado desvirtuar el hecho concreto de que no se sujetó al procedimiento previsto a los fines de constatar la enfermedad psíquica invocada mediante certificaciones particulares, supuesto que es factible de ser encuadrado, dentro de la normativa policial, en el artículo 161° inciso 21) del Reglamento General de la Policía de Entre Ríos cuanto establece que es falta grave la disconformidad manifiesta del agente con el reglamento policial (cargo de derecho); y

Que por su parte, el artículo 313° de dicho cuerpo normativo establece como deber general de los agentes policiales el de cumplir con las reglamentaciones vigentes. Por lo demás, cabe señalar que dicha sujeción al régimen policial encuentra, asimismo, su fundamento en el hecho de que todo funcionario policial, dada las características específicas de la labor que realiza, se encuentra en una situación especial dentro de la Administración Pública provincial, en virtud del denominado “estado policial” que es un vínculo de derecho público de particularísimas características entre el funcionario policial y el Estado Provincial”. Ahora bien, no obstante de que primeramente, por los hechos imputados, el instructor sumariante interviniente en la causa consideró que correspondía la calificación como falta grave susceptible de ser sancionada con 50 días de arresto y, luego, el Honorable Consejo de Disciplina II, elevó la sanción a aplicar a cesantía manteniendo la calificación legal como falta grave, ello no implica violación al principio de congruencia ni tampoco puede ser tachada de arbitrariedad la elevación de la sanción, en la medida que el órgano sancionador ha actuado en el marco de los parámetros legales del prudente arbitrio establecido en el artículo 185° del Reglamento General de la Policía de Entre Ríos, en concordancia con el artículo 163º del mismo cuerpo legal, el cual establece una base o piso sobre el cual fijar la cantidad de días de arresto en los supuestos de faltas graves, las que de acuerdo a dicho dispositivo legal, deben ser reprimidas con sanción de arresto no menor a 20 días, suspensión no menor de 10 días, cesantía o exoneración; y

Que en este sentido, el HCDP II ha merituado que la duración y naturaleza de la falta constatada ameritan, y así se propicia, la separación definitiva del causante de las filas policiales, confrontar foja 296, criterio que ha sido compartido por el Señor Jefe de Policía en su intervención de foja 297, expresándose en el acto aplicativo de la sanción que: “en relación al quantum de la sanción propugnada, - Destitución por Cesantía, el Jefe de la Policía de la Provincia en uso de sus facultades disciplinarias propias, determinó la graduación del castigo en atención a la conducta desplegada por el encausado y atendiendo la naturaleza, trascendencia y gravedad de la falta

constatada, lo que justifica sobradamente la aplicación de tal medida ...". A mayor abundamiento, corresponde aclarar que la elevación de la sanción aplicada de ningún modo implica una modificación de la calificación legal originariamente atribuida, ni tampoco una variación de la conducta objeto de reproche o de la plataforma fáctica de estos actuados, la que se ha mantenido incólume durante todo el desarrollo de este procedimiento sumarial habiéndose respetado la vigencia del principio de congruencia, en el marco del cual el Oficial Barrera pudo ofrecer pruebas y efectuar los descargos que consideró pertinente en ejercicio de su derecho de defensa; y

Que finalmente, es dable consignar que el control de legalidad de las sanciones disciplinarias supone verificar la debida aplicación de las normas a fin de clarificar adecuadamente los hechos y ajustar las sanciones al texto legal, quedando en principio fuera el juicio prudente respecto de la cuantía, siempre que no se advierta manifiestamente irrazonable el ejercicio de las facultades de las que se encuentran investidos los funcionarios competentes. Siguiendo este criterio, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia ha expresado: "La actividad de contralor jurisdiccional de los actos administrativos de naturaleza disciplinaria se encuentra limitada a la verificación de las condiciones de legitimidad de la actividad administrativa -reglada y discrecional- desplegada para la formación del acto sancionatorio; en este orden: 1) si se acreditó la materialidad de los hechos invocados como motivo de la medida disciplinaria y, en su caso, 2) si ellos configuran los supuestos previstos en la normativa escogida como fundamento del correctivo y 3) si éste se encuentra comprendido en la conminación punitiva genérica de la norma; finalmente, 4) si la determinación concreta de la sanción resulta ajustada a la entidad de la falta cometida y encuentra correlativo sustento motivante en los fundamentos expuestos por el órgano que ejerció la potestad disciplinaria" 4 de julio de 1994, caratula: Firpo Diego Carlos Ramón y Bartoloni Marcelo Francisco s/ Recursos de apelación y nulidad c/ Sanción disciplinaria impuesta por el Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Entre Ríos; y

Que en razón de todo lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los organismos jurídicos preopinantes, corresponde desestimar del Recurso interpuesto; y

Que el encuadre legal de las presentes actuaciones debe realizarse conforme lo normado por la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Desestímese el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Doctor Marcelo Gabriel Franco, apoderado legal del Señor Ariel Hernán Barrera, Ex Oficial Inspector de la Policía de Entre Ríos, contra el Decreto N° 242/18 MGyJ, de fecha 23 de febrero de 2018, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO Nº 2818 MDS

Paraná, 25 de agosto de 2023

Modificando el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial ejercicio 2023 - Ley N° 11041, en lo que respecta a la Planta de Cargos de Personal Permanente y de créditos de las Jurisdicciones 40 – Ministerio de Desarrollo Social, Unidad Ejecutora: Subsecretaría de la Juventud y Poder Legislativo Provincial, Unidad Ejecutora: Honorable Cámara de Senadores, conforme se discrimina en las planillas modificatorias de Personal Permanente, que adjuntas forman parte integrante de la presente norma legal.-

Transfiriendo con el cargo a la Agente Valeria Adriana Migueles, MI N° 25.032.392, Legajo N° 160.424, Clase: Administrativo y Técnico, Grupo: Administrativo, Tramo B) Ejecución, Categoría 1 del Escalafón General, Planta

de Personal Permanente de la Subsecretaría de la Juventud, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, de conformidad a lo expuesto en el presente y, a la modificación de cargos dispuesta en la presente norma legal.-

Disponiendo que la Dirección de Administración de la Honorable Cámara de Senadores y la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, coordinen los movimientos de alta y baja de la liquidación de haberes de la Agente Migueles, transferida por el presente.-

- - - - - -

DECRETO Nº 2819 MDS

Paraná, 25 de agosto de 2023

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial - ejercicio 2023 - de la Jurisdicción 40 - Ministerio de Desarrollo Social – Entidad - Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia - Unidad Ejecutora: Dirección General de Administración mediante transferencia compensatoria de cargos, de conformidad a las planillas modificatorias de Cargos de Personal Permanente, que adjuntas pasan a formar parte del presente decreto.-

Transfiriendo a partir de la fecha del presente decreto, a la Agente Verónica Paola Rubattino, DNI N° 25.445.938, Legajo Nº 160.117, Categoría 3 - Profesional “C” - desde el Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia a la Jurisdicción 1 - Poder Legislativo Provincial de Entre Ríos.-

- - - - - -

DECRETO Nº 2868 MDS

Paraná, 25 de agosto de 2023

Dejando sin efecto en base a lo informado por la Dirección de Integración Comunitaria, a partir del mes de diciembre 2022, las pensiones correspondientes a la Ley N° 4035, de conformidad a lo expresado en este decreto y en el anexo que forma parte del presente texto legal.-

ANEXO I

BAJAS DE PENSIONES LEY Nº 4035 – DICIEMBRE 2022

1. Bajas del beneficio, contempladas en la Ley N° 4035

- Artículo 1°, Inc. b), apartado 3: que el beneficio acordado tiene vigencia hasta que los hijos menores cumplan 15 años y concurran regularmente a la escuela, salvo que hubieran finalizado el ciclo escolar:

Apellido y Nombres – Doc.

Regner, Verónica Alejandra – DNI 32818303.-

- Artículo 4°, Inc. a) y previstas en su Decreto Reglamentario Nº 2306/22 MDS - Anexo 11 - Capítulo 11 - Cláusula Vigésima Novena: el fallecimiento del beneficiario:

Apellido y Nombres – Doc.

Parreño, Pedro Claudio – DNI 5943570.

Gómez, Julio Cesar – DNI 16787413.

Schejman, Mario – DNI 12853494.

Carrizo, Juan Alberto – DNI 13586612.-

- Decreto Reglamentario N° 2306/22 MDS - Anexo II - Capítulo II - Cláusula Trigésima: Por renuncia al beneficio:

Apellido y Nombres – Doc.

Moreyra, Juan Alberto – DNI 12431923.

Palacios, María Nieves – DNI 12843830.

Zárate, Alfredo Horacio – DNI 13690961.

Pereyra, Antonia Plácida – DNI 6250591.

Tapia, Manuel Esteban – DNI 14604776.

Pérez, Ariel Andrés – DNI 22886568.-

DECRETO Nº 2869 MDS

Paraná, 25 de agosto de 2023

Dejando sin efecto en base a lo informado por la Dirección de Integración Comunitaria, a partir del mes de agosto 2022, las pensiones correspondientes a la Ley N° 4035, de conformidad a lo expresado en este decreto y en el anexo que forma parte del presente texto legal.-

ANEXO I

BAJAS DE PENSIONES LEY N° 4035 - AGOSTO 2022

1. Bajas del beneficio, contempladas en la Ley N° 4035

- Artículo 1°, Inc. b), apartado 3: que el beneficio acordado tiene vigencia hasta que los hijos menores cumplan 15 años y, concurran regularmente a la escuela, salvo que hubieran finalizado el ciclo escolar:

Apellido y Nombres – Doc.
Méndez de Olivera, Miriam Ester – DNI 18855488.
Bogado, Jésica Teresita Bárbara – DNI 33624340.-

- Artículo 4°, Inc. a) y previstas en su Decreto Reglamentario N° 2306/22 MDS - Anexo II - Capítulo II - Cláusula Vigésima Novena: el fallecimiento del beneficiario:

Apellido y Nombres - Doc.
Rondán, Amalia Decasia – DNI 5344452.
Toledo, Carlos Fermín – DNI 16648915.
Molina, Marina del Carmen – DNI 16582492.
Barrios, Hugo Ernesto – DNI 12385568.
Kozel, Fernando – DNI 14993255.
Grasmick, David Antonio – DNI 13024454.
Silicani, Juan Antonio – DNI 16466767.
Giménez, Horacio Fernando – DNI 31760647.
Martínez, Roberto Oscar – DNI 16795570.
Leiva, Abel Amado – DNI 12603280.-

- Decreto Reglamentario N° 2306/22 MDS - Anexo II- Capítulo II - Cláusula Trigésima: Por renuncia al beneficio:

Apellido y Nombres – Doc.
Rodríguez, Hugo Silverio – DNI 12192076.
Arismendi, Eduardo Daniel – DNI 18423004.
Linares, Mónica Lorena – DNI 24613712.
Benítez, Ramón Vicente – DNI 13142656.
Bravo, Donato Valentín – DNI 14198371.
Bravo, Margarita Rosa - DNI 17756413-
Leonardelli, Alejandro A. - DNI 12337689.
Ramírez, Miguel Ángel - DNI 11949558.
Moyano, Carlos Alberto - DNI 17887715.
Ellemberger, María Rosa - DNI 33679368.
Gauna, Juan Carlos - DNI 35296269.
Estevecorena, Leandro Alberto - DNI 32650569.
Olivera, Marcos Antonio - DNI 22892998.
Velano, Viviana Rosario - DNI 26048465.
Velázquez, Helvecia María Celina - DNI 29634947.
Barrientos, Antonio Salvador - DNI 13043750.
Farías, María José - DNI 25993477.
Moreyra, Marta Felisa - DNI 13883967.
Aguirre, Pedro Benicio - DNI 12990700.
Genaro, Víctor Hugo - DNI 13075243.-

- Decreto Reglamentario N° 2306/22 MDS - Anexo II - Capítulo II - Cláusula Trigésima Primera: La ausencia del beneficiario al lugar de pago por el transcurso de tres meses consecutivos, importará la cesación del beneficio acordado:

Apellido y Nombres – Doc.

Pérez, García Horacio Javier - DNI 14970592.-

- - - - - -

DECRETO Nº 2870 MDS

Paraná, 25 de agosto de 2023

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2023, Ley Nº 11041 – de la Jurisdicción 40 – Ministerio de Desarrollo Social, Unidad Ejecutora: Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, conforme a las planillas modificatorias de personal permanente que adjuntas forman parte del presente decreto.-

- - - - - -

DECRETO Nº 2871 MDS

RECONOCIENDO GASTO

Paraná, 25 de agosto de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia - COPNAF; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas gestiona el reconocimiento y pago de facturación efectuada por la firma Farmacia “Vignola” derivada de la provisión de medicamentos utilizados para niños alojados en la Residencia Socioeducativa Oficial “El Lugar de los Niños” de la localidad de Viale, correspondiente al período agosto a diciembre de 2022;

Que a fs. 01/02 del expediente, luce agregado comprobante de Factura tipo B N° 0006-00000663, emitida por la firma Farmacia Vignola que asciende a un total de Pesos doscientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta y cinco con nueve cvts. ($ 248.335,09);

Que a fs. 8/10, interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos de dicho organismo sugiriendo hacer lugar al reclamo de pago de la factura tramitado, en razón de haber recibido el COPNAF el suministro de los medicamentos e insumos referidos, caso contrario existiría un enriquecimiento sin causa por parte del Organismo;

Que corresponde, en el presente estado, hacer lugar al reconocimiento del gasto efectuado por parte del Consejo del Niño, el Adolescente y la Familia, teniendo en consideración la urgencia que fundamentó la compra efectuada, no siendo pasible de dilaciones en el tiempo por tratarse del bienestar de los niños alojados en la Residencia Socioeducativa El lugar de los Niños del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia;

Que, en igual sentido, habiéndose adquirido los bienes, corresponde, por aplicación de la doctrina del enriquecimiento sin causa hacer lugar al reconocimiento del gasto;

Que al no obrar en autos la solicitud fundada, por parte de personal de la Residencia como interesados en la provisión de medicamentos e insumos de farmacia, resulta imposible determinar no tanto el objeto del contrato sino, el precio, plazo y demás condiciones del mismo. De todas formas, está claro que existió la necesidad de la contratación y que la misma tuvo lugar para la provisión de medicamentos e insumos de farmacia para los niños de la Residencia durante el plazo de agosto y diciembre de 2022;

Que también resulta indiscutible que, la provisión de medicamentos e insumos cuyo pago se reclama, fue efectivamente cumplida por el proveedor al Organismo, según surge del informe de la Subdirectora de Administración;

Que la instancia destinada a deslindar responsabilidades por parte del personal que contrató sin autorización, comprometiendo al Organismo sin contar con informe de disponibilidad presupuestaria previo, se encuentra cumplida en el caso, con el procedimiento disciplinario que se halla en trámite ante la Dirección de Sumarios;

Que desde la Dirección de Administración COPNAF se efectúa la reserva presupuestaria correspondiente, con la debida intervención el Contador Auditor de la Contaduría General de la Provincia de Entre Ríos - fs. 14;

Que el Director de Asuntos Jurídicos del Organismo, al tomar intervención manifiesta que tanto la doctrina como la jurisprudencia han acogido la teoría del enriquecimiento sin causa en materia de contratos viciados y en tal sentido se ha sostenido que “si existe empobrecimiento del reclamante que invirtió su trabajo y dinero en la realización de la obra, servicio o suministro, aunque el contrato padezca de vicios en su etapa preparatoria (vgr. Falta de autorización, vicios en la admisión, adjudicación, publicación, etc.) simultánea y consecuentemente, en la medida en que la tarea encomendada se encuentra terminada y ha sido entregada se configura de modo integral el supuesto de enriquecimiento sin causa del Estado, si este pretendiera no pagar la obra, servicio o suministro recibido o por percibir” (op. Cit.p 506). La Corte Suprema de Justicia tiene dicho que “la falta de comprobación de la existencia de un contrato válido excluye en principio la responsabilidad estrictamente contractual del Estado, pero que no es ello obstáculo para la admisión de la obligación de la Provincia cuando media efectiva prestación de servicios a ella, por aplicación de la doctrina de enriquecimiento sin causa”. (CSJ, Fallos t. 251, p. 150, t. 255, p. 371, t. 262, p.s. 261-264, etc.);

Que en razón de lo antes expresado sugiere hacer lugar al reclamo de pago efectuado, de la factura obrante a fs. 1 y 2, por haber recibido el Organismo el suministro de los medicamentos e insumos referidos. De lo contrario existiría un enriquecimiento sin causa por parte del mismo y éste estaría a tiro del inicio de acciones judiciales en su contra, con resultados obviamente adversos y con mayores gastos de intereses y costas, que implicarían un perjuicio al fisco;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Reconócese el gasto efectuado por el Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, derivado de la compra de medicamentos e insumos de farmacia utilizados por niños y niñas alojadas en la Residencia Socioeducativa “El Lugar de los Niños” de la localidad de Viale, dependiente del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia – COPNAF - por el período comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2022, conforme a Factura B N° 0006-00000663, por un importe total de Pesos doscientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta y cinco con nueve cvts. ($ 248.335,09) en virtud de los considerandos del presente.-

Art. 2°.- Impútese el egreso con cargo a las siguientes partidas del presupuesto vigente: DA 402 - C 2 - J 40 - SJ 00 - ENT 0402 - PG 16 - SP 00 - PY 00 - ACT 02 - OB 00 - F 3 – FU 20 – FF 11 – SF 0001 - I 2 – PR 5 - PA 2 - SPA 0000 - DTO 84 - UB 07.-

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.-

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección de Administración del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia para trámite respectivo.-

GUSTAVO E. BORDET

Marisa G. Paira

- - - - - -

DECRETO Nº 2878 MDS

Paraná, 25 de agosto de 2023

Dejando sin efecto en base a lo informado por la Dirección de Integración Comunitaria, a partir del mes de diciembre 2021, las pensiones correspondientes a la Ley N° 4035, de conformidad a lo expresado en este decreto y en el anexo que forma parte del presente texto legal.-

ANEXO I

BAJAS DE PENSIONES LEY N° 4035 – DICIEMBRE 2021

1. Bajas del beneficio, contempladas en la Ley N° 4035

- Artículo 1°, Inc. b), apartado 3: que el beneficio acordado tiene vigencia hasta que los hijos menores cumplan 15 años y, concurran regularmente a la escuela, salvo que hubieran finalizado el ciclo escolar:

Apellido y Nombres – Doc.

Marote, Emilce Celestina - DNI 32983873.-

- Artículo 4°, Inc. a) y, previstas en su Decreto Reglamentario N° 2306/22 MDS - Anexo II - Capítulo II - Cláusula Vigésima Novena: el fallecimiento del beneficiario:

Apellido y Nombres – Doc.
Rodríguez, Ramón - DNI 13178074.
Salatino, Pedro Eugenio - DNI 14599413.
Villalba, César Ramón - DNI 12729822.
Fleitas, Juan Rodolfo - DNI I0341222.-

- Artículo 4°, Inc. e) y, previstas en su Decreto Reglamentario N° 2306/22 MDS - Anexo II - Capítulo II - Cláusula Vigésima Novena: por percibir ingresos que superen el monto mensual del beneficio establecido por la normativa vigente:

Apellido y Nombres – Doc.
Ferrari, Mabel Noemí - DNI 14793585.
De Los Santos, Ana Ester - DNI 12854596.
Ortiz, Ester Alicia - DNI 12001032.
Gay, Osiel Alcides - DNI 11728583.
Barrios, Elsa Yolanda - DNI 13575296.
Godoy, Ángel Eugenio - DNI 12368755.
Barrios, Eulogio - DNI 11503486.
Vargas, María Elisa - DNI 13178343.
Cabaña, Albina Ramona - DNI 13593648.
Irrazabal, Rodolfo Domingo - DNI 12457435.
Giménez, Ernesto Miguel - DNI 12263686.
López, María Elena - DNI 21423839.
Medrano, Miguel Ángel - DNI 11259939.
Viola, Norma Raimunda - DNI 12064495.
Borda, Miguel Ángel - DNI 11779451.
Romero, Roque Miguel - DNI 12239104.
Fernández, Lorena Andrea - DNI 37568223.
Barreto, Rogelio - DNI 11698198.
Duarte, Alberto Rubén - DNI I2251388.
Navarro, María de los Ángeles - DNI 14233911.
Valdez, María Alicia - DNI 14233892.
Sosa, Gregorio - DNI 10920633.
Villalva, Ana María - DNI 16056400.
Galván, Rubén Javier - DNI 16312075.
Bentancour, Oscar Osvaldo - DNI 12095845.
Contreras, Pedro Eduardo - DNI 12095401.
Monje, Nélida Irma - DNI 14168782.
Montes De Oca, Marta Susana - DNI 16346974.
Arellano, Carlos Alberto - DNI 11942728.
Lencinas, Marta Cristina - DNI 12698176.
Traba, Ramón Roberto - DNI 12095862.
Sereno, Roxana Graciela - DNI 18804467.
Rojas, Manuel – MI 11425909.
Bogarín, María Estela - DNI 13005887.
Retamar, Reina Mabel - DNI 14507075.
Miller, Elvira Elena - DNI 12648500.
Beber, Silvina Graciela – MI 17847323.
Pasinato, María Antonella - DNI 37547574.
Romero, Pedro Antonio - DNI 12155976.
Zalduendo, Marta Graciela - DNI 13758823.
Vergara, Lorenzo Ramón - DNI 12555766.

Kloss, Rubén Oscar - DNI 13270524.
Zaballa, Hugo Alcides - DNI 11970719.
Alcaráz, Mariel Rebeca - DNI 30360805.
Gauna, Mirta Raquel - DNI 13182093.
Gómez, Cirila Ofelia - DNI 13834466.
Leineker, Silvia Graciela - DNI 12313653.
Martínez, Urbana - DNI 13043566.
Trzuskot, Miguel Julio - DNI 12284255.
Váldez, Inés Silvia - DNI 14357155.
Fries, Néstor Rubén - DNI 12175215.
Britos, Marta Juana - DNI 14094857.
González, Haydée Clotilde - DNI 13353128.
Colman, Marcela Noemí - DNI 34904350.
Orcellet, Idelio Aníbal - DNI 12192086.
Miño, Lucila Azucena - DNI 13631522.
Benedetti, Rosa Lidia - DNI 13246505.
Blanco, María de los Ángeles - DNI 22026843.
González, Teresa Haydée - DNI 13883527.
Villagra, Eloísa María - DNI 12499949.
Díaz, Patricia Susana - DNI 14357137.
Abud, Ángela Amalia - DNI 13631002-
Álvarez, José María - DNI 12133441.
Jaime, Oscar Antonio - DNI 12134373.
Medina, Amelia Noemí - DNI 13723643.
Schell, Silvia Liliana - DNI 13883663.
Retamal, Cristina Raquel - DNI 14825150.
Santini, Carlos Adalberto - DNI 11584773.
Santana, Luz Gricelda - DNI 13288490.
Troncoso, Alcira Yolanda - DNI 13310832.
Girard, Carlos Amancio - DNI 11884805.
Del Valle, Carlos Alberto - DNI 12136976.
Fernández, Alfredo - DNI 12224143.
Muzzachiodi, Eduardo Nicolás - DNI 14772150.
Silva, Haydée Ester - DNI 13188364.
Correa, Ramón Saturnino - DNI 12224461.
García, Sara Mercedes - DNI 12224398.
Acosta, Elsa Amalia - DNI 10280797.
Luna, Ramona Teresa - DNI 12224576.-

Decreto Reglamentario N° 2306/22 MDS - Anexo II - Capítulo II - Cláusula Trigésima: Por renuncia al beneficio:

Apellido y Nombres – Doc.
Costanzo, Helvecia Leonor - DNI 14307395.
Rodríguez, Silvia Mabel - DNI 13519563.
Nieva, Ramón C. - DNI 12431437.
Todero, Carlos Horacio - DNI 12772472.
Cabrera, Damián Oscar - DNI 12924563.
Curbelo, Hugo Marcelo - DNI 31139181.
Otero, Ramón Alfredo - DNI 24071705.
Martínez, Isidro - DNI 14724582.-

DECRETO Nº 2879 MDS

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 25 de agosto de 2023

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Pablo Daniel Valiente, contra la Resolución N° 191/21 COPNAF; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal, se dispuso el rechazo a un recurso de revisión interpuesto por el Agente Valiente, contra la Resolución N° 004/21 COPNAF, por la cual se resolvió aprobar y dar por finalizado el sumario administrativo instruido por Resolución N° 886/18 COPNAF, que dispone la sanción disciplinaria de cesantía al mismo, por haber incurrido en más de diez (10) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, encontrándose su conducta incursa en el Inc. a) del Art. 71° de la Ley N° 9755;

Que la Resolución N° 191/21 COPNAF, fue notificada al Sr. Pablo Daniel Valiente en fecha 07.04.21, articulando el recurso de apelación jerárquica en fecha 22.04.21, por el cual cabe tenerlo por interpuesto en tiempo y forma de conformidad con lo previsto en el Artículo 62° de la Ley N° 7060, correspondiendo en consecuencia analizar la cuestión sustancial;

Que en primer lugar, es dable advertir que el resolutorio puesto en crisis desestima el recurso de revisión previamente articulado a fs. 99/101 de autos;

Que en el sentido precedentemente expuesto, cabe consignar que, de conformidad a las disposiciones de los Arts. 75° y ss. de la Ley N° 7060, el recurso de revisión consiste en un remedio impugnaticio de carácter extraordinario que tiene por finalidad conseguir la revisión o impugnación de un acto firme de la Administración según causas taxativamente determinadas por la ley;

Que en ese marco, la ley establece que solo procede ante dos causas específicas: 1°) cuando el acto firme hubiera sido dictado a causa de un documento que después fue declarado falso por sentencia firme y, 2°) cuando se hallasen documentos ignorados, extraviados o detenidos por fuerza mayor o por obra de un tercero;

Que en esta línea, corresponde señalar que tal como ha sido merituado por la Asesora Legal del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, por el cual se rechazó el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, no configurándose ningún supuesto previsto por la normativa, en el caso de marras;

Que oportunamente, el recurrente funda el recurso de revisión interpuesto, alegando que se ha omitido valorar su historia clínica y legajo personal que avalan los antecedentes médicos y situación de riesgo, que justifican la entrega de los certificados médicos recién una vez concluido el reposo médico, elementos que a su criterio, no fueron considerados por la Administración;

Que al respecto, es necesario enfatizar, que más allá de que la documentación médica aportada no constituye material probatorio ignorado por la Administración, en oportunidad de dictar el acto sancionatorio (único supuesto que conforme la normativa del Art. 75° de la Ley N° 7060 habilitaría la procedencia del recurso de revisión); el hecho concretamente imputado al recurrente es no haber presentado sus certificados médicos, por ante la Comisión Médica, lo que determina sin más el incumplimiento de deberes que le habrían sido impuestos en su condición de empleado público por el Art. 61° de la Ley N° 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos, incisos b) observar normas legales y reglamentarias y d) respetar y hacer cumplir dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente;

Que en línea al criterio supra expuesto y, aun cuando a través del recurso interpuesto el recurrente insista con su pretensión de tener por acreditadas las inasistencias endilgadas a través de certificados emitidos por su médico personal y, en este sentido, alega que tales certificados no fueron impugnados o cuestionados por el organismo sancionador en el marco del sumario instruido en su contra;

Que por ello, el hecho concretamente imputado al recurrente, el cual ha quedado debidamente acreditado a lo largo del procedimiento sumarial, es no haberse sujetado al procedimiento específico que prevé el Decreto N° 5350/09 MJGEOSP y demás normativa concordante a fin de acreditar tales inasistencias;

Que es dable considerar, que no es la primera vez que el Sr. Valiente incurre en irregularidades en la acreditación de inasistencias a su lugar de trabajo por cuestiones de salud, no adecuándose al procedimiento por ante la Junta Médica reglamentariamente previsto;

Que en virtud de lo expuesto, no surgen acreditadas ninguna de las causales taxativamente previstas para la procedencia del recurso de revisión, por lo que correctamente a través del dictado de la Resolución N° 191/21 COPNAF, se ha decidido su rechazo, de modo tal, que ninguna ilegitimidad se verifica en la resolución impugnada, la que ha sido dictada por autoridad competente y, de acuerdo a lo establecido por el Art. 75° y ss. de la Ley N° 7060;

Que en el mismo sentido, la sanción de cesantía impuesta al agente se adecua a las previsiones del régimen disciplinario aplicable, instaurado en el Art. 71° de la Ley N° 9755, la que expresamente prevé que será causal de cesantía "...las inasistencias injustificadas que exceden de diez (10) días continuos o discontinuos en los doce (12) meses inmediatos anteriores ...";

Que al respecto, no se avizora ningún vicio de exceso de punición en este aspecto, habiendo la autoridad sumarial ponderado correctamente que el comportamiento del recurrente no se correspondía con la conducta debida, por lo que, la decisión de aplicar al mismo una sanción segregativa de cesantía, se adecua a la normativa reglamentaria vigente, la cual impone el deber de acreditar las inasistencias laborales por razones de salud, conforme el procedimiento especialmente previsto, a los fines de evitar irregularidades que impidan el cumplimiento del débito laboral por parte de los agentes públicos estatales;

Que por último, del análisis de las constancias obrantes en las actuaciones, surge que habiéndose cumplimentado los pasos procesales impuestos por la normativa legal vigente y, que luego de desplegado el correspondiente procedimiento sumarial, con fundamento en el hecho de haber incurrido en un total de diecinueve (19) inasistencias injustificadas durante el mes de abril de 2018, la Comisión Asesora de Disciplina, considera que el ex Agente Valiente, incurrió en la falta administrativa endilgada, atento las irregularidades constatadas en la acreditación de tales inasistencias fundadas en cuestiones de salud, estimando que existen elementos probatorios suficientes, a fin de disponerse la aplicación de una sanción de cesantía;

Que ha tomado intervención Fiscalía de Estado, aconsejando el rechazo del recurso interpuesto;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos Jurisdiccional, ha tomado intervención al respecto compartiendo el criterio expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Pablo Daniel Valiente, MI N° 27.812.112, Legajo N° 195.456, con domicilio legal en calle La Rioja N° 559, de la ciudad de Paraná, contra la Resolución N° 191/21 del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.-

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al recurrente por Área Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Social y pase al Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, a sus efectos.-

GUSTAVO E. BORDET
Marisa G. Paira

- - - - - -

DECRETO Nº 2880 MDS

Paraná, 25 de agosto de 2023

Aprobando las condiciones de acceso al régimen instituido por la Ley N° 10373 en su Artículo N° 3° y Artículo N° 4° del Decreto Reglamentario N° 385/18 MDS, como así mismo los Anexos I y II que adjuntos forman parte integrante del presente, constando en los mismos los requisitos para acceder al régimen y los montos por percibir, siendo el Sr. Secretario de Deportes, como autoridad de aplicación, exclusivo responsable de verificar que las instituciones que accedan al régimen, cumplan con todos los requisitos de acceso al mismo y con las respectivas rendiciones de cuentas ante el Tribunal de Cuenta de la Provincia.-

Determinando que, los montos a percibir por las entidades beneficiarias, lo serán de acuerdo a la cantidad de deportistas que cada una tenga afiliados, plasmándose en el Anexo II.-

Autorizando a la Secretaría de Deportes a otorgar mediante resolución, los aportes correspondientes a quienes se encuentren en condiciones de acceder al régimen, previa autorización de la Sra. Ministra e intervención de los

respectivos organismos técnicos de control, facultándose a invertir hasta la suma de $ 30.159.000,00, para el ejercicio 2023.-

Facultando a la Subsecretaría de Administración Jurisdiccional a emitir las distintas órdenes de pagos y las respectivas solicitudes de fondos ante la Tesorería General de la Provincia de Entre Ríos, autorizándola a efectuar el pago y/o transferencias bancarias en favor de aquellas Instituciones Deportivas que resultan beneficiarías según lo dispuesto en esta norma legal, las que tendrán el cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, dentro de los noventa días corridos, contados desde la fecha de finalización del año calendario, con vencimiento el día 31 de marzo del año siguiente al cobro de los aportes.-

- - - - - -

DECRETO Nº 2914 MDS

Paraná, 28 de agosto de 2023

Dejando sin efecto en base a lo informado por la Dirección de Integración Comunitaria, a partir del mes de junio 2022, las pensiones correspondientes a la Ley N° 4035, de conformidad a lo expresado en el anexo que forma parte del presente texto legal.-

ANEXO I

BAJAS DE PENSIONES LEY Nº 4035 - JUNIO 2022

1. Bajas del beneficio, contempladas en la Ley N° 4035

- Artículo 1°, Inc. b), apartado 3: que el beneficio acordado tiene vigencia hasta que los hijos menores cumplan 15 años y, concurran regularmente a la escuela, salvo que hubieran finalizado el ciclo escolar:

Apellido y Nombres – Doc.

Gómez, Norma Beatriz – DNI 21984184.-

- Artículo 4°, Inc. a) y, previstas en su Decreto Reglamentario N° 2306/22 MDS - Anexo II - Capítulo II - Cláusula Vigésima Novena: el fallecimiento del beneficiario:

Apellido y Nombres – Doc.

Ramírez, Pascuala Dominga - DNI 3225740.

Padilla, Ramón Roque - DNI 14160700.

Alemán, Raúl Armando - DNI 12432320.

Balín, Roberto Rodolfo - DNI 12426253.

Héffele, Juan Carlos - DNI 13119481.

Giménez, Francisco Ricardo - DNI 17044478.

Miro, Jorge José - DNI 16843313.-

- Artículo 4°, Inc. e) y, previstas en su Decreto Reglamentario N° 2306/22 MDS - Anexo II - Capítulo II - Cláusula Vigésima Novena: por percibir ingresos que superen el monto mensual del beneficio establecido por la normativa vigente:

Apellido y Nombres – Doc.

Trinidad, Ángel Jesús - DNI 33510047.

Orzuza, Ramón Anselmo - DNI 12308745.

Giménez, Miguel Ángel - DNI 11259940.

Godoy, Demetrio Eduardo - DNI 12604615.

Espíndola, Rosana Raquel - DNI 30300684.

Rinaldi, José Edgardo - DNI 18099065.

Olmos, Daiana Rocío - DNI 41504501.

Calderón, Manuel Antonio - DNI 25198831.

Galli, Miguel Alberto - DNI 12426425.

López, Alfredo - DNI 12772299.

Morinico, Mario Ramón - DNI 13108881.

Sandoval, Romina Gisela - DNI 30075733.

Giménez, Hugo R. - DNI 12853566.

Pereira, Daniel José - DNI 12885536.

Bernardez, Miguel Alfredo - DNI 40858072.
Caraballo, Pedro - DNI 13951010.-
- Decreto Reglamentario Nº 2306/22 MDS - Anexo II - Capítulo II -Cláusula Trigésima: Por renuncia al beneficio:
Apellido y Nombres – Doc.
Rueda, Mirella Daniela - DNI 30796877.
García, Gabino José - DNI 11584857.
Tabares, José Luis - DNI 14367214.
Fernández, Luis Alberto - DNI 16611902.
Taborda, María Luisa - DNI 18637685.
Sarmiento, Fabiola Elba del Rocío - DNI 24541076.-
- Decreto Reglamentario N° 2306/22 MDS - Anexo II - Capítulo II - Cláusula Trigésima Primera: La ausencia del beneficiario al lugar de pago por el transcurso de tres meses consecutivos, importará la cesación del beneficio acordado:
Apellido y Nombres – Doc.
Kerk, Ricardo Antonio - DNI 11838914.
Gutiérrez, María Cristina - DNI 25307153.
Giménez, Tránsito Ramón - DNI 14165388.-

- - - - - -

DECRETO Nº 2975 MDS

Paraná, 31 de agosto de 2023

Aprobando la Distribución de Partidas de Copa de Leche Reforzada emitida por la Dirección de Comedores correspondientes para el período de agosto 2023, destinadas a los Comedores de Establecimientos Escolares y Comedores Infantiles de toda la Provincia de Entre Ríos, en el marco del Programa Plan Nacional de Seguridad Alimentaria - “Fortalecimiento de las Prestaciones Alimentarias de Comedores Escolares” - RAN, cuyas nóminas obran agregadas 3/117 y 118/142 de autos respectivamente.-

Autorizando el pago a favor de la firma SIDECREER SA, por los servicios prestados en concepto de “Compensación de Gastos de Operatoria” de acuerdo a lo establecido por Decreto N° 3937/15 MDS y modificado por Decreto N° 1762/23 MDS, por la suma de $ 793.440,00-

Autorizando a la Subsecretaría de Administración Jurisdiccional, a emitir órdenes de pagos por una suma de $ 299.216.065,20, a favor de la firma SIDECREER SA, CUIT N° 30-70724740-8, en el marco de la operatoria vigente en la materia y autorizando a la Tesorería General de la Provincia a hacer efectivo el/los pago/s y/o transferencia/s de fondos pertinente/s a favor de la firma SIDECREER SA, de acuerdo a las liquidaciones que se avalen al respecto.-

Autorizando a la Subsecretaría de Administración Jurisdiccional a efectuar la reimputación de los créditos presupuestarios afectado oportunamente a la atención de la entrega agosto/23 como así también las sucesivas entregas que debieran asumirse en su totalidad con fondos provinciales durante la vigencia de tal Convenio de Ejecución del Programa Copa de Leche Reforzada para el año 2023 facultando a ejecutar las devoluciones resultantes ante la Tesorería General de la Provincia.-

Estableciendo que la Dirección de Comedores, dependiente de la Subsecretaría de Políticas Alimentarias del Ministerio de Desarrollo Social, será el organismo exclusivamente responsable de la ejecución y de controlar la asistencia que se brinde mediante la distribución de partidas a los diversos comedores, establecimientos escolares e infantiles de la Provincia durante el corriente año y posterior certificación de los consumos que efectúen los titulares de derechos plasmados en la liquidación de partidas.-

- - - - - -

DECRETO Nº 2976 MDS

Paraná, 31 de agosto de 2023

Disponiendo a partir del 1° de noviembre de 2021, el reconocimiento de estabilidad a los agentes mencionados en el Anexo “B”, que adjunto pasa a formar parte integrante del presente decreto, hasta tanto se produzcan las vacantes de cargos para la incorporación definitiva a la Planta de Personal Permanente.-

Estableciendo que los agentes indicados en el Anexo tendrán prioridad, según su mayor antigüedad, para su designación en la Planta Permanente sobre cualquier otra designación, hasta tanto se regularice lo dispuesto en el presente.-

ANEXO B

Agentes con Reconocimiento de Estabilidad - Escalafón General

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	ARUPAMIENTO	CLASE	CATEGORIA ASIGNADA	DEPENDENCIA
BARIDON NAHUEL	31.333.341	Personal de Servicios	Personal de Servicios	10	Parana Ciudad
CROSSA YANINA ANABELLA	30.544.351	Personal de Servicios	Personal de Servicios	10	Victoria
LARRACHADO SEBASTIAN LAUREANO	35.441.344	Personal de Servicios	Personal de Servicios	10	Parana Ciudad
QUINTANA GERONIMO FEDERICO	41.228.424	Personal de Servicios	Personal de Servicios	10	Parana Ciudad
GARCIA DEBORA ALEJANDRA	29.071.304	Personal de Servicios	Personal de Servicios	10	Parana Ciudad
BALBUENA JUAN EMANUEL	30.45?.934	Personal de Servicios	Personal de Servicios	10	La Paz
BLANC JUAN JOSE	35.116.846	Personal de Servicios	Personal de Servicios	10	Uruguay
GONZALEZ PABLO JESUS	26.048.059	Personal de Servicios	Personal de Servicios	10	Parana Ciudad
FERNANDEZ JORGELINA GABRIELA	31.788.223	Personal de Servicios	Personal de Servicios	10	Tala
MANGISCH MALVINA	32.388.315	Personal de Servicios	Personal de Servicios	10	Nogoya
ROCHI JULIO ALBERTO	14.830.373	Personal de Servicios	Personal de Servicios	10	Parana Ciudad
LESCANO LIDIA GABRIELA	30.764.717	Personal de Servicios	Personal de Servicios	10	Parana Campaña
QUINTERO JOSE	27.618.209	Personal de Servicios	Personal de Servicios	10	Parana Ciudad
CERRUDO ALICIA	17.929.061	Personal de Servicios	Personal de Servicios	10	Tala
MOREIRA YESICA AYELEN	35.298.688	Personal de Servicios	Personal de Servicios	10	Nogoya
ENRIQUE WALTER LUCAS EMANUEL	37.289.858	Personal de Servicios	Personal de Servicios	10	Parana Ciudad
ORCELLET PAULA BEATRIZ	32.992.053	Personal de Servicios	Personal de Servicios	10	Nogoya
AYALA DIEGO	38.386.949	Personal de Servicios	Personal de Servicios	10	Nogoya
SMORCHESKY NANCY ROXANA	29.171.787	Personal de Servicios	Personal de Servicios	10	Concordia

NOGUERA VALERIA NATALIA	28.832.460	Personal de Servicios	Personal de Servicios	10	Federacion
MIRANDA JOSE MANUEL	23.708.576	Personal de Servicios	Personal de Servicios	6	Concordia
CURA DIANA CAROLINA	31.383.434	Personal de Servicios	Personal de Servicios	6	La Paz
CALOGERO LUIS CARLOS	21.495.247	Personal de Servicios	Personal de Servicios	7	Concordia
FISCHER DELIA ZULEMA	27.610.554	Personal de Servicios	Personal de Servicios	7	La Paz
LUQUE GRACIELA PATRICIA	22.164.937	Personal de Servicios	Personal de Servicios	7	La Paz
MARCUZZI LORENA JANET DE LOURDES	30.280.424	Personal de Servicios	Personal de Servicios	7	Parana Campaña
ALMADA ZULEMA	12.956.348	Personal de Servicios	Personal de Servicios	7	Islas
MUNOZ NANCY VIVIANA	23.424.090	Personal de Servicios	Personal de Servicios	7	Tala
SCHREINER NANCY ANDREA	25.126.082	Personal de Servicios	Personal de Servicios	7	La Paz
MONZON LAURA BEATRIZ	24.469.168	Personal de Servicios	Personal de Servicios	7	Concordia
LAURIA YAMINA MARIA	22.660.592	Personal de Servicios	Personal de Servicios	7	Concordia
ORTEGA PATRICIA RAQUEL	14.321.525	Personal de Servicios	Personal de Servicios	7	La Paz
ANGELONI VERONICA BEATRIZ	27.521.173	Personal de Servicios	Personal de Servicios	7	Tala
GONZALEZ MARISA	21.427.425	Personal de Servicios	Personal de Servicios	7	Tala
GALLIGO CARLOS HORACIO	12.896.665	Personal de Servicios	Personal de Servicios	8	Gualeguay
REGNER ANDREA SOLEDAD	26.048.548	Personal de Servicios	Personal de Servicios	8	Parana Ciudad
ESTEBAN MARIA ROSA	12.797.139	Personal de Servicios	Personal de Servicios	8	Parana Ciudad
SUAREZ MARCELO	40.644.030	Personal de Servicios	Personal de Servicios	8	Concordia
ROLON MARIA VICTORIA	25.616.461	Personal de Servicios	Personal de Servicios	8	La Paz
DIAZ TANIA EVANGELINA	27.543.886	Personal de Servicios	Personal de Servicios	8	Tala
CARABALLO MARIA GUILLERMINA	22.339.442	Personal de Servicios	Personal de Servicios	10	Tala

DECRETO Nº 2977 MDS

Paraná, 31 de agosto de 2023

Autorizando a la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social, a disponer la revocación o conclusión del contrato y liquidación de los consorcios de gestión de responsabilidad social.-

Aprobando el instructivo para la revocación o conclusión del contrato y liquidación de los consorcios de gestión de responsabilidad social, que como Anexo I pasa a formar parte integrante del presente decreto.-

Autorizando a la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social a reglamentar mediante el dictado de resoluciones ministeriales toda cuestión relativa a la revocación o conclusión del contrato y liquidación de los consorcios de gestión responsabilidad social no prevista de la manera expresa en el instructivo aprobado precedentemente.-

- - - - - -

DECRETO Nº 2982 MDS

Paraná, 31 de agosto de 2023

Reconociendo y autorizando el pago de la suma de $ 30.685,66, en concepto de ocupación extracontractual del inmueble sito en calle Ecuador N° 90 de la ciudad de Paraná - Locales 7 y 8 - pertenecientes al Instituto Provincial del Seguro de Entre Ríos (IAPSER), donde funciona el Área Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social, correspondiente al canon locativo y expensas mes de septiembre/2022, ello en virtud de lo manifestado en esta norma legal:

Local 7

-Factura Tipo “B” N° 0002-00001774 - $ 5.549,98 (expensas).

-Facturas Tipo “B” N° 0002-00001773 - $ 10.000,00 (alquiler).

Local 8

-Facturas Tipo “B” N° 0002-00001775 - $ 5.135,68 (expensas).

-Facturas Tipo “B” N° 0002-00001772 - $ 10.000,00 (alquiler).-

Autorizando a la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a emitir orden de pago y su respectiva solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y a efectuar el pago pertinente, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigente.-

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO N° 2804 MPIyS

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 14 de agosto de 2023

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica formulado por el representante legal de la Empresa INSU-SERV SRL contra la Resolución N° 1800/21 MPIyS; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada resolución se dispuso rechazar el anterior recurso presentado por la Empresa INSU-SERV SRL contra la Resolución N° 128/20 SME, que desestimó el reclamo de reconocimiento y pago de intereses moratorios correspondientes al Certificado de Obra N° 5 de la obra “Ampliación de Red de Distribución de Gas Natural - Primera Etapa - Larroque – Departamento – Gualeguaychú”; y

Que a fojas 140, obra constancia de la notificación personal realizada en fecha 29/12/2021, del contenido del acto impugnado, por lo que, habiéndose planteado el recurso el día 17/01/2022 conforme surge del cargo agregado a fojas 110 y vuelta, la presentación recursiva se considera promovida en tiempo y forma, de acuerdo al Artículo 60°, ss. y ccds, de la Ley N° 7060, dado que el Decreto N° 3888/21 GOB, ordenó la suspensión de los plazos administrativos durante el asueto dispuesto entre los días 24 al 31 de diciembre de 2021 y el receso ordenado entre el 3 y el 14 de enero de 2022, por lo que corresponde su tratamiento; y

Que mediante el recurso en análisis, la quejosa afirma, en términos generales, que la Administración incurrió en un yerro y equívoco, considerando ilegal y arbitraria la decisión apelada, en la medida en que afirma que accionó

dolosamente por paralizar el reconocimiento de su derecho, sin considerar que el plazo de prescripción liberatoria se encuentra interrumpido a partir de la presentación de su reclamo originario del 05/12/2014 y por todo el tiempo que dure el trámite, mientras no se verifique la caducidad, perención de instancia, abandono de trámite, o se dicte resolución administrativa que quede firme; y

Que en respaldo de su postura acompaña y ofrece prueba, y solicita se revoque y anule íntegramente el acto impugnado, y se le reconozca su derecho a percibir intereses moratorios; y

Que la Asesoría Legal de la Secretaría Ministerial de Energía y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, han dictaminado que se debe rechazar el recurso conforme a los fundamentos de prescripción allí expuestos; y

Que tal como la Fiscalía de Estado viene señalando en estos casos, la acción a favor del contratista para procurar el cobro de intereses derivados de certificados de obra abonados fuera de término es susceptible de extinguirse por prescripción liberatoria desde el momento en que dicha acción se encuentra expedita, lo que torna necesario analizar en cada caso la configuración del plazo y sus condiciones de cómputo contempladas en el anterior Código Civil como en el actual Código Civil y Comercial, dado que se trata de una obligación generada a partir del año 2014; y

Que en ese orden, cuadra comenzar indagando acerca del plazo de prescripción aplicable a esta clase de obligaciones, sobre lo cual se ha podido verificar que la corriente doctrinaria y jurisprudencial prevaleciente considera que, en tanto el certificado de obra instrumenta una obligación de pago periódico en la que se fracciona el valor de una obra, los intereses que se devengan a partir de la mora por el vencimiento del plazo de pago también constituyen “obligaciones de pago periódico” a las que en el anterior Código Civil de Vélez Sársfield se les aplicaba para el cómputo de la prescripción el Artículo 4027 del Código Civil, que expresa en lo pertinente que: “Se prescribe por cinco años, lo obligación de pagar los atrasos: ... 3° De todo lo que debe pagarse por años, o plazos periódicos más cortos”, que en el nuevo Código Civil y Comercial vigente - Ley 26994 - se ha contemplado en el Artículo 2562, Inc. C), el cual reza: “Plazo de prescripción de dos años. Prescriben a los dos años: ... C) el reclamo de todo lo que se devenga por años o plazos periódicos más cortos, excepto que se trate del reintegro de un capital en cuotas”. (Gorostegui Beltrán, “Cuestiones en torno al Certificado de Obras Públicas”, artículo publicado en libro homenaje al Dr. Julio R. Comadira); y

Que esta previsión sobre “obligaciones de pago periódico” que se utiliza en deudas alimentarias, alquileres y pagos periódicos en general, se aplica, en lo que aquí nos concierne, a la obligación de pago de certificados de obra pública y, por ende, se traslada a sus intereses por su carácter accesorio. Es decir, el plazo de prescripción actual para el reclamo de los intereses por mora en el pago de certificados en el marco de un contrato de obra pública es de dos (2) años. (Vega, Susana Elena, “Reflexiones sobre ciertos aspectos del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación y su impacto en la contratación pública”, publicado en: ElDial.com); y

Que ahora bien, como se viene de exponer, en el presente caso, el certificado de obra respecto al cual existió la obligación de pago de los respectivos intereses moratorios, nació con fecha anterior a la emisión del Código Civil y Comercial, por lo que en esos casos puntuales corresponderá determinar la normativa aplicable en materia de prescripción; y

Que al respecto, se advierte que la premisa básica que regula el sistema normativo transicional en materia de prescripción liberatoria indica que los plazos de prescripción en curso al momento de entrada en vigencia de una nueva ley, se van a regir por la ley anterior - es decir, “aquel derecho sustantivo por el cual nacieron”; siendo en esos casos aplicable el anterior Código Civil, resultando la excepción, que, si por la ley del derecho sustantivo por el cual nacieron se disponen plazos mayores que en la nueva ley, se entenderán cumplidos una vez que transcurra el plazo de la nueva ley; aunque, si el plazo con el cual comenzó a transcurrir la prescripción vence con anterioridad al plazo dispuesto por las nuevas leyes vigentes, se tomará como cumplido el de la ley anterior; y

Que en definitiva, el plazo de prescripción de la acción para el cobro de los intereses moratorios cuyo pago se interesa mediante el presente trámite, obligación que nació con anterioridad a la emisión del Código Civil y Comercial, es de dos (2) años, conforme a lo previsto por el referido Artículo 2562, Inc. c), por ser el plazo de prescripción que vence primero; y

Que en cuanto al inicio del plazo de prescripción, resulta aplicable el Artículo 2554 del CCyC, que dispone: “El transcurso del plazo de prescripción comienza el día en la prestación es exigible”; y

Que en virtud de ello y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57° del Decreto N° 958/79 SOSP de la Ley N° 6351, una vez que opera el vencimiento del certificado de obra la Administración incurrirá en mora automática y desde allí será exigible el pago de intereses. Ello así, aún cuando aquella cuente a su favor con un plazo de quince (15) días corridos para practicar la liquidación y efectivizar el pago de los intereses adeudados ya que se trata de un lapso previsto al efecto de llevar a cabo la operación contable pertinente pero que no incide en la postergación del curso de los intereses que se devengan desde el día siguiente a la incursión en mora; y

Que entonces, desde la medianoche siguiente de la fecha de vencimiento de cada certificado, comenzará a correr el plazo de dos (2) años previsto por esa norma para que opere la prescripción de la acción tendiente a procurar el pago de intereses moratorios generados por haberse abonado fuera de término los respectivos certificados de obra; y

Que no obstante ello, y aun cuando no se encuentre expresamente previsto en el Código Civil y Comercial como así tampoco en el ordenamiento administrativo provincial, la jurisprudencia vernácula le ha reconocido carácter interruptivo de la prescripción al reclamo administrativo previo en los supuestos que requieran del agotamiento de la vía administrativa como condición previa para poder acceder a la vía judicial; y

Que ahora bien, de acuerdo al concepto general sobre el instituto de la “interrupción de la prescripción” contenido en el Art. 2544 del Código Civil y Comercial: “El efecto de la interrupción de la prescripción es tener por no sucedido el lapso que la precede e iniciar un nuevo plazo”. Es decir que desde el momento en que se verifica el acto al que la ley adjudica efecto interruptivo, renace el cómputo del plazo de prescripción, no surgiendo de ninguna norma la posibilidad de interpretar que dicho plazo cuyo curso renace, pueda quedar al mismo tiempo suspendido. El único supuesto en el que el Código Civil y Comercial prevé la posibilidad de que un acto al que se adjudica efecto interruptivo de la prescripción mantenga ese efecto en el tiempo en forma análoga al efecto suspensivo del plazo, es el supuesto de “petición judicial” contemplado en el Artículo 2546°, a tenor de lo establecido en el siguiente Artículo 2547°; y

Que de manera tal que, en función del carácter interruptivo del reclamo administrativo previo, a partir del día siguiente a la presentación del mismo renacerá el cómputo de un nuevo plazo de prescripción de dos (2) años, que de ninguna manera cabe considerar al mismo tiempo suspendido, aún cuando las actuaciones permanezcan paralizadas sin movimiento del trámite, ya que nada impedía a la reclamante promover la acción judicial correspondiente al efecto de percibir la suma adeudada por la Administración; y

Que en este sentido, resultan de suma relevancia las consideraciones vertidas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 2 de Concepción del Uruguay, en la causa: “Góngora, Carlos Alberto c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso Administrativo” - Expte. N° 1055/CU, en la que se acogió un planteo de prescripción de diferencias previsionales retroactivas planteado por Fiscalía de Estado, reflejando este fallo con meridiana claridad el criterio que este órgano de control estima acertado en cuanto al carácter instantáneo y no permanente del efecto interruptivo de la prescripción que posee el reclamo administrativo previo en esta materia; y

Que conforme surge del siguiente pasaje del resolutorio: “Por consiguiente, y a fin de dilucidar si la pretensión actoral se encontraba prescripta al momento de interponer la demanda, corresponde decir que la accionante interpuso reclamo en sede administrativa en fecha 16/11/2006 en relación a la liquidación de fs. 60, notificada el día 14/11/2006 (fs. 69 del expediente administrativo apiolado), y que la demora judicial se presentó por ante la Mesa de Entradas del Excmo. Superior Tribunal de Justicia en fecha 18/02/2010. Ello refleja que, si bien el reclamo administrativo interrumpió la prescripción en noviembre de 2006 - cfr. Art. 82 Ley N° 18037, a partir de allí comenzó a computarse un nuevo plazo y, siendo que la demanda se interpuso en febrero de 2010 cuando había vuelto a transcurrir el plazo de dos años, corresponde declarar prescripto los diferencias de haberes devengados previamente a los dos años anteriores a la presentación de la demanda; y

Que a mayor abundamiento cabe agregar que, el hecho que la Administración no haya resuelto el reclamo administrativo hasta el año 2009, no implica que los accionantes no hayan podido accionar judicialmente mediante el instituto del silencio administrativo, peticionando las diferencias a las que se consideraron con derecho con una antelación suficiente de acuerdo a lo que la normativa en la materia preceptúa. Admitir una solución contraria importaría dispensar una conducta negligente de los particulares en orden a la debida persecución de sus

derechos. Es al acreedor al que le corresponde poner de manifiesto a través de actos formales y auténticos, la intención de no permanecer remiso para el cobro de su crédito"; y

Que corresponde en esta instancia verificar si ha operado o no la prescripción de la acción en miras al cobro de tales intereses, teniendo en cuenta las constancias obrantes en el presente expediente administrativo; y

Que el reclamo originario por intereses moratorios se presentó el día 05/12/2014, por lo que, dado el carácter interruptivo del mismo, a partir del día siguiente a dicha presentación, es decir, desde el 06/12/2014, comenzó a correr el nuevo plazo de dos (2) años de prescripción de la acción para exigir el pago de la deuda por intereses moratorios; y

Que en consecuencia, y siendo que a fecha 06/12/2016, se produjo la prescripción de esa deuda por haber transcurrido los dos (2) años previstos en el referido Artículo 2562° del CCyC, la misma ya no resulta exigible a la Administración por parte de la firma INSU-SERV SRL, quien omitió promover en ese plazo la acción judicial correspondiente; y

Que en virtud de lo anterior, "Las dependencias y las entidades descentralizadas del Estado no harán lugar por si a las reclamaciones en que la acción de los recurrentes se hallare prescripta. El PE podrá, no obstante, teniendo en cuenta la modalidad de cada caso, por previo y especial pronunciamiento reconocer esos derechos", (PTN, Dictámenes, T. 78, P. 362); y

Que por todo lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de apelación jerárquica deducido por la firma INSU-SERV SRL, de acuerdo a los fundamentos de prescripción desarrollados precedentemente; y

Que han tomado intervención de competencia la Fiscalía de Estado emitiendo Dictamen N° 0418/22, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, y la Asesoría Legal de la Secretaría Ministerial de Energía;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma INSU-SERV SRL, representada por su apoderado Dr. Julián P. Pedrotti con domicilio legal en calle Córdoba 538 - piso 5° - Dpto. "A" de la ciudad de Paraná, contra la Resolución N° 1800/21 MPIyS y ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente norma legal.-

Art 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO N° 2825 MPIyS

Paraná, 25 de agosto de 2023

Otorgando un aporte no reintegrable por la suma de $ 3.048.467,08, a favor de la Comuna de Colonia Avigdor - Departamento La Paz, en la persona de su Presidente Comunal Sra. María Mercedes Pérez - DNI N° 25.197.173 con destino a la obra "Ejecución de Cordón Cuneta - Colonia Avigdor - Departamento La Paz".-

Facultando a la Tesorería General de la Provincia, para que previa intervención de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, efectivice el importe correspondiente de los fondos dispuestos por el presente, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.-

- - - - - -

DECRETO N° 2826 MPIyS

Paraná, 25 de agosto de 2023

Disponiendo la utilización del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos, hasta la suma de $ 744.129,46 y en consecuencia facultando a la Secretaría Ministerial de Energía a transferir dichos fondos a la Municipalidad de Tabossi, en la persona de su Presidente Liliana Teresa Landra, DNI N° 16.798.759; en carácter demanda la adquisición de una Estación Solar en dicha localidad.-

Autorizando a la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Dirección de Administración de la Secretaría Ministerial de Energía, a abonar lo dispuesto en el presente, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.-

- - - - - -

DECRETO N° 2827 MPIyS

Paraná, 25 de agosto de 2023

Ratificando la Resolución N° 554/22 SME, dictada Ad Referéndum de este Poder Ejecutivo Provincial, en fecha 27 de diciembre de 2022, la cual como Anexo forma parte de la presente norma legal, en virtud de la cual se dispuso la prórroga del subsidio tarifario establecido según Decreto N° 2031/21 MPIyS, destinado al sector productivo de arándanos, por el período de baja demanda comprendido entre los meses de enero a septiembre del año 2023, en las mismas condiciones establecidas en dicha norma legal, de conformidad a lo expresado en el presente decreto.-

Afectando para la atención del subsidio, cuya prórroga se ratifica en el presente decreto, hasta la suma de $ 41.074.375, provenientes del Fondo Compensador de Tarifas y del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 63°, Puntos a) y b) de la Ley N° 8916 - texto según Ley N° 10153.-

Disponiendo que la Secretaría Ministerial de Energía en su carácter de Organismo Administrador del Fondo Compensador de Tarifas (FCT) y del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER), se encuentra facultada a dictar las reglamentaciones que fueran necesarias para la efectiva implementación del subsidio establecido en el presente decreto, como así también a modificar por resolución el monto establecido en el presente, conforme las disponibilidades presupuestarias y a fin de satisfacer la finalidad del presente decreto.-

Instruyendo a la Secretaría Ministerial de Energía y a la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, a adoptar las medidas pertinentes tendientes a la previsión e incorporación del crédito necesario destinado a cubrir los gastos que genera el subsidio tarifario objeto del presente en el ejercicio presupuestario del año 2023 y 2024.-

Autorizando a la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Dirección de Administración de la Secretaría Ministerial de Energía y de la Contaduría General de la Provincia, a transferir a las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia de Entre Ríos, las sumas que correspondan por la aplicación del subsidio tarifario cuya prórroga se ratifica por el presente decreto, previa acreditación por el sistema de declaraciones juradas y control por parte del Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE) y con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.-

- - - - - -

DECRETO N° 2828 MPIyS

Paraná, 25 de agosto de 2023

Aprobando la Licitación Privada N° 01/2023, llevada a cabo el 08 de febrero de 2023, convocada para adjudicar la ejecución de la obra “Sistematización Desagües Pluviales y Obras Complementarias - 1° de Mayo - Dpto. Uruguay” con un presupuesto oficial de $ 22.958.907.70, a valor del mes de agosto de 2022, y un plazo de ejecución de obra de 120 días corridos, y acorde a lo expresado precedentemente, adjudicando la misma a la Empresa Domínguez, Rubén Aníbal, por valor de su propuesta $ 40.462.438,60, con ajuste a la documentación aprobada por Resolución N° 55/22 DH y Resolución N° 2443/22 MPIyS, que autorizó el llamado.-

La Dirección de Hidráulica, efectuará la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente texto legal, debiendo la empresa Domínguez, Rubén Aníbal, integrar el 5% del valor de su propuesta como garantía de cumplimiento contractual, previo a la firma del contrato de obra.-

La Escribanía Mayor de Gobierno extenderá la escritura del contrato de la obra que se adjudica por el presente texto legal.-

Facultando al señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a disponer mediante resolución el pago del anticipo financiero previsto en el Artículo 32° del Pliego Complementario de Condiciones que integra el legajo licitatorio, consistente en el porcentaje allí determinado del monto de contrato, previa presentación, por parte de la empresa adjudicataria, de la garantía correspondiente, de conformidad al Artículo 14° de la Ley N° 6351 de Obras Públicas y concordantes del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOYSP.-

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales emitidos por la Dirección de Hidráulica, conforme a lo que establece el Capítulo VII, Artículo 51° al 62° de la Ley N° 6351, ratificado por Ley N° 7495 y sus concordantes del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP.-

La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIYS mediante sistema de libramiento efectivizará los pagos resultantes de lo dispuesto por el presente texto legal.-

- - - - - -

DECRETO N° 2829 MPIyS

Paraná, 25 de agosto de 2023

Disponiendo el otorgamiento de un subsidio destinado a los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Entre Ríos identificados como “Entidades sin Fines de Lucro de Contención Social”, que cumplimenten las pautas y requisitos establecidos en el Anexo del presente, de conformidad a lo expresado en la presente norma legal.-

Estableciendo que el subsidio dispuesto precedentemente, consistirá en una bonificación equivalente al 35% sobre el importe básico facturado por el consumo, antes de la aplicación de impuestos, tasas y contribuciones, que emitan las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia, debiendo constar tal deducción en la factura que emitan las mismas.-

La bonificación tarifaria establecida en el presente, aumentará en un porcentual del 45% en las mismas condiciones, para aquellas entidades que presenten Convenios de Cooperación con Organismos del Estado Provincial, Municipios, Comunas, Juntas de Gobierno, e Instituciones Educativas, a fin de incorporar dentro de su nómina a personas de escasos recursos económicos.-

Afectando para la atención del subsidio dispuesto en el presente decreto hasta la suma de $ 7.000.000,00 anuales, provenientes del Fondo Compensador de Tarifas y del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos.-

Facultando a la Secretaría Ministerial de Energía a utilizar los recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER), a los fines de abonar, a las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia los montos que correspondan por la aplicación del subsidio tarifario dispuesto en el presente, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 63°, Punto b) de la Ley N° 8916 - texto según Ley N° 10153.-

Disponiendo que la Secretaría Ministerial de Energía en su carácter de Organismo Administrador del Fondo Compensador de Tarifas (FCT) y del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER), se encuentra facultada a dictar las reglamentaciones que fueran necesarias para la efectiva implementación del subsidio establecido en el presente decreto, como así también a modificar por resolución el monto establecido en el presente, conforme las disponibilidades presupuestarias y a fin de satisfacer la finalidad del presente decreto.-

Instruyendo a la Secretaría Ministerial de Energía y a la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, a adoptar las medidas pertinentes tendientes a la previsión e incorporación del crédito necesario destinado a cubrir los gastos que genera el subsidio tarifario objeto del presente, en futuros ejercicios presupuestarios.-

Autorizando a la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Dirección de Administración de la Secretaría Ministerial de Energía y de la Contaduría General de la Provincia, a transferir a las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica, los montos que correspondan por la aplicación del subsidio tarifario dispuesto en el presente.-

- - - - - -

DECRETO N° 2830 MPIyS

Paraná, 25 de agosto de 2023

Ratificando el convenio suscripto en fecha 22 de junio de 2023 entre la Secretaría Ministerial de Energía y la Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios Públicos La Paz Ltda., como así también el cómputo y presupuesto, para la ejecución de la obra denominada “Distribución Eléctrica Subestación Transformadora 40 KVA - Municipalidad de San Gustavo - Dtto. Estacas - Dpto. La Paz”, los cuales forman parte integrante de la presente norma legal.-

Disponiendo la utilización del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER), creado por el Artículo 24° del Decreto-Ley N° 6879/82, ratificado por la Ley N° 7512 con las modificaciones introducidas por el Artículo 78°

de la Ley N° 8916 y Artículo 2° de la Ley N° 10153, texto según Artículo 70° de la Ley N° 10933, a los fines de atender las erogaciones que demande la ejecución de la obra denominada “Distribución Eléctrica Subestación Transformadora 40 KVA - Municipalidad de San Gustavo - Dtto. Estacas - Dpto. La Paz” y como corolario facultando a la Secretaría Ministerial de Energía, a abonar a la Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios Públicos La Paz Ltda., en concepto de aporte no reintegrable, los montos que correspondan por la aplicación del convenio que se ratifica por el presente decreto, en virtud de lo expresado en la presente norma legal, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de La Provincia.-

Autorizando a la Secretaría Ministerial de Energía, a invertir en el presente ejercicio presupuestario hasta la suma de $ 2.314.171,59, con destino a la obra objeto del presente.-

Instruyendo a la Secretaría Ministerial de Energía y a la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, a adoptar las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario a los fines de afrontar las erogaciones que correspondan por la aplicación del convenio que se ratifica por el presente decreto, en el presente ejercicio presupuestario.-

Autorizando a la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Dirección de Administración y de la Dirección de Desarrollo Eléctrico de la Secretaría Ministerial de Energía, a abonar a la Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios Públicos La Paz Ltda., por el sistema de libramiento y según certificación de avance de obra, los montos que correspondan por la aplicación del convenio que se ratifica por el presente decreto.-

La Secretaría Ministerial de Energía, se encuentra facultada para emitir todos los actos administrativos que fuere menester para hacer efectivo lo dispuesto en el presente.-

- - - - - -

DECRETO N° 2831 MPIyS

Paraná, 25 de agosto de 2023

Aprobando el convenio suscripto entre la Comuna La Clarita, representada por su Presidente Comunal Sr. Mario Gustavo Devotto, y la Provincia de Entre Ríos, representada por el Sr. Gobernador CPN Gustavo Bordet, con destino a la ejecución de la obra: “Cordón Cuneta y Badenes en la Planta Urbana de La Clarita - Departamento Colón”, que adjunto forma parte del presente decreto.-

Otorgando a la Comuna La Clarita, en la persona de su Presidente Comunal Sr. Mario Gustavo Devotto - DNI: 27.837.493, un aporte no reintegrable por la suma de $ 112.605.416,26, en el marco del convenio aprobado por el presente decreto, el cual será efectivizado en cuotas conforme al grado de avance dispuesto en el citado convenio.-

Facultando a la Tesorería General de la Provincia, para que previa intervención de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, mediante sistema de libramiento efectivice el importe de $ 28.151.354,06, correspondiente al 25% del porcentaje comprometido por la Provincia, en concepto de primer desembolso, restando tres desembolsos más de acuerdo a la Cláusula 5 del convenio, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.-

Facultando al Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a disponer mediante resolución ministerial el pago de los restantes desembolsos comprometidos, en el presente decreto, previa acreditación de los cumplimientos establecidos en dicho instrumento.-

- - - - - -

DECRETO N° 2832 MPIyS

Paraná, 25 de agosto de 2023

Aprobando el convenio suscripto entre la Municipalidad de Pronunciamiento, representada por su Presidente Municipal Prof. Ricardo Luis Sandoval, y la Provincia de Entre Ríos, representada por el Sr. Gobernador CPN Gustavo Bordet, con destino a la ejecución de la obra: “4194,97 m2 Pavimento Articulado en calle Irma Suñer Pronunciamiento - Departamento Uruguay”, que adjunto forma parte del presente decreto.-

Otorgando a la Municipalidad de Pronunciamiento, en la persona de su Presidente Municipal Prof. Ricardo Luis Sandoval - DNI: 29.971.483, un aporte no reintegrable por la suma de $ 69.147.196,70, en el marco del convenio aprobado del presente, el cual será efectivizado en cuotas conforme el grado de avance dispuesto en el citado convenio.-

Facultando a la Tesorería General de la Provincia para que, previa intervención de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, mediante sistema de libramiento efectivice el importe de $ 17.286.799,17, correspondiente al 25% del porcentaje comprometido por la Provincia, en concepto de primer desembolso, restando tres desembolsos más de acuerdo a la Cláusula 5 del convenio, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.-

Facultando al Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a disponer mediante resolución ministerial, el pago de los restantes desembolsos comprometidos en el convenio aprobado por el presente, previa acreditación de los cumplimientos establecidos en dicho instrumento.-

- - - - - -

DECRETO N° 2833 MPIyS

APROBANDO MODELO DE CONTRATO

Paraná, 25 de agosto de 2023

VISTO:

El modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse entre la Provincia de Entre Ríos y la Corporación Andina de Fomento, destinado a financiar el “Programa de Caminos para el Desarrollo Productivo de la Provincia de Entre Ríos”; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Vialidad solicitó la intervención del Sr. Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para la tramitación del Contrato de Préstamo a suscribirse con la Corporación Andina de Fomento (CAF) para financiar los diferentes proyectos ejecutivos de asfaltado, enripiado y rehabilitación de diferentes rutas, en el marco del “Programa de Caminos para el Desarrollo Productivo de la Provincia de Entre Ríos”; y

Que el financiamiento se gestionaría en uso de la autorización conferida por Artículo 2° de la Ley 10352, modificada por la Ley N° 10625, mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito hasta la suma de U$D 430.387.551 con más los intereses necesarios para financiar la construcción de las obras denominadas “Acueducto del Norte Entrerriano - La Paz - Estacas” y “Sistematización y Distribución de Agua para Riego - Mandisoví Chico”. A su vez autoriza al Poder Ejecutivo a sustituir la moneda y objeto del crédito y aplicarlo a obras de infraestructura vial, portuaria, aeroportuaria, productiva, etc. pudiendo realizar las operaciones de crédito público con organismos multilaterales, el estado nacional, entidades financieras; y para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del endeudamiento, el Artículo 3° de la citada ley autorizó al Poder Ejecutivo, a afectar en garantía y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales de acuerdo a lo establecido en Artículo 1° a 3° del Acuerdo Nación - Provincias ratificado por Ley 25570 que crea el Régimen de Responsabilidad Fiscal; y

Que mediante Decreto N° 3102/21 MEHF, se estableció el procedimiento que deberán cumplimentar las operatorias de endeudamiento u otorgamiento de avales que se gestionen por parte de organismos provinciales del sector público no financiero, con el objeto de obtener la autorización de la Secretaría de Hacienda de la Nación, en virtud de las disposiciones establecidas por el Artículo 25° de la Ley Nacional N° 25917, que crea el “Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal”, y su Decreto Reglamentario N° 1731/04 PEN; y

Que conforme lo establece el mencionado Decreto N° 3102/21 MEHF, tomaron intervención de sus competencias la Contaduría General de la Provincia, informando que la proyección de los servicios de la deuda comprometida no afectan el límite previsto en el Artículo 122, Inciso 25° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, como así también que la relación de los servicios de la deuda respecto a los recursos corrientes no excede en su valor al tope establecido por la Ley N° 25917, no encontrando objeciones que formular con relación a la operatoria de deuda pública interesada; la Fiscalía de Estado, realizando el control de legalidad sin tener objeciones que formular a la continuidad del trámite; la Oficina Provincial de Presupuesto, haciendo la proyección financiera (esquema ahorro - inversión – financiamiento) para el período de duración del financiamiento requerido, y el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas con la emisión de la Resolución N° 146/23 MEHF, mediante la cual dispuso el uso de la autorización de endeudamiento establecida en la Ley 10352, modificada por la Ley N° 10625, garantizar el cumplimiento hasta la suma de U$D 430.387.551, mediante de la asistencia financiera y se aprueban las condiciones financieras del préstamo; y

Que en esta instancia se interesa la aprobación del modelo de contrato de préstamo a suscribir entre la Provincia de Entre Ríos y la Corporación Andina de Fomento, integrado por las condiciones particulares, condiciones generales, anexo técnico, anexo formularios para operaciones de manejo de deuda, y anexo contrato de garantía, a suscribir entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento, en relación al Préstamo a la Provincia de Entre Ríos para el Programa de Caminos para el Desarrollo Productivo de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A

Art. 1°.- Apruébese el modelo de Contrato de Préstamo a suscribir entre la Provincia de Entre Ríos y la Corporación Andina de Fomento; por el monto de U$D 40.000.000,00, para financiar el “Programa de Caminos para el Desarrollo Productivo de la Provincia de Entre Ríos”, el que está integrado por las condiciones particulares, condiciones generales, anexo técnico, anexo formularios para operaciones de manejo de deuda, y anexo contrato de garantía; los que adjuntos forma parte del presente.-

Art. 2°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese, remítase copia al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a la Contaduría General de la Provincia y al Tribunal de Cuentas.-

GUSTAVO E. BORDET

Raúl M. Richard

- - - - - -

DECRETO N° 2854 MPIyS

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 25 de agosto de 2023

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica deducido por la firma SZCZECH & SZCZECH de Néstor Iván SZCZECH, con patrocinio letrado del Dr. Julián P. Pedrotti, contra la Resolución N° 1104/16 MPIyS, en relación a la obra: “Restauración y Puesta en Valor Escuela de Comercio N° 1 “Profesor Gerardo Victorín” - Concordia - Departamento Concordia”; y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada se dispuso rechazar un anterior remedio recursivo intentado por la misma contra la Resolución N° 039/16 SSAyC, tendiente al cobro de intereses moratorios por pago fuera de término de determinados certificados de la obra antes mencionada; y

Que de las constancias obrantes en estos actuados, surge que el recurso fue deducido en tiempo y forma, atento a que la resolución impugnada fue notificada a la recurrente en fecha 07 de septiembre de 2016 y el remedio recursivo fue planteado el día 22 de septiembre de 2016 a las 8.30 horas, conforme fojas 110 vuelta, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que en cuanto al aspecto sustancial, la recurrente deduce el recurso en estudio, agraviándose de la citada resolución y reitera y ratifica los fundamentos ya expuestos en su anterior presentación, manifestando que resulta improcedente y contrario a derecho la denegación a su petición de percibir intereses por mora, respecto del pago fuera de término de los Certificados N° 3 al N° 19 y N° 21, con sus respectivos anexos de Redeterminación Provisoria, de la obra en cuestión; y

Que la recurrente aduce que tal decisorio resulta violatorio del Artículo 63° del pliego general de condiciones y del Artículo 57° de la Ley de Obras Públicas N° 6351, sosteniendo que la circunstancia de haber cedido esos certificados de obra a una entidad financiera no la enerva de su derecho a exigir el pago del interés por demora, y el reclamo y pago de tales acciones; y

Que la empresa advierte que no cedió ni transfirió el derecho a reclamar o accionar contra el comitente por el pago de intereses moratorios, cediéndose en cambio sólo el derecho a percibir una determinada cantidad de dinero, cierta y fija, y “en garantía” por lo que, queda en su propiedad el derecho a reclamar o accionar por accesorios o intereses moratorios; y

Que la recurrente afirma que no se modificó la relación jurídica entre contratista y comitente, quedando en propiedad de la misma su derecho a reclamar o accionar por accesorios o intereses moratorios, expresando que la aplicación de la obligatoriedad de hacer reserva respecto de los intereses al momento de percibir el capital resulta inaplicable al caso, por lo que estima que al emitirse el decisorio impugnado se ha incurrido en una confusión jurídica; y

Que en definitiva la empresa solicita se deje sin efecto la resolución recurrida y se apruebe y reconozca su supuesto derecho a percibir intereses por pago fuera de término, correspondientes a los certificados ya enunciados; y

Que en principio resulta preciso señalar que la originaria solicitud de la recurrente luce agregada a fojas 01/05, y mediante aquella procuró el pago de intereses por abonarse fuera de término los certificados de obra allí detallados; y

Que a fojas 07/09, el Departamento Costos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, informa que de la totalidad de los certificados cuyo reconocimiento y pago de intereses solicita la quejosa, los Certificados N° 3, N° 4 al N° 21 con sus respectivos anexos fueron cedidos a entidades bancarias, por lo que se solicitó información al respecto a la Tesorería General de la Provincia; y

Que en respuesta a ello, dicho Órgano comunica, a fojas 12, los receptores de tales pagos, entre los que figura el Banco Macro SA, como receptor del pago correspondiente al Certificado N° 3 al N° 9 y sus redeterminados provisorios, Certificados N° 11 y N° 12; N° 14; N° 17; N° 18; N° 19; N° 21 con sus redeterminados provisorios y Certificado N° 10; N° 13; N° 15; y N° 16 al BERSA con sus redeterminados provisorios, a partir de lo cual dictaminó a fojas 20 y vuelta, la Asesoría Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones; y

Que de esta manera, surge de esos informes que de los certificados de obra detallados cuya solicitud de pago de intereses integraron el reclamo originario de la hoy quejosa, fueron abonados a las entidades financieras precitadas, atento a lo cual se emitió la Resolución N° 039/16 SSAyC, por la que se reconoció parcialmente el reclamo originario de aquella, disponiendo el pago de intereses por mora solamente respecto de los certificados allí enunciados, y se procedió al rechazo de la solicitud de la empresa con respecto a los Certificados 1° y 2° redeterminado y los Certificados de Obra N° 3 al N° 19 y N° 21, por haber sido cedidos; y

Que habiéndose verificado la existencia de tales cesiones a las entidades bancarias y efectuándose así el respectivo pago a aquellas, se desprende entonces que el único sujeto legitimado para reclamar el pago de intereses, por abonarse esos certificados fuera de término, será precisamente aquel con derecho a percibir tal pago, por poseer la cesión de créditos el carácter de una verdadera transmisión de la titularidad y el ejercicio de los derechos correspondientes a esos créditos; y

Que cabe mencionar que el Derecho Privado entiende que habrá cesión de crédito cuando una de las partes se obligue a transferir a la otra parte el derecho que le compete contra su deudor, entregándole el título del crédito, si existiese; y

Que por lo antes dicho, no es el certificado como instrumento el que puede ser objeto de relaciones jurídicas, sino el derecho cuya existencia declara el acto administrativo fundado en ese certificado; y

Que la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha dicho al respecto, que: “Es pues desde todo punto de vista legítimo que esos certificados - cualquiera sea la naturaleza jurídica que se les atribuya - puedan ser descontados en una institución bancaria, con los efectos legales que a favor de ésta genera la cesión y subrogación (Artículos 1434 y siguientes del Código Civil); y

Que la naturaleza de la operación de descuento de certificados es la de una cesión de créditos de carácter onerosa, destacando que se trata de un derecho patrimonial, y como tal puede ser objeto de las distintas negociaciones jurídicas admitidas por la legislación común que se ajusten a su propia naturaleza, sin perjuicio de las particularidades propias que puede incorporar el derecho administrativo; y

Que desde la fecha de celebración de los instrumentos a partir de los cuales la empresa recurrente efectuó las respectivas cesiones de crédito sobre los certificados de obra, y que se perfeccionan a través de la notificación al deudor cedido, la firma cedente ya no se encuentra legitimada para reclamar el pago de aquel ni de sus derechos accesorios, donde se encuentra el reclamo de intereses moratorios; y

Que entonces serán los cesionarios Banco Macro SA y Nuevo BERSA los que se encontrarán legitimados para reclamar, en su caso y de así corresponder, el pago de los intereses moratorios generados por abonarse fuera de

término los certificados sobre los cuales operaron las respectivas cesiones de créditos, por lo que cualquier reclamo de la empresa tendiente al pago de intereses respecto de certificados de obra que fueron cedidos, resulta improcedente; y

Que de esta manera resultan inadmisibles los agravios planteados por lo recurrente al afirmar que la cesionaria no posee derecho a reclamar o accionar por el pago de los intereses por mora del certificado objeto de cesión, y al sostener que la cesión de crédito a las entidades bancarias precitadas fue efectuada sólo “en garantía” - y condicionada, del préstamo que aquella solicitara a esa entidad, en virtud de todo lo cual deberá rechazarse, dado que el pago del certificado fue efectivizado a la respectiva cesionaria, según surge de los informes precedentes, por lo que si bien se puede haber cedido en tal carácter, esa garantía fue ejecutada al percibirse el importe correspondiente; y

Que respecto de los certificados abonados oportunamente a la empresa, correspondía en principio hacer lugar al pago de intereses moratorios correspondientes, una vez efectuado el respectivo cálculo por las áreas técnicas de incumbencia de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, como fuera dispuesto oportunamente mediante Resolución N° 039/16 SSAyC; y

Que no obstante ello en el presente caso y a fecha actual, se advierte que la acción para el cobro de tales intereses por parte de la recurrente, se encuentra prescripta; y

Que cabe señalar que el reclamo originario de la empresa fue presentado en fecha 12 de marzo de 2014 (conforme fojas 01), el cual fue reconocido parcialmente por la Resolución N° 039/16 SSAyC, a su vez confirmada mediante la Resolución N° 1104/16 MPIyS, hoy impugnada mediante el recurso en análisis, el que fuera deducido en fecha 22 de septiembre de 2016 y se encuentra pendiente de resolución por parte del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y en virtud al amplio tiempo transcurrido desde aquella presentación recursiva, la quejosa debió interponer la demanda judicial correspondiente para asegurarse el cobro de su pretensión, una vez vencido el plazo previsto por la Ley N° 7061, con fundamento en el supuesto de “denegación tácita”; y

Que establece el Artículo 5° de ese cuerpo legal: “Denegación tácita. Proceden igualmente las acciones en caso de denegación tácita. Se entiende que hay denegación tácita cuando: a) Formulada alguna petición, no se resolviera definitivamente dentro de los sesenta días corridos de estar el expediente en estado de ser resuelto...”; y

Que si bien a partir del dictado de la Ley N° 10052, no opera la caducidad para los supuestos de “denegación tácita”, ello no implica que no pueda oponerse la prescripción de la acción, cuando así corresponda, conforme lo establece el Artículo 19° de ese cuerpo legal; y

Que dado que si bien los intereses moratorios que surgen de la demora en el pago de los certificados provisionales nacen en forma autónoma y automática de cada certificado y son definitivos (es decir, estables o fijos) en cuanto a su monto y procedencia, sin embargo, la acción a favor del contratista para procurar el cobro de intereses derivados de certificados de obra abonados fuera de término, es susceptible de extinguirse por prescripción liberatoria desde el momento en que dicha acción se encuentra expedita; y

Que en el caso concreto cabe señalar que la obligación de abonar los intereses moratorios respecto de los certificados no cedidos por la contratista a las entidades bancarias precitadas se habría generado en el año 2014, es decir, con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial; y

Que se advierte que la premisa básica que regula el nuevo sistema normativo transicional en materia de prescripción liberatoria indica que los plazos de prescripción en curso al momento de entrada en vigencia de una nueva ley, se van a regir por la ley anterior - es decir, “aquel derecho sustantivo por el cual nacieron”; siendo en este caso el Código Civil, resultando la excepción, que, si bien por la ley del derecho sustantivo por el cual nacieron, se disponen plazos mayores que en la nueva ley, se entenderán cumplidos una vez que transcurra el plazo de la nueva ley. Aunque, si el plazo con el cual comenzó a transcurrir la prescripción vence con anterioridad al plazo dispuesto por las nuevas leyes vigentes, se tomará como cumplido el de la ley anterior; y

Que por ello, se comparte el criterio establecido por los autores de “infojus”, quienes han elaborado el Código Civil y Comercial comentado, expresando en él lo siguiente: “De tal modo, es posible establecer que el criterio empleado es que siempre se aplica el plazo de prescripción que vence primero” (Caramelo, Gustavo; Picasso,

Sebastián y Herrera, Marisa: Código Civil y Comercial de la Nación comentado, 1.a ed. Buenos Aires, InfoJus, 2015); y

Que de acuerdo a ese criterio, el plazo de prescripción de la acción para el cobro de los intereses moratorios correspondiente a los certificados no cedidos por la recurrente, en el presente caso será de dos años, conforme a lo previsto por el Artículo 2562, Inc. c) (por ser el plazo de prescripción que vence primero), el cual establece: "plazo de prescripción de dos años. Prescriben a los dos años: ... c) el reclamo de todo lo que se devenga por años o plazos periódicos más cortos, excepto que se trate del reintegro de un capital en cuotas", normativa que resulta plenamente aplicable a la temática de los intereses generados por el pago fuera de término de los certificados de obra pública; y

Que dado que si bien el plazo de prescripción de la acción para el cobro de esos intereses se encontraba en curso al momento de entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial, y por lo tanto, como regla, hubiera correspondido aplicarse el Código anterior por tratarse de obligaciones nacidas en el año 2014, siendo que el Código Civil disponía un plazo de prescripción de cinco años, es decir, mayor al que establece el nuevo cuerpo legal de dos años, el plazo de prescripción se entenderá cumplido en el supuesto en análisis una vez transcurrido el plazo de la nueva ley - dos años; y

Que aún cuando no se encuentre expresamente previsto en el Código Civil y Comercial como así tampoco en el ordenamiento administrativo provincial, la jurisprudencia vernácula le ha reconocido carácter interruptivo de la prescripción al reclamo administrativo previo en los supuestos que requieran del agotamiento de la vía administrativa como condición previa para poder acceder a la vía judicial; y

Que en el presente caso, el reclamo administrativo data del 12 de marzo de 2014, como se viene de exponer, de manera tal que, en función del carácter interruptivo del reclamo administrativo previo, a partir del día siguiente a la presentación del mismo renació el cómputo de un nuevo plazo de prescripción de dos años, que de ninguna manera cabe considerar al mismo tiempo suspendido, aún cuando las actuaciones permanezcan paralizadas sin movimiento del trámite y sin resolución final, lo cual sucedió a partir de la presentación del recurso de fojas 104/113, dado que nada impedía a la firma interesada promover la demanda judicial por denegación tácita; y

Que de esta manera, en el presente caso, a fecha actual, no caben dudas que la acción para el cobro de los intereses moratorios correspondientes a los certificados de obra no cedidos por la recurrente, se encuentra prescripta; y

Que en consecuencia, por los fundamentos expuestos y no surgiendo del escrito recursivo deducido por la firma SZCZECH & SZCZECH de Néstor Iván Szczech argumentos suficientes que permitan modificar o rever los términos vertidos en la Resolución N° 1104/16 MPIyS, corresponde al rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto; y

Que conforme el Artículo 66° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 7060, el refrendo será suscripto para este acto por la señora Ministra de Gobierno y Justicia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica, interpuesto por la firma SZCZECH & SZCZECH de Néstor Iván Szczech, con patrocinio letrado del Dr. Julián P. Pedrotti, contratista de la obra: "Restauración y Puesta en Valor Escuela de Comercio N° 1 "Profesor Gerardo Victorín" - Concordia - Departamento Concordia", con domicilio legal en calle Córdoba N° 538 - piso 5 "A" de la ciudad de Paraná y ratifícase en todos sus términos la Resolución N° 1104/16 MPIyS conforme los motivos expresados en los considerandos de lo presente resolución.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado para este acto por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art.3°.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios para el debido trámite.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2856 MPIyS

Paraná, 25 de agosto de 2023

Facultando a la Tesorería General de la Provincia a emitir el pago a la empresa Ernesto Ricardo Hornus SA, por la suma de $ 2.343.311,28, en concepto de intereses por pago fuera de término de Certificado de Obra N° 3, Certificado de Obra N° 4, Certificado de Obra N° 5, Certificado de Obra N° 6, Certificado de Obra N° 7 y Certificado de Obra N° 8, correspondientes a la obra: “Ampliación Red Cloacal Villa Elisa - Dpto. Colón”, conforme a la liquidación elaborada por el Departamento Administrativo Contable de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos y aprobada por la Resolución N° 50/23 DPOSER, debiendo la empresa presentar la factura debidamente conformada; y previa emisión de la correspondiente orden de pago para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

La Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la firma Ernesto Ricardo Hornus SA.-

----- -

DECRETO N° 2857 MPIyS

HACIENDO LUGAR RECURSO

Paraná, 25 de agosto de 2023

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la empresa “Rovella Carranza SA - José Eleuterio Pitón SA - UTE”, representada por el Dr. Julián Pablo Pedrotti; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las Actuaciones Administrativas N° 184.227/23 DPV; y

Que al acceder al sistema informático de seguimiento de expedientes de la Dirección Provincial de Vialidad, a través de la ventana “Consulta de Expedientes”, se despliega la leyenda “Código de Seguridad: el Sistema se encuentra en mantenimiento”, lo que impide verificar si existe demora en la tramitación del reclamo; y

Que el volante agregado a foja 14, por la recurrente permite comprobar que las actuaciones fueron iniciadas el 12 de junio de 2023 y se encuentran desde igual fecha en la “Dir. de Construcciones - DPV”, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto en el Artículo 35° de la Ley N° 7060; y

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al Organismo moroso a impulsar las actuaciones en cuestión; y

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 174° de la Constitución Provincial;

Que ha tomado intervención en lo que es de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Hácese lugar al recurso de queja interpuesto por la empresa “Rovella Carranza SA - José Eleuterio Pitón SA - UTE”, representada por el Dr. Julián Pablo Pedrotti con domicilio legal en calle Córdoba N° 538, piso 5° “A” de Paraná, por presunto retardo y mora administrativa en la tramitación del Expediente N° 184.227/23 DPV y en consecuencia intímase a la Dirección Provincial de Vialidad a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Art. 3°.- Comuníquese, regístrese, archívese y pásese las actuaciones a la Dirección Provincial de Vialidad. Asimismo remítase notificación fehaciente a “Rovella Carza SA - José Eleuterio Pitón SA - UTE”.-

GUSTAVO E. BORDET

Raul M. Richard

RESOLUCIONES

DIRECCION GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL

RESOLUCION Nº 3047 DGDCLC

APROBANDO ORGANIZACION FUNCIONAL INTERNA Y ASIGNACION DE TAREAS

Paraná, 7 de noviembre de 2023

VISTO:

El estado actual de funcionamiento de la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial y coincidiendo con la necesidad de contar con una organización que articule la prestación del servicio conforme las facultades otorgadas por el inc. c) del Artículo 5° de la Ley Provincial Nº 8.973; y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con la necesidad de aprobar una organización interna relacionadas con la pertinente instrucción de Firma y Asignación de Funciones con la que corresponde dotar al Personal de la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial afectada a la tramitación de los sumarios y demás actuaciones relacionadas con la Protección del Consumidor, a fin de facilitar su gestión y coadyuvar a una mejora en la resolución de los mismos; y

Que la Ley Provincial N° 8.973/95 designó en su oportunidad a esta dependencia autoridad administrativa de aplicación, para todo su territorio, de las Leyes N° 19.511 de Metrología Legal, 20.680 de Abastecimiento, 22.802 de Lealtad Comercial actual Decreto 274/2019 y 24.240 de Defensa del Consumidor y demás normas reglamentarias nacionales y provinciales dictadas en consecuencia; y

Que el contralor, vigilancia y juzgamiento en sede administrativa de las presuntas infracciones a las normas referenciadas importan instruir una enorme cantidad de sumarios que conllevan innumerables diligencias, tramites y demás resoluciones, que a su vez implican la participan de una muy importante cantidad de agentes, asociados a dichas tareas; y

Que toda vez que los sumarios que se instruyen importan velar y preservar derechos de los consumidores en la Provincia, que ostentan protección constitucional en nuestro ordenamiento jurídico prevista en el Artículo 42° de la Constitución Nacional y Artículo 30° de la Constitución Provincial corresponde arbitrar todas las medidas necesarias a efectos de fortalecer la defensa de esos derechos, mejorando los procesos previstos en las normas referenciadas y optimizando los recursos de la autoridad de aplicación; y

Que la Ley Provincial N° 8.973 otorga facultades al titular del organismo en el Articulo 5 inc. c) Disponer la organización necesaria para recibir y procesar las quejas que las personas físicas y jurídicas presuntamente perjudicadas por conductas que afecten los derechos de los consumidores o usuario como así también, la ratificación y aplicación de las denuncias que se presenten. Y habiéndose dispuesto un organización mínima indispensable para la distribución de funciones a través del proyecto de orgánica funcional que tramita por Expediente N° 2020793 del año 2017 y con la necesidad de asignar las tareas que se realizan dentro del organismo, aparece como necesario hacer uso de las facultades conferidas en la norma citada. Que, entre otras medidas pertinentes a adoptar en el sentido expuesto en el párrafo anterior, está la de distribuir eficientemente el trabajo a través de las aéreas que conllevan la tramitación de las actuaciones y asignar adecuadamente las tareas que las mismas requieren; y

Que el trabajo de revisión de los procesos administrativos interno culmina con la formalización de esta organización y la correspondiente asignación de tareas; y

Que es de interés para la mejor prestación del servicio, la misma no genera estado ni compromete recursos del estado y puede ser modificada por una resolución de la propia autoridad; y

Que obra agregada precedentemente, en lo pertinente, el informe legal del área correspondiente; y

Que la presente se dicta en cumplimiento del preciso de las facultades conferidas en el Artículo 5 inc. c) de la Ley Provincial N° 8.973/95, no genera estado y es de carácter provisorio, pudiendo ser modificada o dejada sin efecto por el mismo medio; y

Que la presente se dicta en cumplimiento del preciso precepto constitucional previsto en el Artículo 42°, el Artículo 30° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional Nº 24.240 y Leyes Provinciales Nº 8.973 y Nº 7.060, y el Artículo 5 del Decreto N° 1786/99;

Por ello;

El Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial

R E S U E L V E :

Artículo 1º.- Aprobar la organización funcional interna y asignación de tareas conforme Artículo 5 inc. c) de la Ley Provincial N° 8.973/95 que como Anexo I y Anexo II respectivamente forman parte integrante de la presente. Sin perjuicio de las propias facultades y atribuciones, previstas para el titular de la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad de la Provincia de Entre Ríos previstas en la Ley.-

Artículo 2º.-Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. -

Artículo 3º.- Registrar, comunicar y archivar.–

Fernan H. Poidomani, Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial.

ANEXO I

ORGANIZACIÓN INTERNA

ESTRUCTURA

La Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, está integrada por:

1.- Director General.

2.- Área Técnico Administrativa

3.- Área Conciliaciones

4.- Área Legal

5.- Área Fiscalización Comercial

6.- Área Educación y Difusión

Depende directamente del Sr. Secretario de Industria y Comercio

1.- DIRECCION GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL

MISION

- Asistir al Sr. Secretario de Industria y Comercio en la ejecución de políticas a orientar y fiscalizar los procesos de distribución, comercialización y consumo a efectos de prevenir y corregir distorsiones del mercado interno en defensa de los intereses de los consumidores y usuarios, como así también de los comerciantes e industriales.

- Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentaciones que rigen la materia. Leyes Nacionales N° 24240, 26361, 25065, 22802, 19511 y 20680, modificatorias y complementarias o las que en el futuro las remplacen. Leyes Provinciales N° 8973, 7060 y sus modificatorias y Decretos reglamentarios.

- Promover conjuntamente con los organismos específicos la orientación y educación de los consumidores en cuanto a sistemas de compra y diversificación del consumo.

- Asesorar a través de distintos medios de comunicación ya sea televisiva, escrita y oral las normas vigentes tanto para el consumidor como para el proveedor.

- Celebrar acuerdos con los municipios de la provincia para promover la creación de Organismos Municipales de Información al Consumidor (OMIC) para asesorar, informar y tomar distintas clases de denuncias de los consumidores.

- Aplicar la Ley Nacional de Defensa del Consumidor, de Lealtad Comercial, de Metrología Legal, de Abastecimiento, de Tarjetas de Créditos y de toda otra norma que tienda a la defensa del consumidor y usuario, en todo el territorio provincial.

- Ejecutar la política provincial de protección del consumidor y usuario de bienes y servicios brindándole los elementos necesarios para que actué en forma responsable, ejerciendo sus derechos, asistiéndolo en sus reclamos.

- Estimular a los consumidores a la exigencia de la calidad en los bienes y servicios que adquieran para asistirlos y asesorarlos.

- Promover la creación de Asociaciones de Consumidores con la participación activa de los municipios.

- Determinar los profesionales que llevaran adelante los juicios de apremio por ejecución de las multas que impone la repartición.
- Integrarse al Consejo Federal de Defensa del Consumidor (COFEDEC).
- Coordinar con las autoridades nacionales los objetivos a ejecutar y supervisar, asesorar a las municipalidades.
- Crear programas de educación, difusión y orientación al consumidor, a través de los medios de comunicación con el fin de garantizar el acceso a la información.
- Realizar cualquier tipo de actividad destinada exclusivamente a la defensa, información y educación del consumidor, usuario, con el fin de corregir conductas reñidas con la buena fe comercial.
- Garantizar a los consumidores y usuarios individualmente y organizados, la posibilidad de defender sus derechos, de acceder a procedimientos ágiles y eficaces para la prevención de daños y solución de conflictos y de recibir protección contra todo acto de vulneración de derechos dentro de las competencias del organismo.
- Fomentar la prevención de riesgos que puedan derivarse del consumo de productos o de la utilización de servicios.
- Desarrollar además todas las otras funciones que surjan de su misión, las complementarias de las mismas las necesarias para su administración interna y las que les fije el Sr. Secretario de Industria y Comercio.

2.- AREA TECNICO ADMINISTRATIVA

FUNCION

Son sus funciones:

- Registrar el ingreso y egreso de expedientes en el sistema de gestión de expedientes y tramites del estado Provincial y efectuar notificaciones y diligencias que le sean encomendadas.
- Mantener actualizada la información referida a los bienes asignados al organismo con destino a brindar los datos precisos para el sistema de registro de bienes del estado provincial.
- Asegurar y controlar la distribución y uso de los insumos adquiridos entre las distintas dependencias que integran el organismo conforme sus necesidades reales.
- Confeccionar los respectivos formularios para el anteproyecto de presupuesto anual que correspondan al organismo. Rendición de cuentas y todo lo relacionado.
- Asistir administrativamente a las diferentes aéreas que conforman la Dirección General a su requerimiento.
- Desarrollar además, todas las otras actividades que surjan de su tarea, las complementarias a la misma, las necesarias para su administración interna y las que fijare el Director General.

El Area Técnico Administrativa, está integrado por:

1.- Jefe de Área

2.- Actividad Mesa de Entradas y Archivo

3.- Actividad Gestión Administrativa

4.- Actividad Maestranza y Servicios

ACTIVIDAD MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO

FUNCIONES

Son sus funciones:

- Recibir y organizar el ingreso y egreso de expedientes y/o documentos al archivo, registrando el ingreso y egreso de los expedientes y realizar cuantos más actos sean necesarios para el normal desenvolvimiento de las actividades.
- Asesorar y revisar el cumplimiento de los requisitos formales sobre la admisión de la documentación que ingresa.
- Derivar al Director o a las aéreas que corresponda la documentación recibida.
- Planificar, organizar técnicamente y administrar la documentación y dispensar la información requerida por los usuarios de archivos.
- Instrumentar y mantener actualizado los registros de infractores.
- Desarrollar además, todas las otras actividades que surjan de su tarea, las complementarias a la misma, las necesarias para su administración interna y las que fijare el Jefe de Área y/o Director General.

ACTIVIDAD GESTION ADMINISTRATIVA

FUNCIONES

Son sus funciones:

- Asistir en un todo a lo relacionado con las necesidades financieras, presupuestarias y ejercer el control de las partidas asignadas.
- Intervenir en todos los trámites relativos a gestión de otorgamiento y control de los viáticos solicitados.
- Pedir el desarchivo de las causas por incumplimiento de acuerdo, para que continué la instancia sumarial.
- Llevar un archivo general de toda la documentación que deba conservarse como antecedente.
- Registrar, clasificar, actualizar, distribuir, archivar, expedir todo lo relativo a correspondencia, notas expedientes, decretos, resoluciones, disposiciones, directivas, circulares y similares que diligencie o deba cumplir la Dirección General.

ACTIVIDAD MAESTRANZA Y SERVICIO

FUNCIONES

Son sus funciones:

- Controlar y mantener actualizado el Patrimonio de la Dirección General.
- Controlar, mantener, actualizar y verificar el funcionamiento de todo el equipamiento de la Dirección General.
- Administrar la página web y los demás recursos de comunicación vinculados a la informática de la Dirección General.
- Controlar que todas las áreas que integran a la institución tengan a su disposición chóferes y los vehículos en condiciones.
- Relevar las necesidades de insumos y servicios que requiera el organismo, aéreas y actividades que lo integran, efectuar la recepción de los mismos y controlar su correcta provisión expresando su conformidad en la documentación pertinente (remito, Factura etc.)
- Gestionar a quien corresponda la realización de los trabajos de conservación y mantenimiento que requieran los automotores, edificio y mobiliario.
- Desarrollar además, todas las otras actividades que surjan de su tarea, las complementarias a la misma, las necesarias para su administración interna y las que fijare el Jefe del Área y/o Director General.

Depende directamente del Jefe de Área Técnico Administrativa.

3.- AREA CONCILIACIONES

FUNCION

Son sus funciones:

- Planificar, organizar técnicamente y administrar la documentación y dispensar la información requerida por los consumidores y usuarios.
- Llevar en forma organizada todas las denuncias requieran conciliación por ante la Dirección General, registrando el ingreso dando curso a los expedientes que cumplimenten con toda la documentación aportada y realizar cuantos más actos sean necesarios para el normal desenvolvimiento de las actividades
- Análisis de los casos presentados y detección de patrones de conducta que superen el caso particular, en caso de desestimación informar los motivos o dar admisibilidad y trámite.
- Fijar prioridades objetivas, pudiendo solicitar medidas probatorias previas en caso de que exista riesgo de pérdida de las mismas.
- Instrumentar y mantener actualizado registros de denuncias.
- Elaborar Disposiciones de Homologación de acuerdos que se celebren en la instancia conciliatoria.
- Fracasara la etapa de conciliación, se procederá a remitir al Área Legal para la sustanciación del sumario administrativo correspondiente.
- Desarrollar además, todas las otras actividades que surjan de su tarea, las complementarias a la misma, las necesarias para su administración interna y las que fijare el Jefe de Área y/o Director General.

Depende directamente del Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial.

El Area Conciliaciones, está integrado por:

1.- Jefe de Área Conciliaciones

2.- Actividad Recepción de Denuncias Actividad

3.- Audiencias

ACTIVIDAD RECEPCION DE DENUNCIAS

FUNCIONES

Son sus funciones:

- Recibir y organizar el ingreso y egreso de la documentación vinculada a la denuncia.
- Notificar al denunciante, en el mismo momento que cumplimenta la denuncia de ser posible.
- Atención a los denunciantes y brindarles información de cómo formalizar sus reclamos.
- Otorgar fechas de audiencias y disponer la distribución de las mismas entre el personal asignado a la tarea.
- Elaborar las cédulas de notificación al denunciado en el domicilio y al que considere oportuno pudiendo ampliar los sujetos citados a la audiencia.

ACTIVIDAD AUDIENCIAS

FUNCIONES

Son sus funciones:

- Disponer la celebración de audiencias y el labrado el acta respectiva, la que deberá ser firmada por las partes intervinientes y el audiencista, en representación del Director General.
- Agregar escritos, ampliaciones de denuncias, pruebas en las causas.
- Correr traslados, tanto al denunciante como al denunciado.
- Terminada la etapa conciliatoria elevar al Jefe de Área, para que este, si hay acuerdo remitir el expediente al Archivo si no hay acuerdo remitir el mismo al Área Legal.

Depende directamente del Jefe de Área Conciliaciones.

4.- AREA LEGAL

TAREA

- Asesorar sobre la política provincial de protección del consumidor y usuario de bienes y servicios, brindándole los elementos necesarios para que actúe en forma responsable, ejerciendo sus derechos y asistiéndolos en sus reclamos y defenderlos. Emitir la opinión legal en la etapa correspondiente. Actuar como conciliador, mediador o árbitro entre las controversias de consumidores y usuarios con comerciantes e industriales. Asistir al Director General.

FUNCIONES

Son sus funciones:

- Asistir y asesorar al Director General en materia de su competencia.
- Asesoramiento personal y telefónico a consumidores y usuarios sobre sus reclamos.
- Estudiar y programar medidas encaminadas a fortalecer la equidad y la seguridad jurídica de las relaciones del consumo.
- Impulsar el dictado o modificación de normas sobre defensa del consumidor y usuario.
- Imputar y Dictaminar en todos los sumarios que se realicen por infracciones a las leyes y reglamentaciones que rigen la materia. Leyes Nacionales N° 24240, 26361, 26993, 25065, 22802, 19511, 20680, modificatorias y complementarias y Decretos reglamentarios.
- Redactar las resoluciones que corresponden a la sanción de multas o absoluciones, apelaciones y/o revocatorias.
- Resolver Recursos de reconsideración, apelación (p/elevar) y de Revocatoria.
- Participar de encuentros, charlas, seminarios sobre el tema.
- Recopilar y sistematizar todas las disposiciones legales vigentes en la provincia, relacionadas con el objeto de la Dirección General como así también todo tipo de antecedentes, doctrina y jurisprudencia nacional y/o extranjera que juzgue de interés.
- Colaborar, participar en las conciliaciones, mediaciones y/o arbitrajes ante denuncias y reclamos.
- Participar en los procedimientos y operativos de control de las leyes que la Dirección General opera, cuando las circunstancia así lo exigieran.
- Asesorar y prestar apoyo legal para con los municipios y otras instituciones oficiales.
- Desarrollar además, todas las otras actividades que surjan de su tarea, las complementarias a la misma, las necesarias para su administración interna y las que fijare el Director General.

Depende directamente del Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial.

El Área Legal, está integrado por:

1.- Jefe de Área Legal

2.- Actividad Análisis Área Legal

3.- Actividad Imputaciones

ACTIVIDAD ANALISIS ÁREA LEGAL

FUNCIONES

Son sus funciones:

- Tendrá a su cargo desarrollar las tareas de registro y control del movimiento de expedientes desde y hacia el Área Legal y las inherentes a la tramitación interna de los mismos, así como aquellas vinculadas al manejo de toda documentación, informes y notas relacionadas, debiendo, controlar, verificar, observar y fiscalizar si todos los trámites están en condiciones y cumplen con el formato de las disposiciones vigentes.
- Distribuir expedientes dentro del área.
- Redactar notas y comunicaciones del área.
- Diligenciar oficios
- Notificación mediante cédulas de las resoluciones.
- Emitir pases a Archivo o a ejecución.
- Desarrollar además, todas las otras actividades que surjan de su tarea, las complementarias a la misma, las necesarias para su administración interna y las que fijare el Jefe de Área y/o Director General.

Depende directamente del Jefe de Área Legal.

ACTIVIDAD IMPUTACIONES

Sus funciones:

- Analizar el merito de caso para abrir sumario o desestimar, en este último caso con firma del jefe de área.
- Controlar, verificar, observar e imputar, observando las disposiciones vigentes.
- Desarrollar además, todas las otras actividades que surjan de su tarea, las complementarias a la misma, las necesarias para su administración interna y las que fijare el Jefe de Área y/o Director General.
- Depende directamente del Jefe de Área Legal.

5.- ÁREA FISCALIZACION COMERCIAL

FUNCIONES

Son sus funciones:

- Asistir y asesorar al Director General en materia de su competencia.
- El Área Fiscalización Comercial, tendrá a su cargo el control, vigilancia y juzgamiento de las conductas analizadas en la sustanciación de los sumarios iniciados de oficio y en los que se requiera su intervención.
- Ejercer un control programado definido prioridades sobre rubros y materias a controlar de oficio en la actividad comercial en todo el territorio provincial.
- ejecutar las acciones necesarias para asegurar prueba, requerir informes y toda acción que estime necesaria para la óptima aplicación de las leyes.
- Será organismo técnico de consulta de las demás áreas que así lo requieran.
- Impulsar el dictado o modificación de normas vinculadas a la actividad.
- Imputar, dictaminar y realizar informes y elaborar proyecto de resolución y toda actividad que requieran los sumarios en los cuales interviene.
- Desarrollar además, todas las otras actividades que surjan de su tarea, las complementarias a la misma, las necesarias para su administración interna y las que fijare el Director General.
- Depende directamente del Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial.

Área Fiscalización Comercial, está integrada por:

4.- 1 - Jefe de Área fiscalización comercial.

5.- 2 - Actividad sumarios de oficio

6.- 3 - Actividad Inspecciones.

ACTIVIDAD SUMARIOS DE OFICIO

FUNCIONES

Son sus funciones:

- Análisis conductas comerciales y maniobras violatorias de la legislación vigente. Atender el desenvolvimiento administrativo del Área.
- Atender lo relativo a la investigación de oficio, medidas de mejor proveer, cese de conducta, requerimientos, prueba, informes técnicos y lo que sea necesario para conformar el armado de los sumarios de oficio.
- Fiscalizar si todos los trámites están en condiciones y cumplen con el formato de las disposiciones vigentes y se ajustan a las normas de procedimiento.
- Desarrollar además, todas las otras actividades que surjan de su tarea, las complementarias a la misma, las necesarias para su administración interna y las que fijare el Jefe de Área.

Depende directamente del Jefe de Área Fiscalización Comercial.

ACTIVIDAD INSPECCIONES

Son sus funciones:

- Realizar inspecciones, Constataciones, Imputaciones, clausura de establecimientos, Intervención y decomiso de productos.
- Llevar lista en detalle de los procedimientos realizados.
- Efectuar inspecciones ya sea por denuncias efectuadas en el organismo, como así también de oficio.
- Mantener el instrumental técnico de control en perfecto estado de conservación y uso, la documentación en legal forma. Realizar el control periódico de los instrumentos destinado a contralor.
- Desarrollar además, todas las otras actividades que surjan de su tarea, las complementarias a la misma, las necesarias para su administración interna y las que fijare el Jefe de Área y/o el Director General

Depende directamente del Jefe de Área Fiscalización Comercial.

6.- ÁREA EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN

FUNCIONES

Son sus funciones:

- Asistir al Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de Entre Ríos en materia de educación, comunicación y modernización, para la concreción de los objetivos propuestos por la Dirección.
- Propender que los canales de comunicación, las publicaciones, los materiales educativos, las normativas y la distribución de información, contemple formatos comunicacionales con criterios inclusivos de accesibilidad, con el fin de garantizar el acceso a la información a todos entrerrianos.
- Promover y asistir en la formulación de proyectos de investigación e innovación educativa que se orienten al cumplimiento de los objetivos fijados por el Director de la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de Entre Ríos.
- Coordinar, organizar y promover acciones que visibilicen las tareas que se llevan adelante en la Dirección, como así también todos aquellos eventos que se organicen desde el organismo (capacitación, congresos, asambleas de COFEDEC, COPRODEC, etc).
- Diseñar un Plan Educativo que se encuadre en el marco del la Ley Nacional N° 24.240.
- Contribuir a la definición de acciones pedagógicas (postítulos, charlas, capacitaciones, talleres, conversatorios, etc) y perfeccionamiento a partir de la identificación de las problemáticas contemporáneas/presentes.
- Participar en el diseño, organización y gestionar actividades de desarrollo profesional y capacitación que tiendan a adecuar, en el ejercicio de su profesión, los recursos humanos que desarrollan tareas vinculadas a la Ley Nacional N° 24.240.
- Coordinar las acciones de capacitación emanadas del ámbito provincial con las que surjan del ámbito nacional.
- Comunicar a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor (OMIC), Asociaciones de Consumidores y Organismos pertinentes, las actividades de capacitación y perfeccionamiento que se desarrollen en el ámbito de la Dirección.
- Gestionar, organizar y administrar los portales (portal de trámite, ventanilla de reclamos -VUF), sistemas de gestión (web mail, @decoer.ar, solicitud de inspección, registro de infractores de la provincia, registro de

proveedores de autos usados, registro de poderes y domicilios electrónicos y todos aquellos que surjan), sitios web de la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de Entre Ríos.

- Diseñar la política comunicacional del organismo, tanto interna como externa.
- Difundir información de la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de Entre Ríos.
- Garantizar la difusión de la información de carácter público correspondiente a las competencias del organismo.
- Proponer, coordinar y supervisar los contenidos que se producen de la Dirección y las formas de difusión.
- Diseñar e implementar estrategias de comunicación, difusión y publicación de las normativas emitidas por la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de Entre Ríos, en forma conjunta con el Área Legal.
- Diagramar y adecuar los circuitos de circulación de información interna a efectos de posibilitar las orientaciones y asesoramientos a quienes lo requieran, por parte de cualquier integrante del equipo de trabajo.
- Elaborar informes trimestrales sobre el estado de avance y los resultados de las acciones desarrolladas por el Área.
- Coordinar todas las demás acciones y tareas propias e inherentes a la función, las complementarias y aquellas delegadas por el Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de Entre Ríos.

Depende directamente del Director General.

ANEXO II

ASIGNACIÓN DE TAREAS

Artículo 1º.-Asígnese la tarea dentro de la organización dispuesta según detalle:
Área Técnico Administrativa, Rosana Marina Fernández, DNI: 22.026.567, Legajo Nº 187001
Actividad Mesa de Entradas y Archivo, Betiana María Gisela Cabrol, DNI: 28.913.270, Legajo Nº 219023
Actividad Gestión Administrativa, Gonzalo Rodolfo Miguel Mesa, DNI: 36.910.625, Legajo Nº 219029
Actividad Maestranza y Servicios, Sergio Eduardo Grenat DNI: 17.277.910, Legajo 161040
Área Conciliaciones, Mariana Fabricia, DNI: 22.149.497, Legajo 187000
Actividad Recepción de Denuncias, Guillermo Darío Vilche, DNI: 31.016.954, Legajo 213513
Actividad Audiencias, Vanina Paola Cabrera, DNI: 34.680.057, Legajo 219018
Jefe de Área Legal, Osvaldo Ezequiel Romero, DNI: 27.813.482, Legajo 219030
Actividad Análisis Área Legal, Mara Antonella Albornoz, DNI: 35.028.464, Legajo 221925
Actividad Imputaciones, Erika Magali Avalos, DNI: 32.405.888, Legajo 205521
Área Fiscalización Comercial
Actividad Sumarios de Oficio, Dante Manuel Rodríguez, DNI: 30.322.572, Legajo 213507
Actividad Inspecciones, Zoppi del Pozzo Christian Damián, DNI: 31.184.919
Área Educación y Difusión,

- - - - - -

RESOLUCION Nº 3052 DGDCLC

DISPOSICION

Paraná, 16 de noviembre de 2023

VISTO:

La facultad dispositiva que establece la Ley Provincial N° 8973 y la necesidad de aportar la máxima transparencia el destino del fondo que la misma prevé; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42º de la Constitución Nacional establece que las autoridades proveerán a la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de Asociaciones de Consumidores y de Usuarios; y

Que la Constitución Provincial reformada en el año 2008 da pautas sobre el uso y destino que debe observarse respecto de los fondos que ingresan al Organismo Provincial, en tanto Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 24.240, indicando que las autoridades provinciales y municipales proveerán a la educación para el consumo

responsable, estableciendo asimismo que deben hacerlo previendo la participación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, cuando se dicten marcos regulatorios, como es el supuesto que motiva la presente Resolución; y

Que el Artículo 30º de la Constitución Provincial prevé: “Se garantiza la defensa de los derechos de consumidores y usuarios de bienes y servicios públicos y privados. Las autoridades provinciales y municipales proveerán a la educación para el consumo responsable, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales y al de la calidad, regularidad y continuidad de los servicios. Estos derechos son protegidos, controlados y su prestación regulada por un ente provincial o municipal. La norma establecerá los procedimientos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios, previendo la participación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios. Existiendo organismos de defensa del consumidor en los municipios, éstos ejercerán las funciones en su jurisdicción. El Estado debe garantizar en los servicios públicos concesionados la fijación de un sistema tarifario justo, razonable y transparente”; y

Que la Ley Provincial N° 8.973 dispone, en su inciso k) Elaborar las disposiciones relativas a materias que afecten directa o indirectamente a consumidores o usuarios; y

Que, el Artículo 19º de la misma establece en su último párrafo que: “Los importes que correspondan a la Provincia ingresarán a una cuenta especial que será administrada por la Autoridad de Aplicación y se destinará a solventar los gastos que demande el cumplimiento de los objetivos previstos”; y

Que con base en los deberes de administración que esta Autoridad de Aplicación debe observar, oportunamente se envió en consulta a las instancias jerárquicas superiores de las cuales esta Dirección General depende, mediante expediente N° 2.345.298, la posibilidad de fijar un mecanismo de preservación de los fondos disponibles a los fines antes citados y que, en fecha 1° de febrero de 2023, fue devuelto dicho trámite por disposición del Superior, debiendo reservarse las actuaciones hasta tanto se verifiquen las condiciones de oportunidad, mérito y conveniencia que permitan en definitiva acceder a lo peticionado y que, por tal motivo, resulta necesario y pertinente ordenar prioridades en el ámbito de competencia de este organismo, dictando una resolución que permita a la Autoridad de Aplicación materializar el uso de los fondos disponibles, de conformidad con la previsiones legales vigentes que así lo posibilitan; y

Que no obstante lo dicho cabe señalar que la responsabilidad sobre la administración de los fondos que ingresan en las cuentas bancarias abiertas a los efectos de cumplir con los objetivos de la Ley Provincial N° 8.973 y Nacional N° 24.240, identificadas actualmente como cuenta N° 619752/8, CBU 3860001001000061975287 y Cuenta Corriente Nº 619754/2 – CBU 3860001001000061975423, recae sobre el Director General Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial y que los mismos revisten el carácter de fondos de afectación específica por las leyes antes mencionadas, las que no prevén condiciones de oportunidad, mérito y conveniencia para la protección de los consumidores entrerrianos; y

Que en idéntico sentido se hace necesario incluir a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor (OMIC) en el alcance de las previsiones sobre uso de los fondos de afectación específica que reciben en cumplimiento del Artículo 19° de la Ley Provincial N° 8.973, y corresponden al cuarenta por ciento (40%) de lo ingresado. Que, adicionalmente, resta consignar que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 5° del Decreto N° 1786/99, el que establece que la Autoridad Provincial de Aplicación es el organismo de supervisión y asesoramiento para las municipalidades. Y que con respecto a estas últimas tendrá las siguientes facultades: 1) Dictar instrucciones de cumplimiento obligatorio. 2) Requerir informes sobre su actuación; y

Que existiendo la previsión constitucional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos y además una obligación legal sobre el destino de los fondos, que resulten por aplicación de multas por infracción a la Ley Nacional N° 24.240 y N° 8.973, ingresados a las cuentas que debe administrar la Dirección General Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, en relación a dichos fondos el último párrafo del Artículo 47º de la Ley Nacional N° 24.240, de la cual es Autoridad Provincial de Aplicación la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, prevé: “…El cincuenta por ciento (50%) del monto percibido en concepto de multas y otras penalidades impuestas por la Autoridad de Aplicación conforme el presente artículo será asignado a un fondo especial destinado a cumplir con los fines del Capítulo XVI -educación al consumidor- de la presente ley y demás

actividades que se realicen para la ejecución de políticas de consumo, conforme lo previsto en el Artículo 43º, inciso a), de la misma. El fondo será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación"; y

Que en el mismo sentido y con idénticos fundamentos cabe tomar el mismo criterio para el cumplimiento del requisito de admisibilidad previsto en el Artículo 11º de la Ley Provincial N° 8.973, ordenándose en el acto administrativo que impone sanción, que para dar cumplimiento a dicho requisito se deberá transferir o depositar los fondos correspondientes a terceros según corresponda y en las cuentas que se indiquen oportunamente, y

Que en consecuencia y con base todo en lo expuesto se considera pertinente y necesario el dictado de la presente medida siguiendo los lineamientos antes mencionados; y

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal de la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial del Ministerio de Producción; y

Que la presente se dicta en cumplimiento del preciso precepto constitucional previsto en el Artículo 42º, el Artículo 30º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional Nº 24.240 y Leyes Provinciales Nº 8.973 y Nº 7.060, y el Artículo 5° del Decreto N° 1786/99;

Por ello;

El Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial

R E S U E L V E :

Artículo 1º.- Disponer los mecanismos necesarios para preservar el valor de los fondos que resulten por aplicación de multas por infracción a la Ley Nacional N° 24.240 y Ley Provincial N° 8973, ingresados a las cuentas que debe administrar la Dirección General Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, así mismo la publicación de los resúmenes de cuentas del organismo y el detalle de gastos en su página web en forma permanente y actualizado mensualmente.-

Artículo 2º.- Disponer, que Todos aquellos proveedores de bienes y servicios que opten por el depósito en Apelación de las sanciones impuestas por esta Autoridad de Aplicación, deberán depositar en la "Cuenta N° 619752/8, CBU3860001001000061975287 Fondos Defensa Consumidor- Depósitos en apelación o la que en el futuro la remplace, solo el porcentaje que corresponde a la provincia según la resolución que se le notifique por la multa impuesta y en caso de corresponder, se informara el porcentaje de transferencia de fondos al iniciador de las actuaciones originarte de la sanción impuesta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19° de la Ley Provincial N° 8973, Resolución 11/2014 DGDCyLC y Resolución 1023/2023 DGDCyLC, con cargo de reponer dichos fondos si fuera necesario.-

Artículo 3º.- Disponer, que a partir del 1 de enero de 2024 Todos los trámites de denuncia deberán ingresar por sistema Ventanilla Unica Federal (VUF) o el que en el futuro lo remplace, para el caso de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor (OMIC) que deban elevar las denuncias de los caos no conciliadas, deberán hacerlo por dentro de dicho sistema, los trámites iniciados antes del 1de enero de 2024 se recibirán hasta 1 junio de 2024.-

Artículo 4º.- Determinar las siguientes prioridades en cuanto al uso de los fondos percibidos por sanciones impuestas por esta Autoridad Provincial de Aplicación de la Ley Nacional N° 24.240; a) maximizar, desarrollar, perfeccionar y mejorar el funcionamiento de los organismos de aplicación; b) al fomento, creación y mantenimiento de Asociaciones de Consumidores y Usuarios; c) a la atención de programas destinados a la protección específica de los consumidores y las buenas prácticas comerciales; d) a la difusión de los temas relacionados con la educación para el consumo. Las mismas, solo podrán alterarse por resolución fundada por parte de esta autoridad de aplicación, siempre que tengan por objeto la adquisición de bienes y que los mismos sean útiles y necesarios para mejorar el funcionamiento de los Organismos facultados y con competencia para la defensa de los usuarios y consumidores, a efectos de fortalecer los derechos de los y las consumidores y consumidoras en la Provincia de Entre Ríos. Quedarán expresamente excluidas de esta previsión las Asociaciones Civiles de protección y defensa de los consumidores quien se rige por sus estatutos. -

Artículo 5º.- Disponer, que las Oficinas Municipales de Información al Consumidor (OMIC) que reciban la transferencia de los fondos de multas en cumplimiento de los convenios de delegación suscriptos, que son fondos de afectación especifica, deberán destinar los mismos a los objetivos previstos en el Artículo 3º, conforme el Artículo 19º de la Ley Provincial N° 8.973 y a esta Resolución reglamentaria, atendiendo a los gastos que demande la mejor prestación del servicio y el funcionamiento de la Autoridad de Aplicación local - OMIC. Las

autoridades locales de aplicación podrán solicitar apartarse de la presente asignación de recursos y sus prioridades, poniendo a consideración de la Autoridad de Aplicación Provincial un uso diferente para los fondos, siempre que dichos usos estén enmarcados dentro de los parámetros previstos en las leyes que rigen la asignación y destino de los fondos.-

Artículo 6º.- Determinar que a todos los interesados e iniciadores se les proveerá del número de expediente para poder realizar el seguimiento a través del sistema informándoles por correo electrónico cada movimiento, así mismo todo documentación que se genere en el sumario se cargara al sistema, garantizando la transparencia de su tramitación. La Autoridad de Aplicación local – OMIC y las Asociaciones de Consumidores, también podrán hacer uso del recurso o solicitud de pronto despacho regulada en el punto 4 del Artículo en la Resolución N° 365/14DGDCyLC.-

Artículo 7º.-La presente determinación de prioridades para el gasto solo alcanza a las autoridades de aplicación constituidas en el marco de la Ley Provincial N° 8.973.-

Artículo 8º.-Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. -

Artículo 9º.- Registrar, comunicar y archivar.-

Fernan H. Poidomani, Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial.

----- -

RESOLUCION Nº 3067 DGDCLC

ESTABLECIENDO PROCEDIMIENTO

Paraná, 5 de diciembre de 2023

VISTO:

El Artículo 40º bis de la Ley Nacional N° 24.240 y la necesidad de establecer los mecanismos para su implementación, a efectos de mejorar la tutela administrativa en esta Dirección General para la atención de los reclamos donde se detecte perjuicio o menoscabo al derecho del usuario o consumidor, ocasionado de manera inmediata sobre sus bienes o sobre su persona, como consecuencia de la acción u omisión del proveedor de bienes o del prestador de Servicios susceptible de apreciación pecuniaria; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42º de la Constitución Nacional establece que las autoridades proveerán a la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de Asociaciones de Consumidores y de Usuarios; y

Que la Constitución Provincial reformada en el año 2008 cuenta con una instrucción clara, en su Artículo 30°, en cuanto establece que “Se garantiza la defensa de los derechos de consumidores y usuarios de bienes y servicios”. Siendo la reparación del Daño Directo un derecho contemplado en la Ley Nacional N° 24.240, corresponde a esta autoridad provincial de aplicación adoptar y promover todas las medidas adecuadas, necesarias y conducentes para suplir o equilibrar las situaciones de inferioridad, subordinación o indefensión en que pueda encontrarse individual o colectivamente el consumidor o usuario, tal como lo establece el Artículo 5º de la Ley Provincial Nº 8.973 en su inciso a; y

Que en relación con la materia que nos ocupa, se definió claramente un grupo de usuarios y consumidores, a través del dictado de la Resolución N° 365/14DGDCyLC, que merece una tutela especial, fijando un régimen de prioridad de trámite, que si bien tiende a fortalecer los mecanismos de atención existentes, resulta insuficiente para lograr el cometido enunciado en el Visto de la presente Resolución, por lo que se requiere establecer las condiciones necesarias para el efectivo cumplimiento de la Ley Nacional N° 24.240, que repare el Daño Directo que sobre sus bienes padezcan los consumidores en el marco de las relaciones de consumo, por acción u omisión de los proveedores; y

Que con base en las prioridades fijadas por esta Dirección General, tendiente a optimizar los recursos, con la finalidad de intervenir en forma efectiva y rápida cuando se denuncien los supuestos contemplados en la Resolución 365/14 DGDCyLC, y para el caso de la reparación del Daño Directo, se adopten las medidas y se establezcan los mecanismos necesarios respetando los requisitos que la Ley de fondo impone para efectivizar los Derechos de los Consumidores en forma plena en la provincia de Entre Ríos, adecuando procedimentalmente los

sumarios en los que se denuncie o se detecte la existencia de Daño Directo, con el objeto garantizar la plena vigencia del Artículo 40º bis de la Ley Nacional N° 24.240; y

Que atento a las facultades previstas en la normativa tutelar de los consumidores, tanto a nivel nacional como provincial, corresponde a la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial como Autoridad de Aplicación darse la organización necesaria para garantizar los derechos de los consumidores, a través de la presente Resolución, la cual resulta como el medio idóneo para garantizar y sistematizar los procedimientos y reglamentaciones que aseguren la defensa calificada de los Consumidores Entrerrianos; y

Que específicamente la Ley Provincial N° 8.973 otorga facultades al titular de la repartición, en el Artículo 5° inc. c), en tanto dispone: “Velar por el fiel cumplimiento de las leyes, decretos y resoluciones de carácter nacional y provincial que hayan sido dictadas para proteger al consumidor o usuario”; y

Que resulta entonces de particular importancia implementar acciones tendientes a fortalecer los recursos humanos, materiales y tecnológicos a fin de optimizar las disponibilidades existentes, con miras a la aplicación del Daño Directo en esta Dirección General, mejorar tutela efectiva a las y los consumidores en sus diversos aspectos, en ejercicio de las facultades al titular del organismo en el Artículo 5° inc. c), que prevé: “Proponer todas las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley, dar instrucciones y directivas y ejercer todas las funciones y atribuciones que emanen de esta ley y su reglamentación y las que en consecuencia se dicten”. Resultando indispensable disponer – a tal efecto- la aprobación de un procedimiento especial para la fijación de daño directo en sede administrativa”; y

Que en este orden de ideas resta consignar que la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial cumple con los requisitos mínimos indispensables, requeridos por el Artículo 40º bis de la Ley Nacional N° 24.240, a saber: “a) la norma de creación les haya concedido facultades para resolver conflictos entre particulares y la razonabilidad del objetivo económico tenido en cuenta para otorgarles esa facultad es manifiesta; b) estén dotados de especialización técnica, independencia e imparcialidad indubitadas; c) sus decisiones estén sujetas a control judicial amplio y suficiente”; y

Que respecto del punto a), es necesario destacar que en la provincia de Entre Ríos la norma de creación es la Ley Provincial Nº 8.973 y otorga al organismo las facultades necesarias y entre ellas la del Artículo 5° inc.: “c) Disponer la organización necesaria para recibir y procesar las quejas que las personas físicas y jurídicas presuntamente perjudicadas por conductas que afecten los derechos de los consumidores o usuario como así también, la ratificación y aplicación de las denuncias que se presenten”; y

Que respecto del punto b), consignar también que la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial cuenta en la materia con la especialización técnica requerida; en ejercicio de la misma desde al año 1995 y que, respecto de garantizar independencia e imparcialidad indubitadas, corresponder fijar un procedimiento especial, a través del dictado de la presente Resolución, que asigne el análisis legal y la determinación del Daño Directo a un Agente de planta de la Repartición que cuente con el conocimiento y la independencia necesarias para la formulación de sus dictámenes; atendiendo también a que dicho cargo goza de estabilidad constitucional, de manera que garantiza la imparcialidad de sus informes legales, los que además tendrán -en principio- carácter vinculante en cuanto a la fijación del Daño Directo por parte del Director General, salvo que este fundadamente y para el caso particular, se aparte del dictamen emitido y dicte el acto administrativo de manera diferenciada; y

Que respecto del punto c) advertir que las Resoluciones del organismo están sujetas a control administrativo suficiente por medio de los recursos previstos por la Ley Provincial N° 8973, y en su caso mediante la Recurso Contencioso Administrativo previsto por la Ley Provincial N° 7061, en carácter de revisión judicial, lo que constituiría -inclusive- una revisión más amplia que la dispuesta en la norma nacional y por lo que se considera suficiente; y

Que, en consecuencia, se advierte la necesidad de establecer nuevos mecanismos internos y asignar la función específica que requiere la implementación del daño directo en un funcionario del organismo, atento los fundamentos expresados en los párrafos precedentes; y

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal de la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial; y

Que la presente se dicta en cumplimiento del preciso precepto constitucional previsto en el Artículo 42º, el Artículo 30º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional Nº 24.240 y Leyes Provinciales Nº 8.973 y Nº 7.060, y el Artículo 5º del Decreto N° 1786/99;

Por ello;

El Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial

R E S U E L V E :

Artículo 1º.- Establécese el Procedimiento para la aplicación de la figura del Daño Directo previsto en el Artículo 40° bis de la Ley Nacional N° 24.240, en la órbita de la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de Entre Ríos, o el Organismo que en el futuro la remplace con base en lo consignado en los considerandos precedentes.-

Artículo 2º.- Facultase los Agentes Profesionales del Derechos con planta permanente de más de cuatro (4) años de experiencia en el Organismo de Aplicación, a dictaminar la fijación de Daño Directo, los que recibirán la derivación de los casos encuadrados en la presente Resolución para realizar Dictamen Legal vinculante sobre la aplicación de la figura del Daño Directo en los términos del Artículo 40° bis de la Ley Nacional N° 24.240, en los casos en tratamiento ante esta Autoridad de Aplicación que así lo ameriten pudiendo ser de oficio o requerido por los consumidores.-

Artículo 3º.- Los Agentes designados tendrán amplias facultades para requerir información y arbitrar las medidas que consideren pertinentes en las actuaciones, en el marco del caso que le corresponda dictaminar.-

Artículo 4º.- En lo atinente a la tramitación de las actuaciones, cuando un consumidor solicite para su caso particular la aplicación del Daño Directo, de resultar procedente, cuando se formule una imputación por presunta infracción a él o los proveedores denunciados, se les hará saber adicionalmente que, ante el caso planteado y lo solicitado por el consumidor, la repartición podrá, además de aplicar las sanciones previstas en la normativa vigente, proceder a determinar la aplicación del Daño Directo, en los términos del Artículo 40° bis de la Ley Nacional N° 24.240, a favor del consumidor.-

Artículo 5º.- El Dictamen del Agente deberá ser emitido en forma previa al dictado del acto administrativo definitivo, contener el monto de fijación del daño expresado en canastas básicas total para el hogar 3 no pudiendo exceder en la aplicación las cantidades máximas establecidas en el Artículo 47° de la Ley Nacional N° 24.240. En principio, el mismo será vinculante para el titular de la Autoridad de Aplicación, excepto que el mismo, por las particularidades y circunstancias del caso de que se trate, decida apartarse del mismo, en forma fundada.-

Artículo 6º.- El consumidor beneficiario, del Daño Directo que determine la Autoridad de Aplicación, podrá percibir efectivamente las sumas dispuestas una vez que el acto administrativo dictado que lo contenga, quede firme y/o consentido, lo que ocurrirá una vez agotada la instancia recursiva prevista por la Ley Provincial N° 8973. El mismo acto deberá disponer el plazo y las modalidades a través de las cuales el consumidor podrá percibir las sumas dispuestas en concepto de Daño Directo, a su favor. En caso de incumplimiento, el acto administrativo dictado servirá de título ejecutivo a favor del consumidor, a efectos de su ejecución judicial.-

Artículo 7º.- Publicar por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos en razón del alcance general de la Presente Resolución.-

Artículo 8º.- Registrar, comunicar y archivar.-

Fernan H. Poidomani, Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial

- - - - - -

RESOLUCION Nº 3068 DGDCLC

INCORPORACION DE ARTICULOS A REGLAMENTO

Paraná, 5 de diciembre de 2023

VISTO:

La facultad de la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de Entre Ríos de Reglamentar el funcionamiento del Consejo Provincial del Consumo (CO.PRO.DE.C.), conforme lo debatido en su ceno; y

CONSIDERANDO:

La creación del Consejo Provincial del Consumo(CO.PRO.DE.C.) mediante el Artículo 3º del Decreto N° 207/18 M.P. y el marco propicio de debate que debe mediar con las Oficinas Municipales de Información al Consumidor, y la necesidad de armonizar acciones y políticas de consumo a implementar en todo el territorio provincial; y

Que como ya se ha citado en el Visto, mediante el mismo artículo de la norma referenciada se facultó oportunamente a la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial a dictar el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Provincial del Consumo (CO.PRO.DE.C.); y

Que en los considerandos del Decreto N° 207/18 se dispone que la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 8.973, estará a cargo y coordinará con los municipios de la provincia, la implementación de políticas relacionadas con la capacitación y el perfeccionamiento de agentes y funcionarios municipales; el asesoramiento permanente a consumidores, usuarios y asociaciones de consumidores que lo requieran; la difusión de, derechos y obligaciones que derivan de la citada normativa; la implementación del Registro de Infractores y Reincidentes a la Ley Nacional N° 24.240, así como la incentivación a crear asociaciones de defensa del consumidor en el ámbito municipal, entre otras políticas de consumo; y

Que en el orden de ideas que se exponen, es dable consignar que la presente gestión implementó, en el ámbito de la provincia, el Registro de Infractores de la Provincia de Entre Ríos mediante Resolución N° 1547/23; previó la atención especializada de los consumidores hipervulnerables mediante Resolución N° 1037/23, que dispuso la participación de asociaciones de consumidores en la sede administrativa para la defensa de los mismos, asignándole funciones concretas; y

Que en virtud de la normativa referenciada y el tiempo trascurrido, resulta pertinente y necesario disponer modificaciones al reglamento de funcionamiento del CO.PRO.DE.C., a efectos de introducir mejoras y actualizaciones en el mismo; y

Que, en este orden de ideas deviene pertinente, considerando el tiempo transcurrido de funcionamiento del Consejo y la relevancia adquirida en la materia para otros actores de la comunidad con incumbencia en la materia de protección al consumidor, habilitar la participación como miembros plenos -de orden consultivo- del Consejo, a las Asociaciones de consumidores debidamente registradas en la provincia, al Colegio de Abogados de la Provincia de Entre Ríos, a través de su instituto de Derecho del consumidor, así como a un representante de los empleados y funcionarios de la autoridad de aplicación provincial; y

Que, adicionalmente, y para que el CO.PRO.DE.C. pueda cumplir a cabalidad con su cometido y, en su caso, ejecutar y desarrollar las políticas de consumo que disponga su pleno, resulta útil y necesario disponer que el diez por ciento (10%) de los fondos disponibles pertenecientes a la autoridad de aplicación provincial como consecuencia de multas aplicadas, firmes y percibidas por infracciones a la normativa tutelar de los consumidores, sea destinada, con fines de afectación especial, para financiar el normal funcionamiento y el cumplimiento a cabalidad de las misiones y funciones del CO.PRO.DE.C, conforme su Reglamento de Funcionamiento; y

Que finalmente, deviene pertinente establecer también, la calificación que deben ostentar los representantes de las OMICS en el CO.PRO.DE.C, en cuanto a la experiencia y conocimiento en la materia de protección al consumidor; y

Que en consecuencia y con base todo en lo expuesto, se dicta la presente medida siguiendo los lineamientos antes mencionados; y

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal de la Dirección General de Defensa al Consumidor y Lealtad Comercial del Ministerio de Producción; y

Que la presente se dicta en cumplimiento del preciso precepto constitucional previsto en el Artículo 42 de la Constitución Nacional, el Artículo 30 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional Nº 24.240 y Leyes Provinciales Nº 8.973 y Nº 7.060, y el Artículo 5 del Decreto N° 1786/99;

Por ello;

El Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial

R E S U E L V E :

Artículo 1º.- Incorpórense como Artículos al Reglamento de Funcionamiento del Consejo Provincial del Consumo (CO.PRO.DE.C), creado por Resolución N° 176/2018 DGDCyLC, los siguientes:

"Artículo 12: Crease el "Consejo consultivo del CO.PRO.DE.C." El mismo está integrado por las Asociaciones de Consumidores regularmente constituidas en la Provincia de Entre Ríos, por un integrante del Instituto de Derecho del Consumidor del Colegio de Abogados de la Provincia de Entre Ríos y por un representante de los trabajadores del organismo de la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos."

"Artículo 13: "El Consejo consultivo" participara de las reuniones del CO.PRO.DE.C. en los términos del Artículo 5° del Reglamento, así como asistir en cuanto resulte menester a sus miembros, en todo lo relacionado con la materia de protección al consumidor y la lealtad comercial, oficiando como órgano de consulta, respecto de las decisiones que adopte el CO.PRO.DE.C. Través de sus integrantes y cuerpos directivos. Podrá tener voz y voto en las decisiones que el Cuerpo adopte. Podrá coadyuvar, tanto en la propuesta, como en la implementación y el desarrollo de las políticas de consumo que resulten útiles, necesarias y/o pertinentes para los consumidores de la Provincia de Entre Ríos". El consejo consultivo tendrá autonomía para comunicar sus conclusiones a través de un presidente que se designara por mayoría simple, quien tendrá autonomía para recabar toda la información que requiera para que el Consejo pueda emitir opinión fundada, estos requerimientos podrá realizarlos a la autoridad de aplicación, a través de ella cuando sean dirigidos a terceros o realizarlos en forma independiente a través de su presidente o de sus miembros, tanto a proveedores, estado nacional, provincial o municipal."

"Artículo 14°.- Los órganos de gobierno del Consejo Provincial del Consumo son: la Asamblea y el Comité Ejecutivo."

"Artículo 15°.- La Asamblea es el órgano máximo del Consejo Provincial del Consumo y será convocada a reuniones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizarán cuatro veces al año, por períodos trimestrales. Las extraordinarias podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo o cuando lo requieran por lo menos un tercio de los integrantes del Consejo Provincial del Consumo. La convocatoria a reunión extraordinaria será efectuada por el Comité Ejecutivo, con una antelación no menor a los diez (10) días hábiles de la fecha indicada para la reunión. La convocatoria a reuniones extraordinarias deberá producirse dentro de los quince (15) días corridos de solicitada. Vencido dicho lapso, si el Comité Ejecutivo no hubiera efectuado la convocatoria, la Asamblea podrá autoconvocarse."

"Artículo 16°- Las reuniones son de carácter obligatorias y se realizarán de manera presencial y virtual:

- Presencial, se realizará en el lugar que decida la asamblea por mayoría simple de sus miembros.
- Virtual, se realizarán siempre y cuando no se pueda garantizar el normal el encuentro presencia o las circunstancias lo ameriten.

Serán consideradas válidas las decisiones institucionales tomadas en las asambleas del CO.PRO.DE.C, generadas a través de encuentros on line (virtual), siempre y cuando se siga manteniendo la esencia participativa y democrática establecida en las normativas regulatorias y el Director General autorice que se realice la misma; en razón de ello se establecen algunos consideraciones a tener en cuenta para poder garantizar el funcionamiento:

a.- Establecer y asegurar una vía de comunicación digital (no presencial) para la reunión virtual, donde todos los miembros del CO.PRO.DE.C cuenten con la accesibilidad necesaria para participar de la misma.

b.- Establecer una forma de organización que permita una agenda de encuentros consensuados para no superponer con otras actividades de los integrantes. Socializar dichos encuentros y temáticas a tratar a los fines de democratizar la información pre y post reunión.

c.- Que cada integrante del CO.PRO.DE.C, reciba con la debida anticipación, (no menor a 48 hs. antes) la agenda de temas a tratar, día y horario del encuentro, como así también la plataforma de streaming a utilizar. El representante del CO.POR.DE.C, sea de una OMIC, de una Asociación de Consumidores, del Instituto de Derecho del Consumidor del Colegio de Abogados de Entre Ríos o el representante de los trabajadores deberá responder al envío dando vista y conformidad a lo informado.

d.- Las temáticas incluidas en la agenda del día, serán aquellas de resolución impostergables, que presenten carácter de urgente, necesarias, priorizando las vinculadas a la actual situación y comunes a todos el grupo. No se abordarán tópicos que no hayan sido incluidos en la agenda de temas o que sean cuestiones particulares.

e.- Todos los temas a tratar, deberán ser enumerados para una correcta identificación.

d.- Se deberá utilizar el e-mail institucional (puede ser el existente o crear otro específico) para enviar y recibir las notificaciones a y de los integrantes.

e.- Para el caso de las decisiones (votación) no bastará solamente con la palabra de los integrantes en la conferencia (reunión-encuentro virtual) sino que posteriormente cada uno enviará desde su correo personal un e-mail al institucional dando cuanta sobre su posición en cada uno de los puntos o temas tratados, como mecanismo de respaldo y legitimidad a las decisiones del órgano de conducción y garantías de transparencia a cada miembro del Consejo Directivo Institucional. (Ej. Tema 1: mi voto es afirmativo- tema 2: Voto- negativo etc). Se recuerda la importancia de las decisiones individuales plasmadas en el soporte del e-mail.

f.- Desde el correo institucional, se remitirá a cada integrante del CO.PRO.DE.C, el Acta definitiva sobre las resoluciones de los temas tratados."

"Artículo 17°.- El quórum para que la Asamblea sesione válidamente será de la mitad más uno de sus miembros. Transcurrido cinco (5) minutos del momento fijado para la convocatoria, se sesionará con los miembros presentes. Sólo agotadas todas las instancias tendientes a lograr el consenso general, se procederá a la votación. En estos casos, las decisiones serán tomadas por el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a un voto, y el Presidente ejecutará el doble voto en caso de empate. Los criterios sostenidos por los integrantes disidentes en el seno del Consejo Provincial del Consumo deberán ser tenidos siempre en cuenta en los acuerdos logrados en la planificación, coordinación y asesoramiento y deberán constar expresamente en el acta de la asamblea o en los documentos que se elaboren.

En el caso que los miembros del COPRODEC no puedan asistir a una Asamblea, los mismos deberán notificar su ausencia vía mail a la Mesa Ejecutiva con 2 (dos) días de anticipación y enviar en el mismo correo los datos de la persona (nombre, apellido y DNI) que participará de la Asamblea en carácter de representante, sin voto."

"Artículo 18°.- El Comité Ejecutivo estará integrado por un Presidente y será asistido por un Secretario Legal y Técnica y un Secretario Ejecutivo que serán designados a través de una Disposición por la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de Entre Ríos.

El desempeño del Comité Ejecutivo: tanto del Secretario Legal y Técnica y del Secretario Ejecutiva será "ad honorem".

Serán funciones del Comité Ejecutivo:

1.- Presidente: a) Representar al COPRODEC; b) Convocar y presidir las Asambleas Ordinarias, las Extraordinarias, y las reuniones con el Consejo Consultivo; c) Coordinar las actividades del COPRODEC; d) Invitar a organismos nacionales, provinciales y municipales, así como también a entidades intermedias, empresarias, profesionales y gremiales y a personas individuales a participar en las reuniones cuando el tema así lo justifique.

2.- Secretario Legal y Técnico: a) Entender en el asesoramiento de los asuntos de carácter jurídico de competencias de la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de Entre Ríos; b) asistir y asesorar al Director General en materia de su competencia; c) Asesoramiento personal y telefónico a los integrantes del CO.PRO.DE.C y el Consejo Consultivo del CO.PRO.DE.C.; d) participar de las actividades, reuniones y asambleas organizadas en el marco del CO.PRO.DE.C y; e) elaborar informes.

3.- Secretario Ejecutivo a) coordinar con carácter general las actividades del CO.PRO.DE.C; b) tomar acta de cada una de las Asambleas; c) organizar técnicamente y administrar la documentación que se elabore en el marco del CO.PRO.DE.C; d) dispensar la información requerida por integrantes del CO.PRO.DE.C.: y; e) resguardar las actas en formato impreso y digital."

"Artículo 19: Los miembros designados como titulares de las Oficinas Municipales de Información al consumidor - OMIC'S y representantes ante el CO.PRO.DE.C, deberán tener experiencia comprobable en la materia de defensa del consumidor y lealtad comercial, con una antigüedad mínima de dos (2) años en la gestión para poder ejercer el voto."

"Artículo 20: Las Asociaciones deberán asistir con sus representantes ante el CO.PRO.DE.C, los que deberán tener experiencia comprobable en la materia de defensa del consumidor, con una antigüedad mínima de dos (2)

años. En caso de dos (2) inasistencias consecutivas, la Autoridad de Aplicación deberá retirarles la matricula provincial por caso de inasistencia injustificada, lo que constituirá causa justificada."

"Artículo 21º.- La Asamblea se limitará a tratar el temario incluido en el Orden del Día, el que será definido previamente por el Comité Ejecutivo a propuesta de los miembros de las distintas OMIC, con una antelación no menor de quince (15) días hábiles, no pudiendo modificarse el mismo bajo ninguna circunstancia.

En el primer punto de las Asambleas Ordinarias se entregará a las OMIC de manera presencial la liquidación de los pagos (resoluciones) que hubiesen sido dirigidos a las cuentas de los erarios municipales.

Excepcionalmente, cuando un tema requiera ser incluido en el Orden del Día una vez aprobado el mismo por el Comité Ejecutivo, la Asamblea decidirá la incorporación por mayoría de sus miembros."

"Artículo 21º.- Las Resoluciones de las Asambleas y la síntesis y conclusiones de las deliberaciones que las preceden, deberán transcribirse en el Libro de Actas, debiendo las actas ser firmadas por el Comité Ejecutivo y dos (2) miembros de la Asamblea. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea, se deberá remitir a cada miembro copia del acta de los documentos aprobados en su caso. Podrán implementarse medios digitales para la confección y conservación de las Actas respectivas."

"Artículo 22: Para financiar el normal funcionamiento y el cumplimento a cabalidad de las misiones y funciones del CO.PRO.DE.C., conforme su decreto constitutivo y el presente Reglamento de Funcionamiento se dispone, en el marco de las facultades y atribuciones de esta Dirección General de Defensa al Consumidor y Lealtad Comercial, que el diez por ciento (10 %) de todo lo que recaude la Autoridad de Aplicación, en cada ejercicio, en concepto de multas aplicadas, firmes y percibidas por el organismo por infracciones a la normativa tutelar de los consumidores, le sea destinado al CO.PRO.DE.C como fondos de afectación específica, conforme se prevé en el presente Artículo. Cada año calendario el CO.PRO.DE.C, a través de su Mesa Ejecutiva, deberá rendir cuenta ante la Dirección General de Defensa al Consumidor y Lealtad Comercial, respecto de los montos utilizados y el destino asignado a los mismos".

Artículo 2º.-Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. -

Artículo 3º.- Registrar, comunicar y archivar. –

Fernan H. Poidomani, Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial.

SECRETARIA DE AMBIENTE

RESOLUCION Nº 0684 SA

PROHIBICION EN TODO EL TERRITORIO PROVINCIAL REALIZACION DE QUEMAS

Paraná, 1 de diciembre de 2023

VISTO:

Que nos encontramos en la estación más seca y cálida del año y, dado el elevado índice de peligro de incendios que se proyecta en esta época en el territorio provincial, además de considerarse al fuego como un elemento de extrema peligrosidad, en cuanto a su utilización; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vigente la Ley Provincial Nº 9.868 y su Decreto Reglamentario Nº 3.186/09 GOB.; y

Que es competencia de esta Secretaría de Ambiente establecer acciones y normas para el manejo y prevención del fuego en las áreas rurales y forestales en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, según lo dispone el Artículo 1º de la Ley Provincial Nº 9.868; y

Que la mencionada norma, en su Artículo 6º Inciso m) dispone como Atribución de la Autoridad de Aplicación, la realización de toda otra acción que permita cumplir con los objetivos propuestos; y

Que de acuerdo a lo expresado supra la Secretaría de Ambiente se ve facultada para actuar impidiendo la sucesión de quemas cuando se considere necesario, basándose en la información técnica que amerite tal prohibición; y

Que las condiciones meteorológicas vigentes, implican la continuación de un elevado índice de Peligrosidad de ocurrencia de incendios que hacen de la utilización del fuego y de las quemas controladas un elemento de alto riesgo; y

Que los incendios ocurridos como consecuencia de quemas no controladas, han ocasionada pérdidas importantes no solamente en plantaciones forestales, pastizales o bosque nativo, sino que ponen en riesgo la vida humana y provocan contaminación ambiental hacia asentamientos poblacionales cercanos a los focos ígneos detectados; y

Que resulta conveniente disponer la prohibición de quema y uso de fuego durante el período comprendido entre 1º de diciembre de 2.023 y el 29 de febrero de 2.024; y

Que el período mencionado, podrá sufrir un cambio atento a las condiciones meteorológicas que se presentaren a futuro, por lo que se dará a conocer a la opinión pública en general, a través de medios de comunicación masiva, si así existiere; y

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ambiente; y

Que la presente Norma se dicta conforme atribuciones conferidas por la Ley Provincial Nº 9.868 y su Decreto Reglamentario Nº 3.186/09 GOB.;

Por ello;

La Secretaria de Ambiente

R E S U E L V E :

Artículo 1º.- Prohibir en todo territorio provincial la realización de quemas en cualquiera de sus variantes por el plazo que corre desde el día 1º de diciembre de 2.023 hasta el 29 de febrero de 2.024, conforme los fundamentos expuestos en las Consideraciones de la presente norma legal.-

Artículo 2º.- Disponer que, en caso de excepcionales y debidamente justificados, se podrá autorizar la realización de quemas siempre que las condiciones climáticas y el índice de peligro de incendios sean favorables.-

Artículo 3º.- Dar a conocer a la opinión pública a través de medios de comunicación masiva, si se estableciere cambio en el período que queda establecido en el Artículo 1º de la presente norma legal.-

Artículo 4º.- Disponer las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de lo establecido en el Artículo 1º de la presente, de acuerdo al Artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 3.186/09 GOB.-

Artículo 5º.- Comunicar, publicar y cumplimentado archivar.-

María Daniela García, secretaria de Ambiente.

Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Schoenfeld Lucrecia Beatriz s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 20320, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUCRECIA BEATRIZ SCHOENFELD, M.I.: 12.175.251, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 06/09/2023. Publíquese por tres días.

Paraná, 24 de noviembre de 2023 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00047175 3 v./11/12/2023

- - -- - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Sian Roberto Juan s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 20318, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROBERTO JUAN SIAN, M.I.: 5.948.876, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 05/02/2012. Publíquese por tres días.-

Paraná, 22 de noviembre de 2023 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00047177 3 v./11/12/2023

- - -- - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados “Salomon Elida Raquel s/ Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 20825, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ELIDA RAQUEL SALOMON, M.I.: 5.128.993, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 06/09/2023. Publíquese por un día.

Paraná, 29 de noviembre de 2023 - Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00047301 1 v./11/12/2023

- - -- - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados “Saucedo Barbara Natalia s/ Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 20609, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de BARBARA NATALIA SAUCEDO, M.I.: 33.497.803, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 11/11/2020. Publíquese por un día.

Paraná, 13 de junio de 2023 - Víctor M. Bertello, secretario.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

F.C. 04-00047313 1 v./11/12/2023

- - -- - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados “Baia Ramón José María - Montero Elsa Inés s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 22494, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de RAMÓN JOSÉ MARÍA BAIA, M.I. Nº 8.399.835, fallecido en Paraná, en fecha 14/01/1997 y ELSA INÉS MONTERO, M.I. Nº 5.911.835, fallecida en Paraná, en fecha 23/01/2004, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por un día.

Paraná, 27 de noviembre de 2023 - Virginia Ofelia Correnti, secretaria.

F.C. 04-00047315 1 v./11/12/2023-

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Levy Hernán s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 36758, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HERNÁN LEVY, DNI N° 33.068.401, vecino que fuera de la ciudad de Málaga, provincia de Málaga, España, fallecido en Málaga -España-, en fecha 12/06/2022. Publíquense por un día.

Paraná, 30 de noviembre de 2023 - Celia Enriqueta Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00047319 1 v./11/12/2023

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Montorfano Miguel Angel Antonio - Civelli Sara Cristina s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 32211, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL ANTONIO MONTORFANO, M.I. N° 5.901.690, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, el 03-10-2020; y de SARA CRISTINA CIVELLI, MI N° 5.357.992, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná el 18-12-2021. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 23 de noviembre de 2023 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00047321 1 v./11/12/2023

- - -- - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gallardo José María s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº19089, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSÉ MARÍA GALLARDO, M.I.: 21.423.371, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 21-06-2023. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 09 de octubre de 2023 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00047322 1 v./11/12/2023

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a de cargo de la Dra. María Jose Diz – Jueza, Secretaría única a cargo del Dr. Juan Carlos Benitez – Secretario, en los autos "Sautier Graciela Ines s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16448 Año 2023, cita y emplaza en el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Doña GRACIELA INES SAUTIER D.N.I. N ⊐ 13.326.849, fallecida el 30 de diciembre de 2022 en Concepción del Uruguay, Departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, vecina que era de Villa Elisa, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.

El auto que ordena el presente es del siguiente tenor: "Colón, 9 de noviembre de 2023.- Vistos: ...()...Resuelvo: ...()... 4.- Disponer la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial...()....- Fdo: María José Diz – Jueza.-

Colón, 21 de noviembre de 2022 - Juan Carlos Benitez, secretario.

F.C. 04-00047203 3 v./11/12/2023

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Nº 1, de la ciudad de Colón, de esta Provincia, a cargo de Dra. María José Diz – Jueza Secretaría de la Dr Juan Carlos Benitez- Secretario, en los autos caratulados: "Amarillo Raúl Isidro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 16237-23, cita y emplaza, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del AMARILLO RAUL ISIDRO - D.N.I. N° 11.317.924 vecino que fue del Departamento Colón y que fallecieran sin dejar testamento conocido el día 16 de Marzo de 2023 en la ciudad de Villa Elisa, ER, para que en el término de 30 días lo acrediten.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente indica: "Colón, 28 de Abril de 2023.- Vistos:... Considerando:... Resuelvo:...3.- Declarar abierto el juicio sucesorio de Raul Isidro Amarillo D.N.I. N° 11.317.924 -

vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.- 4.- Publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial...”- Fdo María José Diz –Jueza.

Colón, 29 de Junio de 2023 - Juan Carlos Benitez, secretario.

F.C. 04-00047209 3 v./11/12/2023

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz -Jueza-, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benitez - Secretario-, en los autos caratulados “Centurion Ramón Damian s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 16460-23, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante RAMON DAMIAN CENTURION, D.N.I. Nº 8.405.724, fallecido el día 28 de julio del año 2009, en la ciudad de San José, vecino que fuere del Departamento Colón.-

La resolución que ordena la publicación del presente, en su parte pertinente dispone: “Colón, 24 de noviembre de 2023.- Visto: (...) Resuelvo: (...) 3.- Declarar abierto el juicio sucesorio de Ramón Damián Centurión, D.N.I. Nº 8.405.724, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., 4.- Disponer la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. (...)”.- Fdo.: Dra. María José Diz – Jueza.

Colón, 30 de noviembre de 2023 - Juan Carlos Benitez, secretario.

F.C. 04-00047214 3 v./11/12/2023

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Colón, Entre Ríos a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaria a cargo del Dr. Juan Carlos Benitez, en los autos “Moreyra María Trinidad s/ Sucesorio ab intestato”, expte. Nº 16081-22, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante MARÍA TRINIDAD MOREYRA, nacida el 17/6/1946 en Entre Ríos, de nacionalidad argentina, de estado civil casada, vecina que fuera del Departamento Colón, DNI 5.390.401.- Se domiciliaba en Boulevard Francou 1905 de la ciudad de Villa Elisa, y falleció el 16/2/2018, en la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos, a los 71 años de edad.- Era hija de Ramón Ubaldo Moreyra y Maria Dionicia Barcos.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: “Colón, 9 de noviembre de 2023.- Vistos: ... Considerando: Resuelvo: ....- 2.-Declarar abierto, el juicio sucesorio de María Trinidad Moreyra, D.N.I. Nº 5.390.401 vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718, 723 y 728 del C.P.C., 3.- Disponer la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial..- ... Dra. María José Diz –Jueza. La presente se suscribe mediante firma digital.-

Colón, 17 de noviembre de 2023 - Juan Carlos Benitez, secretario.

F.C. 04-00047218 3 v./11/12/2023

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados “Cardozo Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato” - (Expte. Nº 15797), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante MIGUEL ANGEL CARDOZO, -D.N.I. Nº 11.510.188, vecino que fuere este Departamento

Colón con último domicilio en Alvear N° 307, Colón, fallecido el día 27 de abril de 2018, en la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 2 de octubre de 2023. Visto:... Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio Sucesorio ab intestato de Miguel Angel Cardozo -D.N.I Nº 11.510.188-, vecino que fuera esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli Juez”.

Colón, 29 de noviembre de 2023 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22.

F.C. 04-00047220 3 v./11/12/2023

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Uno de la Ciudad de Colón, E.R., a cargo de la Dra. María José Diz - Jueza, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benitez, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante don OMAR MONTIEL: de nacionalidad argentino, identificado con DNI Nº 5.700.180, con último domicilio en calle Creppy Nº 172 de Colón, E.R., vecino que fue de la Ciudad de Colón, E.R. falleció en Colón, E.R. el 22 de septiembre de 2023, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante y especialmente a Pedro Nolasco Montiel y Adelaida Saavedra, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial, en los autos caratulados: “Montiel Omar s/ Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 16454-2023.-

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: “Colón, 24 de noviembre de 2023.- Vistos:... Considerando:... Resuelvo:... 3.- Declarar abierto, el juicio sucesorio de Omar Montiel, D.N.I. N° 5.700.180 vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C..- 4.- Disponer la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante y especialmente a Pedro Nolasco Montiel y Adelaida Saavedra, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-... Dra. María José Diz –Jueza.

Colón, 29 de noviembre de 2023 - Juan Carlos Benitez, secretario.

F.C. 04-00047222 3 v./11/12/2023

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados “Regner Vicente s/ Sucesorio ab intestato” - (Expte. Nº 15847), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante VICENTE REGNER, D.N.I. Nº 05.832.823-, vecino que fuere del Departamento de Villaguay con último domicilio en Colonia Moreno S/N, Villa Clara, fallecido el día 16 de Junio de 2023, en la ciudad de Villaguay, Dpto. Villaguay, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 17 de noviembre de 2023. Visto:... Resuelvo: 1.- Aceptar la prórroga de jurisdicción interesada. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Vicente Regner -D.N.I. N° 05.832.823, vecino que fue de Villa Clara, Departamento Villaguay. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial, Diario local y Diario correspondiente al Departamento Villaguay, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli Juez”.

Colón, 29 de noviembre de 2023 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22.

F.C. 04-00047286 3 v./13/12/2023

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Giménez Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. Nº 15772), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante MIGUEL ANGEL GIMENEZ, -D.N.I. N° 08.078.749, vecino que fuere este Departamento Colón con último domicilio en Noailles N° 676, Colón, fallecido el día 14 de mayo de 2021, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 9 de noviembre de 2023. Visto:... Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Miguel Angel Giménez -D.N.I Nº 8.078.749-, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 4 de diciembre de 2023 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00047310 3 v./13/12/2023

CONCORDIA

El Juzgado Civil y Comercial 4 de Concordia a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría número: 2, a cargo del Dr. Alejandro Centurión, respectivamente, sito en la calle Bartolomé Mitre 26/68 segundo piso, de esta ciudad -Concordia-, en los Autos caratulados: "González, Juan Lucio y Pérez, Angélica Leonor Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 4392/18), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don JUAN LUCIO GONZALEZ, nacionalidad: argentina, siendo en vida titular de la matrícula tipo Documento Nacional de Identidad número: 8.357.713, nacido en fecha: Martes veinticuatro (24) de Octubre del Mil Novecientos cincuenta (1950) en localidad: Concordia, departamento: Concordia, provincia: Entre Ríos país: Argentina, hijo de: Severiano González y de: Dora Angelica Varie; Falleció el día: Domingo diecisiete (17) de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Cinco (17/10/1985), de Concordia, provincia: Entre Ríos; para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.), en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima.

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución que así lo dispone, y que en su parte pertinente dice: Concordia, 26 de septiembre de 2023. Vistos:....- Resuelvo: 1.- Tener.... 2.- Decretar dentro de este expediente caratulado "Perez, Angélica Leonor s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9724), la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Juan Lucio González, D.N.I. Nº 8.357.713, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Modificar la carátula de estos obrados conforme a lo dispuesto en el punto precedente, tomando razón en los registros correspondientes. 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimientos de Ley. 5.- Librar oficio....- 6.- Mandar continuar....- 7.- Denunciar...- 8.- Manifestar.....- 9.- Hacer saber.- 10.- Notificar.- 11.- Emitir.... A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce - Juez - La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER Nº 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-.

Concordia, a los 18 el mes de octubre de 2023 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00047174 3 v./11/12/2023

- - -- - -

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del suscripto, en los autos caratulados: "Piñeyro, Sandra Carolina s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 11368), emplaza por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento en fecha 12 de septiembre de 2001, de PIÑEYRO SANDRA CAROLINA, DNI Nº 22.015.819, vecina que fuera de esta ciudad, bajo apercibimientos de ley.

La resolución que así lo ha dispuesto en su parte pertinente, expresa: “Concordia, 22 de noviembre de 2023 Visto: … Resuelvo: … 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Sandra Carolina Piñeyro, D.N.I. Nº 22.015.819, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. … Jorge Ignacio Ponce. Juez”.-

Concordia, 24 de noviembre de 2.023 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00047185 3 v./11/12/2023

- - - - - -

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del suscripto, en los autos caratulados: “Artal, Roberto José s/ Sucesorio ab intestato” - (Expte. Nº14282), emplaza por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento en fecha 15 de marzo de 2008, de ROBERTO JOSE ARTAL, DNI Nº 8.415.274, vecino que fuera de esta ciudad, bajo apercibimientos de ley.

La resolución que así lo ha dispuesto en su parte pertinente, expresa: “Concordia, 24 de noviembre de 2023. Visto: … Resuelvo: … 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Roberto José Artal -DNI N° 8.415.274- vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC y art. 2340 CCC Ley 26.994-. … Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial.”

Concordia, 27 de noviembre de 2.023 – Mauricio German Laner, secretario interino.

F.C. 04-00047189 3 v./11/12/2023

- - - - - -

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de Concordia, Dr. Jorge Ignacio Ponce-Juez-, Secretaría a cargo de la Dra. Alejandro Centurion-Secretaria, en estos autos caratulados: “Adente, Claudio Aníbal s/ Sucesorio ab intestato exp: 11321, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a herederos y acreedores del causante: CLAUDIO ANIBAL ADENTE M.I. 13.198.815, quien falleció en ciudad, en fecha 12/03/2023, siendo su último domicilio en calle Salto Uruguayo Nro 473, de esta ciudad, hijo de Juan Manuel Adente y de Catalina Noemi Rapponi.-

Como mayor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “Concordia, 06 de octubre de 2023. Visto:... Resuelvo: 1.- Tener por presentadas a Luisa Silvina Romero, María Florencia Adente y María Pía Adente, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. Emanuel Alejandro Bonnin, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Claudio Anibal Adente, D.N.I. No 13.198.815, vecino que fue de esta ciudad. 3.-Mandar publicar edictos por tres dias en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta dias corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley...Fdo: Jorge Ignacio Ponce –Juez.

Concordia, 27 de Noviembre de 2023 - Alejandro Centurión, secretario.

La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6º c-.

F.C. 04-00047199 3 v./11/12/2023

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2, Dr. Gabriel Belén - Juez Civil y Comercial-, Secretaria a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, de Concordia, en los autos caratulados: “Miño, Néstor Leonardo s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 10.390, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de NÉSTOR LEONARDO MIÑO, D.N.I. N° 20.765.444, vecino que fuera de localidad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, fallecido en Concordia, en fecha 13 de noviembre del 2020.

La resolución que así lo establece expresa: “Concordia, 22 de noviembre de 2023. Visto: … Resuelvo: 1.- Tener por presentadas a las Sras. Nora Beatriz Flores, Erika Alejandra y Karen Noemí Miño, las tres en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de la Dra. Mariana Esther Pinedo y del Dr. Martín Mazzola, con el

domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Néstor Leonardo Miño, D.N.I. N° 20.765.444, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- … 5.- … 6.- … 7.- … 8.- … Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ Nº 15/18 S.N.E. Fdo. Dr. Gabriel Belén - Juez."

Concordia, 29 de noviembre del 2023 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00047233 3 v./11/12/2023

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Concordia, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo Dr. Alejandro Centurión, sito en calle Mitre 26/28 2° piso correo electrónico jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar, se ha dispuesto en los autos caratulados "Alonso, Alberto Enrique s/ Sucesorio ab intestato" (Expte Nº 11029), publicar por tres veces en el Boletín Oficial, citando y emplazando por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: ALBERTO ENRIQUE ALONSO DNI Nº 5.828.440 , nacido en Santa Fé en 06.06.1943, falleció en la ciudad de Concordia el 13 de Agosto del año 2022, siendo su último domicilio en la ciudad de Concordia, hijo de Alberto Alonso y Brenda Lydia Vento.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo dispone: Concordia, 15 de diciembre de 2022.-1.-... 2.-... 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Alberto Enrique Alonso, DNI Nº 5.828.440, fallecido en fecha 13 de agosto del 2022 vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del1º/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.). 5.-... 6.-... 7.-... 8.- ... 9.-... 10-... 11.-... 12.-... 13.-... 14.-... 15.-... 16.-...Fdo. Alejandro Daniel Rodriguez Juez Interino.-

Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00047255 3 v./12/12/2023

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel Rodriguez, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos "Rolando, Rubén Luis y García, Adalia Rosa s/Sucesorio ab intestato" (Expte Nº 10560), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de RUBÉN LUIS ROLANDO, DNI Nº 5.711.756, fallecido en Concordia el día 9-03-2007 y de ADALIA ROSA GARCÍA, DNI Nº 4.585.077, fallecida en Concordia el día 15-04-2016, ambos vecinos que fueran de Concordia.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 21 de noviembre de 2023.- Visto… Resuelvo: 1.-… 2.- Estando acreditada prima facie la legitimidad y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas, decretar la apertura del juicio sucesorio de Rubén Luis Rolando, DNI Nº 5.711.756, fallecido en Concordia el día 9 de marzo de 2007 y de Adalia Rosa García, DNI Nº 4.585.077, fallecida en Concordia el día 15 de abril de 2016, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causantes, para que así lo acrediten. (…) Fdo. Alejandro Daniel Rodriguez -Juez". Correo institucional: jdocyc6-con@ jusentrerios.gov.ar.

Concordia, 30 de noviembre de 2023 - Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00047257 3 v./12/12/2023

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. José María Ferreyra, ha dispuesto en los autos caratulados "Fernández, Nicolas Emanuel s/ Sucesorios (Civil)" - (Expte. Nº14228), citar por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: NICOLAS EMANUEL FERNANDEZ, D.N.I. N° 40.409.596, quien falleciera el día 2 de Julio de 2023, ocurrido en esta ciudad de Concordia.

Para mejor recaudo, se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: Concordia, 27 de octubre de 2023. Visto:... Resuelvo: 1.-... 2.- Tener por presentados a Jorge Enrique Fernandez -DNI N° 22.633.303- y Alejandra Patricia Cracco -DNI N° 22.660.342-, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de Christian Carlos Mazariche, con domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, se les otorga intervención. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Nicolás Emanuel Fernandez - DNI N° 40.409.596- vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley - art. 728 inc. 2º) CPCC y art. 2340 CCC Ley 26.994-. 5.- Tener presente la declaración de que el causante no cuenta con otros herederos conocidos, conforme lo prescriben los arts. 718 in fine, 728 y 142 del CPCC. 6.- Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) (confr. art. 135 Decreto Ley 6964). 7.- ... 8.-...9.- Notifíquese conforme arts. 1º y 4º Ac. Gral. 15/18 SNE. Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV).

Concordia, 8 de noviembre de 2023 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00047278 3 v./12/12/2023

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén -Juez-, Secretaría Nº 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli -secretaria-, a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de RICARDO RAÚL MIONI, D.N.I. N° 13.198.778 ocurrido el día 18.05.2021, en el Departamento de Concordia, vecino que fuera de esta ciudad, para que dentro del plazo de 30 días corridos, lo acrediten bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados; "Mioni, Ricardo Raúl s/ Sucesorio ab Intestato" (Expte. Nº 10391).

La resolución que así lo ordena dice: "Concordia, 27 de noviembre de 2023. Visto: … Resuelvo: 1.- Tener presente el escrito y el comprobante de pago de Tasa de Justicia agregados al proceso y por cumplimentado lo requerido mediante resolución de fecha 23.11.2023. 2.- Tener por presentados a Norma Beatriz Laner y a Federico Raúl Mioni, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de los Dres. Rodrigo Fernando Durand y María Sol Ojeda, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ricardo Raúl Mioni, D.N.I. N° 13.198.778, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia. 4- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.-…6.-…7.-…8.-… 9.-… Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ Nº 15/18 SNE. Fdo.: Gabriel Belén Juez". Publíquese por tres veces.

Concordia, 30 de noviembre de 2023 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00047297 3 v./13/12/2023

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Maier Jorge Oscar Wladimiro s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 15929, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JORGE OSCAR WLADIMIRO MAIER - DNI N° 10.260.922, vecino que fuera de la localidad de Libertador San Martín -depto. Diamante-, provincia de

Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada en fecha 06 de octubre de 2023, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 14 de noviembre de 2023 - María Laura Grancelli, secretaria.

F.C. 04-00047201 3 v./11/12/2023

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Kapobel José Alberto s/ Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 15931, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JOSE ALBERTO KAPOBEL - DNI N°4.918.975, vecino que fuera de la localidad de Libertador San Martín -depto. Diamante-, provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada en fecha 05 de junio de 2023, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 28 de noviembre de 2023 - María Laura Grancelli, secretaria.

F.C. 04-00047260 3 v./12/12/2023

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Moreira Osvaldo Andres s/ Sucesorio ab intestato” - Expte. Nº 15957, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por OSVALDO ANDRES MOREIRA - DNI N°14.634.856, vecino que fuera de la ciudad de Diamante - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Crespo – departamento Paraná - provincia de Entre Ríos, en fecha 27 de julio de 2021, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 1 de diciembre de 2023 - María Laura Grancelli, secretaria.

F.C. 04-00047279 3 v./12/12/2023

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados “Pizzio, Gerardo Aurelio s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 15093/23, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por GERARDO AURELIO PIZZIO, DNI Nº 5.800.193, falleció el día 01 de mayo de 2023, en Chajari, Entre Ríos, con último domicilio en Escuela Provincial Nº 54 s/nº en Barrio Citrícola, de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “Chajarí, 6 de noviembre de 2023. Por presentados los Dres. Silvia Gabriela Dalzotto y Pedro Jorge Galimberti, con domicilio procesal constituido y real de su mandante denunciado, personería acreditada a mérito del Poder Especial agregado, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio “ab-intestato” del Señor Gerardo Aurelio Pizzio, vecino que fuera de Escuela Provincial Nº 54 s/nº en Barrio Citrícola, de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de E.R.. Publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario “El Sol” de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.”... Fdo. digitalmente. Dr. José Manuel Lena Juez”.

Chajarí, 7 de noviembre de 2023 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00047234 3 v./11/12/2023

- - - - - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados “Pérez, Berta Fortunata s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 17.872; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BERTA FORTUNATA

PEREZ, MI N° 5.029.698, vecina que fuera de la ciudad Federación E.R., fallecida en Federación, Pcia de Ente Ríos el día 23 de agosto de 2023 a la edad de 93 años.- Publíquense por tres días.

Federación, a 24 de Noviembre de 2023 – Santiago Andres Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00047235 3 v./11/12/2023

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Menendez, Néstor Horacio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14692/22, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por MIRTA YOLANDA SILVESTRI, DNI F 5.193.101, fallecida el día 29/03/2023, en Chajarí Dpto. Federación, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 27 de noviembre de 2023... declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Mirta Yolanda Silvestri vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER), el que por razones de conexidad y economía procesal tramitarán dentro en estos autos (art. 724 y concs. del Código Procesal Civil). Publíquense edictos por tres días en el Boletin Oficial y diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten..." Firmado digitalmente Dra. Susana Pertus Juez Subrogante.

Chajarí, 29 de noviembre de 2023 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00047253 3 v./12/12/2023

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco (Juez Civil y Comercial Nº2), Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos (Secretaria), en los autos caratulados: "Schaab Susana Cristina s/Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6483/23, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por SUSANA CRISTINA SCHAAB, M.I. Nº 22.514.563, fallecida el día 03 de julio de 2023 en Chajarí (E.R.), vecina que fuera de la ciudad de Chajarí (E.R.), con último domicilio en calle Salvarredy y Guemes S/N° - Barrio Pinar- de la ciudad de Chajarí (Entre Ríos).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 13 de noviembre de 2023.-… Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de la Señora Susana Cristina Schaab, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta dias así lo acrediten.-... facultando al Dr. Nicolas Lalosa para intervenir en su diligenciamiento…".- Fdo. Digitalmente por: Dr. Mariano Luis Velasco.- Juez Civil y Comercial Nº 2".

Chajarí, 22 de Noviembre de 2023 - Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00047281 3 v./12/12/2023

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: "Wendler, Julia Graciela y Godoy, Ciriaco Oscar s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (N° 20700), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por JULIA GRACIELA WENDLER (DNI Nº 5.693.574, fallecida en Paraná el 2/11/2018) y CIRIACO OSCAR GODOY (DNI N° 8.492.460, fallecido en General Galarza el 8/6/2023), ambos vecinos que fueran de la localidad de Conscripto Bernardi (Departamento Federal).

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 24 de noviembre de 2023... Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura de los procesos sucesorios de: a) Julia Graciela Wendler, DNI nro. 5.693.574, argentina, casada, nacida en Nogoyá el 25/1/1948 y fallecida en Paraná el 2/11/2018; y, b) Ciriaco Oscar Godoy, DNI nro.

8.492.460, argentino, viudo, nacido en Bovril (Departamento La Paz) el 3/2/1951 y fallecido en General Galarza el 8/6/2023; ambos vecinos que fueran de la localidad de Conscripto Bernardi (Departamento Federal) siendo su último domicilio el de calle Pancho Ramírez s/n - acumulándose ambas sucesiones-. 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten.... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral.

Federal, 24 de noviembre de 2023 - Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00047300 1 v./11/12/2023

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier Ovando -, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: “Schulz, Ramón s/ Sucesorio ab intestato (Civil)” (N° 20720), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por RAMÓN SCHULZ, DNI n° 14.233.942, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en la ciudad de Concordia el 22/12/2017.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 1 de diciembre de 2023 ... Resuelvo: ... 4. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Ramón Schulz, DNI Nro. 14.233.942, argentino, soltero, nacido en Entre Ríos el 12/10/1960 y fallecido en Concordia el 22/12/2017, hijo de Manuel Schulz, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de cortada Las Retamas nro. 103. 5. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral.

Federal, 1 de diciembre de 2023 - Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00047312 1 v./11/12/2023

- - - - - -

El Señor juez a cargo del juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier Ovando-, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: “Garate, José s/ Sucesorio ab intestato (Civil)” (N° 20684), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por JOSÉ GARATE, LE N° 8.421.727, vecino que fuera de Distrito Chañar (Departamento Federal) y fallecido en Cnia. Chañar el 3/11/2003.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 1 de noviembre de 2023... Resuelvo:... 4. Decretar la apertura del proceso sucesorio de José Garate, LE nro. 8.421.727, argentino, casado, nacido en Distrito Chañar el L6/12/1947 y fallecido en Cnia. Chañar el 3/11/2003, hijo de Adolfo Silvestre Garate y Ester Larroca, vecino que fuera de Distrito Chañar (Departamento Federal). 5. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local “Retórica”, citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Dr. Omar Javier Ovando - juez Civil, Comercial y Laboral.

Federal, 1 de noviembre de 2023 – Alejandro M. Larocca, secretaria.

F.C. 04-00047316 3 v./13/12/2023

FELICIANO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de San José de Feliciano, a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero – Juez, secretaria a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, en autos: “Germiniani Dominga s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 2482), citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: DOMINGA GERMINIANI, D.N.I. N° 571.841, fallecida en fecha 17 de Junio de 2023 en la ciudad de San José de Feliciano, Dpto. Feliciano, provincia de Entre Ríos- La Resolución que lo ordena dice: “San José de Feliciano, (E.R.), 25 de Octubre de 2023.- … Estando acreditada en principio la legitimación y resultando que éste juzgado es competente para entender en el proceso, así como lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del Cod. Proc. Civ. y Com., corresponde declarar abierto el juicio sucesorio de Dominga

Germiniani, vecina que fuera de Distrito Basualdo, Dpto. Feliciano, (E.R.).- Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. “De La Ciudad” de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Dominga Germiniani, D.N.I. N° 571.841, fallecida en fecha 17 de Junio de 2023 en la ciudad de San José de Feliciano, Dpto. Feliciano, provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 Cod. Civ. Y Com.).-…Fdo: Dr. Emir Gabriel Artero Juez.

San José de Feliciano, 1 de noviembre de 2023 - Ana Emilce Mármol, secretaria.

F.C. 04-00047288 3 v./13/12/2023

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay Nº Uno, a cargo del Dr. Fabian Morahan, Secretaria Única desempeñada por la Dra. Delfina María Fernández cita y emplaza en los autos caratulados “Gimenez Jose Antonio y Migueles Maria Amalia s/ Sucesorio expte número 12215 a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes JOSE ANTONIO GIMENEZ D.N.I. 5.883.350 con domicilio en Boulevard San Juan 322 de esta ciudad, fallecido el día 2 de octubre de 2.023 y MARIA AMALIA MIGUELES D.N.I. 4.186.239 con domicilio en calle Boulevard San Juan 322 de esta ciudad, fallecida el día 14 de marzo de 1.997, publicándose edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. - último párrafo- y por tres días en la radio local FM 96.1 -art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente.

La resolución que ordena esta medida en su parte pertinente dispone: “Gualeguay, 15 de noviembre de 2023.... estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de María Amalia Migueles D.N.I. N° 4.186.239 fallecida el 13 de marzo de 1997 y de José Antonio Giménez D.N.I. N° 5.883.350 fallecido el 02 de octubre de 2023, cónyuges entre sí, vecinos que fueran de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en la radio F.M. 96.1 -art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente. Fabian Morahan Juez Civ. y Com. Nº 1.

Gualeguay, 28 de noviembre de 2.023 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00047236 1 v./11/12/2023

- - -- - -

El Sr. Juez Fabián Morahan, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualeguay, Entre Ríos, Secretaría Única a cargo de Delfina M. Fernández, en los autos caratulados “Cabandie Gualberto Hipólito s/ Sucesorio ab intestato” Expediente N° 12.214, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante GUALBERTO HIPÓLITO CABANDIE, D.N.I. 5.803.678, fallecido el 24 de julio de 2021, vecino que fuera de nuestra ciudad, fallecido en Gualeguay, Entre Ríos.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: “...Gualeguay, 30 de octubre de 2023... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Gualberto Hipólito Cabandié, D.N.I. N° 5.803.678, fallecido el día 24 de julio de 2021, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. – último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente.-... Fabián Morahan – Juez Civ. y Com. N° 1.”

Gualeguay, 13 de noviembre de 2023 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00047287 1 v./11/12/2023

El Juzgado Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría Única a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández, en autos caratulados “Pelaez Cristino Máximo s/ Sucesorio ab intestato, expediente Nº 12187, cita y emplaza por el término de 10 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CRISTINO MAXIMO PELAEZ D.N.I. N° 5.867.248 fallecido el 18/05/1989. El auto que ordena la medida dice: “Gualeguay, 24 de octubre de 2023... decrétase la apertura del juicio sucesorio de Cristino Máximo Peláez D.N.I. N° 5.867.248 fallecido el 18/05/1989, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos en el Boletín Oficial y en “La Radio” local llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- A lo demás oportunamente.- Notifíquese conforme SNE.- ca Fabián Morahan Juez Civ. y Com. N° 1.

La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General N° 33/22 del 04.10.20 Punto 6°) Resolución STJ N° 206 del 28.10.2022.

Gualeguay, 8 de noviembre de 2023 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00047314 1 v./11/12/2023

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Carrizo Silvia Nora s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 9908, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: SILVIA NORA CARRIZO, Documento Nacional Identidad N° 24.847.057, fallecida el día 07 de Septiembre de 2023, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 1° de Noviembre de 2023 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00047184 3 v./11/12/2023

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Cantero Carlos Roberto s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 9974, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: CARLOS ROBERTO CANTERO, Documento Nacional Identidad Nº 5.882.578, fallecido el día 15 de agosto de 2023, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 23 de noviembre de 2023 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00047239 3 v./12/12/2023

- - -- - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Casenave Carlos Martiniano s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14719, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: CASENAVE CARLOS MARTINIANO DNI Nº 5.863.562, nacido en Gualeguaychú el día 03/07/1937, fallecido en Gualeguaychú el día 23/02/2019, con último domicilio en calle San Luis N° 99. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 27 de noviembre de 2023 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00047249 3 v./12/12/2023

- - -- - -

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Morales, Petrona Ramona s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 9710, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: PETRONA RAMONA MORALES, D.N.I. 1.934.949, fallecida el día 30/4/1979, en la Ciudad de Buenos Aires. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 8 de noviembre de 2023 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00047256 3 v./12/12/2023

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Roselli Adolfo y Farabello María Dolores s/ Sucesorios (Civil)”, Expte. Nº 68, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y

acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: ADOLFO ROSELLI, M.I. Nº 12.378.842, fallecido el día 24 de octubre de 1994, y MARIA DOLORES FARABELLO, M.I. Nº 6.253.739, fallecida el día 12 de diciembre de 2005, ambos en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 9 de noviembre de 2023 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00047282 3 v./12/12/2023

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mundovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Ruiz Ricardo Alberto y García Yolanda Raquel s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 9955, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: RICARDO ALBERTO RUIZ, Documento Nacional Identidad N° 12.095.932, fallecido el día 06 de septiembre de 2023, y YOLANDA RAQUEL GARCIA, Documento Nacional Identidad N° 16.610.750, fallecida el día 14 de octubre de 2023, ambos en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.- Gualeguaychú, 28 de noviembre de 2023 – Gabriela Castel, secretaria supl.

F.C. 04-00047294 3 v./13/12/2023

- - -- - -

La Sra. Jueza -suplente- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Toloza Oscar Roque s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 14716, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: OSCAR ROQUE TOLOZA con DNI 5.876.794, fallecido el día 22 de julio de 2021, en la ciudad de Larroque. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 29 de noviembre de 2023 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00047317 3 v./13/12/2023

- - -- - -

La Sra. Jueza -suplente- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Mossou Mariela Beatriz Y Chichizola María Beatriz s/ Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 14703, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fueran vecinas de esta ciudad llamadas: MARIELA BEATRIZ MOUSSOU, DNI 25.937.503, fallecida el día 26 de junio de 2009 en Gualeguaychú; y MARIA BEATRIZ CHICHIZOLA, DNI Nº 12.095.953, fallecida el 1º de agosto de 2023 en la ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 23 de noviembre de 2023 - Sofia De Zan, secretaria.

F.C. 04-00047320 3 v./13/12/2023

LA PAZ

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Dr. Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Virginia Latini, en los autos caratulados “Franco Desiderio Robustiano y Campodonico Dina Ester s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 6775), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: DESIDERIO ROBUSTIANO FRANCO D.N.I. M N° 5.930.351, vecino que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 27 de diciembre de 2013, en la Ciudad de Santa Elena, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos y DINA ESTER CAMPODONICO DNI F N° 4.994.289 vecino que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 24 de agosto de 2023, en la Ciudad de Santa Elena, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.

La Paz, 4 de diciembre de 2023 - María Virginia Latini, secretaria.

F.C. 04-00047311 1 v./11/12/2023

URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Jurisdicción Judicial de Concepción del Uruguay – Entre Ríos, a cargo del Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaria Única a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, en los autos caratulados "Vernaz Héctor Roque Aquiles s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 11508 Folio 348 Año 2023) cita y emplaza, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de HECTOR ROQUE AQUILES VERNAZ, "DNI. 8.039.403", quien falleciera en fecha 26 de junio de 2023 en la localidad de Caseros, Dpto. Uruguay, con último domicilio real en calle 17 Nº 146 de la localidad de Caseros, Departamento Uruguay, argentino, de estado civil casado en primeras nupcias con Gloria Gómez, para que en el término de treinta (30) días se presenten y lo acrediten, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.

Se transcribe a continuación la parte pertinente de la resolución que ordena el presente edicto: Concepción del Uruguay, 1 de noviembre de 2023. (…) Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Héctor Roque Aquiles Vernaz, vecino que fuera de la localidad de Caseros, Dpto. Uruguay, Prov. de Entre Ríos. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. Requiérase la colaboración del profesional interviniente para que, en oportunidad de acreditar la publicación de edictos proceda de conformidad al art.3.3 última parte del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos. (…) Fdo: Gustavo Amilcar Vales Juez".

Concepción del Uruguay, 30 noviembre 2023 - Mauro S. Pontelli, secretario.

F.C. 04-00047298 1 v./11/12/2023

- - - - - -

EL Juzgado de 1era. Instancia en lo Civil y Comercial de C. del Uruguay Nº Uno, a cargo de la Dra. Dra. Sonia Mabel Rondoni, Secretaría Única a cargo de la Dra. Mariela Perdiguero, en los autos caratulados "Costa Fernando Miguel s/ Sucesorio ab intestato" expediente N° 10508, Folio N° 274, Año 2023, cita y emplaza a herederos y acreedores de COSTA FERNANDO MIGUEL, fallecido el día 31 de mayo de 2021, en Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en el plazo de diez días lo acrediten.

El auto que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 6 de septiembre de 2023. (...) Decrétase la apertura del proceso sucesorio de Fernando Miguel Costa, vecino que fuera de ciudad. Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). (...) - Fdo. Dra. Sonia Mabel Rondoni Jueza a/c del Despacho".

C. del Uruguay, 17 de octubre de 2023 - Mariela A. Perdiguero, secretaria suplente.

F.C. 04-00047318 1 v./11/12/2023

VICTORIA

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Victoria, Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Márquez Chada - Juez de 1ra. Instancia a/c del Despacho, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, sito en calle Mitre Nº 581 de esta ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "Rabiru Lidia Victorina s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 14943, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por tres (3) veces, a herederos y acreedores de LIDIA VICTORINA RABIRÚ, DNI N° 4.924.534, fallecida en fecha 09 de diciembre del año 2018, en la ciudad de Victoria, departamento Victoria, provincia de Entre Ríos, vecina que fuera de esta localidad.

Victoria, 25 de agosto de 2020 - Maricela Faccendini, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma electrónica –Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

F.C. 04-00047171 3 v./11/12/2023

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César Petit, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "Benítez Robustiano s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10098, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROBUSTIANO BENITEZ, D.N.I. Nº 1.897.913, vecino que fuera del Distrito Lucas Norte en el Departamento Villaguay, Entre Ríos; fallecido el 31 de Diciembre de 1984. Publíquese por un día.

Villaguay, 30 de noviembre de 2023 - Armando D. Giacomino, secretario provisorio.

F.C. 04-00047299 3 v./11/12/2023

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Caro Mirta Ester S. Pedido de Quiebra Promovido Por Deudor S/ Quiebra", Expte. N° 4773, en fecha 22.11.2023 se ha declarado la Quiebra de Mirta Ester Caro, D.N.I. N° 20.189.245, CUIL: N° 27-20189245-2 con domicilio en calle Lago Nahuel Huapi N° 797 MZ G 768 PB de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Hugo Rómulo Larrazábal, con domicilio constituido en calle Courreges N° 35 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, miércoles y viernes de 15 a 17 hs. y jueves de 9 a 11 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 12.02.2024 inclusive. Se han fijado los días 25.03.2024 y 08.05.2024 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 ley 24.522).

Paraná 28 de noviembre de 2023 - María Victoria Ardoy, secretaria.

F. 05-00002110 5 v./13/12/2023

LA PAZ

La Señora Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia A. Vega, Secretaría única a cargo de la Dra. Rosana María Sotelo, comunica que en los autos caratulados: "Osuna Daniel Maximiliano s/ Pedido de Quiebra promovido por deudor", Expte. N° 7165, en fecha 13 de junio de 2023 se ha declarado la quiebra del señor Daniel Maximiliano Osuna, DNI N° 31.760.348; con domicilio real en Echagüe 2116 de la ciudad de La Paz (E.R.) y legal en calle Berón de Astrada 1018 de La Paz, provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Contadora Marisa Andrea Mainetti, con domicilio constituido en calle Moreno 1199 de la ciudad de La Paz (Entre Ríos) y declara correo electrónico para presentar copias de los legajos de verificación mainetti.sindico@gmail.com quien atenderá de Lunes a Viernes (hábiles judiciales) de 08 a 14 horas o en el domicilio antes indicado y hasta el día 01 de marzo de 2024 se deja constancia que los interesados podrán comunicarse también telefónicamente a los siguientes números: Tel. 0342 4563297 ó 0342-155337337 y que en los caso que correspondan. Se han fijado los días 23 de abril de 2024 y 11 de junio de 2024 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y FM Rio de la ciudad de La Paz (E.R.), sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

La Paz, 28 de noviembre de 2023 - Rosana María Sotelo, secretaria.

F. 05-00002108 5 v./11/12/2023

NOTIFICACIONES

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo dcl Juzgado de Familia y Penal de NNA de la ciudad de Diamante, Dra. Josefina B. Etienot, en los autos caratulados: “Sinisgalli Nélida Cristina c/ Alasino Emanuel Nahuel s/ Divorcio” Expediente N° 13307, notifica a EMANUEL NAHUEL ALASINO, D.N.I. N° 32.231.157 para que en el plazo de diez (10) días, que se contaran desde el primer día hábil de la última publicación, se presente a estar a derecho, constituya domicilio y conteste sobre la propuesta reguladora de los efectos derivados del divorcio. Publíquese por 2 días.

Diamante, 7 de septiembre de 2023 – Julieta Gherardi, secretaria.

F.C. 04-00047295 2 v./12/12/2023

SENTENCIAS

PARANA

En los autos Nº 19310BIS caratulados: “P.S.R. S/ Abuso Sexual (Simple Calificado Por El Vínculo y Abuso Sexual Gravemente Ultrajante Calificado Incidente Remisión A Juicio Por Jurados)”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a fin de comunicarle la Inhabilitación Absoluta Por El Tiempo De La Condena respecto de SRP. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 6 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés ... SENTENCIA: I) Declarar a S. R. P., de las demás condiciones personales consignadas en autos, Autor Material y Responsable de los delitos de Abuso Sexual Simple Reiterado y Abuso Sexual Gravemente Ultrajante Reiterado y Calificados Por El Vínculo En Concurso Real y Condenarlo a la pena de ocho (8) años de prisión de cumplimiento efectivo con más accesorias de ley (Artículos 5, 12, 40, 41, 45, 55 y 119 párrafos primero, segundo y cuarto inc. b) del Código Penal)del Código Penal).-II)... III) ...-IV)... V)...VI) ... VII)...FDO. Dr. Rafael Martin Cotorruelo. Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 8. Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación es el 11/10/2031.

Paraná, 4 de diciembre de 2023 - Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias -Subdirectora.

S.C-00016252 3 v./11/12/2023

- - -- - -

En los autos Nº 7268 caratulados: “DJJR s/ Abuso Sexual”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de J.J.R.D.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veintitres... SENTENCIA: I) Declarar a J.J.R.D., de las demás condiciones personales consignadas en autos, Autor Material y Responsable del delito de Abuso Sexual Gravemente Ultrajante Agravado en orden al aprovechamiento de la situación de convivencia preexistente con la víctima, en calidad de autor y condenarlo a la pena de ocho (08) años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales del art. 12 Cód.

Penal (arts. 5, 12, 40, 41, 45, 119, segundo y cuarto párrafo, inc. f) Cód. Penal).- II)... -III)... IV)...-V) ...-VI) ...VII) ... VIII) ...-IX) ... Fdo.: Dra. María Carolina Castagno -Vocal del Tribunal de Juicios y Apelaciones Nº 1.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación es el 12/11/2031.
Paraná, 1 de diciembre de 2023 - Estefanía Herlein Medeot
Oficina de Gestión de Audiencias, Subdirectora.

S.C-00016254 3 v./13/12/2023

CAMBIO DE NOMBRE

URUGUAY

Por disposición del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes Nº Uno, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a cargo de la Dra. Celina Itatí Ansaldi -Jueza-, Secretaria Única, a cargo de la suscripta autorizante, en los autos caratulados: "Vallory Ana Laura s/ Adopción" (Expte. Nº 19226, Año 2023), se cita y emplaza por el término de quince días, contados a partir de la última publicación a acreedores o a todos aquéllos quienes se consideren con derecho a oponerse al cambio de nombre solicitado por la Sra. Ana Laura Vallory D.N.I. 44.282.942, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente.

Como recaudo, se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 20 de septiembre de 2023.-... Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en una radio local -que deberá denunciar, una vez por mes, por el lapso de dos meses, citándose y emplazándose a los acreedores o a todos aquéllos quienes se consideren con derecho a oponerse al cambio de nombre solicitado por la Sra. Ana Laura Vallory D.N.I. 44.282.942 cuyos datos se deberán transcribir, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente dentro del plazo de quince día hábiles contados desde la última publicación…" - Fdo.: Dra. Celina Itatí Ansaldi – Jueza de Familia y Penal de Niños y Adolescentes Nº 1.

C. del Uruguay, 2 de octubre de 2023 – Alejandra B. Nuñez, secretaria supl.

F.C. 04-00047291 1 v./11/12/2023

DECLARACION DE AUSENCIA

PARANA

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia Nº2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Noeli Ballhorst, secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Marcela Alejandra Zacarías, en los autos caratulados: "Caselli Federico Camillo s/ Declaración de Ausencia - Expte Nº 31465, cita y emplaza por el término de cinco (5) días al ausente Caselli Federico Camillo, con último domicilio desconocido de esta ciudad de Paraná, para que comparezca al juicio, por si o por medio de representante a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. Publíquese por cinco días.

Paraná, 13 de noviembre de 2023 – Juan I. Badano, secretario.

F.C. 04-00047106 5 v./11/12/2023

- - -- - -

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia Nº3 de la Ciudad de Paraná, Dra. Ana C. Quinteros Fagetti -suplente-, secretaría N° 3 a cargo del Dr. Juan Ignacio Badano –suplente-, en los autos caratulados: "Zauzich José s/ Declaración de Ausencia 31206", cita y emplaza por el término de cinco días (5) al presunto Ausente Zauzich José, de domicilio real desconocido en la ciudad de Paraná, DNI no poseía, hijo de Antonio Zauzich y María Vicenta Salvatore. Publíquese por cinco días.

Juan I. Badano, secretario.

F.C. 04-00047107 5 v./11/12/2023

LICITACIONES

PARANA

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
Licitación Pública Nº 38/23 (Nuevo Llamado)

OBJETO: Cuatro (04) Lámparas de Hendidura.-

DESTINO: Diferentes efectores de la Provincia, dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día

22/12/2023 a las 10:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N°181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente Nº 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU N° 3860001001000000903515,

CUIT 30-99921693-1.

CONSULTA https://www.entrerios.gov.ar/msalud/page_id=21679

VALOR DEL PLIEGO: Pesos tres mil ($ 3.000,00.-)

María L. Villa, directora de contrataciones.

F. 05-00002111 3 v./11/12/2023

- - -- - -

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
Licitación Publica Nº 36/23

De conformidad a lo dispuesto por la Procuración General de la Provincia de Entre Ríos, por Resolución Nº 254/23– de fecha 22 de Noviembre de 2023, llámese a Licitación

Pública Nº 36/23, por la Provisión, envió y/o instalación de mobiliario y silloneria para destinar al nuevo inmueble del Ministerio Publico Fiscal.-

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, sita en 1er. Piso - Edificio Tribunales – Laprida Nº 250 - Paraná - Entre Ríos – de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-406142.-

VALOR DEL PLIEGO: $100,00 (cien con 00/100).-

PRESUPUESTO OFICIAL: $32.000.000,00 (treinta y dos millones con 00/100).-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – 1er. Piso - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 15 de Diciembre de 2023 a las 10:30 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento - 1er. Piso – Paraná - Entre Ríos.

Cecilia V. Piloni, Of. Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio.

F.C. 04-00047179 3 v./11/12/2023

- - -- - -

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
Licitación Pública Nº 37/23

De conformidad a lo dispuesto por la Procuración General de la Provincia de Entre Ríos, por Resolución Nº 253/23– de fecha 22 de Noviembre de 2023, llámese a Licitación Pública Nº 37/23, por la Provisión e Instalación de Equipos de Aire Acondicionados para destinar al nuevo inmueble del Ministerio Publico Fiscal.-

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, sita en 1er. Piso - Edificio Tribunales – Laprida Nº250 - Paraná - Entre Ríos – de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-406142.-

VALOR DEL PLIEGO: $100,00 (cien con 00/100).-

PRESUPUESTO OFICIAL: $22.000.000,00 (veintidós millones con 00/100).-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – 1er. Piso - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 14 de Diciembre de 2023 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento - 1er. Piso – Paraná - Entre Ríos.

Cecilia V. Piloni, Of. Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio.

F.C. 04-00047180 3 v./11/12/2023

- - - - - -

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS

Licitación Publica Nº 38/23

De conformidad a lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, por Resolución Nº 318/23– de fecha 23 de Noviembre de 2023, llámese a Licitación Pública Nº38/23, por la Adquisición de equipamiento e instrumental médico para proveer a los servicios de tanatología, consultorios médicos forenses, laboratorio de osteología forense y laboratorio de anatomía patológica forense de la Provincia y de una (1) cámara de frio para la Morgue Judicial de Gualeguaychú.

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, sita en 1er. Piso - Edificio Tribunales – Laprida Nº250 - Paraná - Entre Ríos – de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-406142.-

VALOR DEL PLIEGO: $100,00 (cien con 00/100).-

PRESUPUESTO OFICIAL: $22.661.000,00 (Veintidós millones seiscientos sesenta y un mil con 00/100).-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – 1er. Piso - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 21 de Diciembre de 2023 a las 10:30 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento - 1er. Piso – Paraná - Entre Ríos.

Cecilia V. Piloni, Of. Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio.

F.C. 04-00047181 3 v./11/12/2023

- - - - - -

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS

Licitación Pública Nº 42/23

De conformidad a lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, por Resolución Nº341/23– de fecha 29 de Noviembre de 2023, llámese a Licitación Pública

Nº 42/23, para adjudicar el Reemplazo, provisión e instalaciones de equipos de aires acondicionados en distintos Organismos del Poder Judicial de Entre Ríos.

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, sita en 1er. Piso - Edificio Tribunales – Laprida Nº250 - Paraná - Entre Ríos – de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-406142.-

VALOR DEL PLIEGO: $100,00 (cien con 00/100).-

PRESUPUESTO OFICIAL: $12.000.000,00 (Doce millones con 00/100).-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – 1er. Piso - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 22 de Diciembre de 2023 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento - 1er. Piso – Paraná - Entre Ríos.

Cecilia V. Piloni, Of Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio.

F.C. 04-00047241 3 v./12/12/2023

- - - - - -

ESCUELA NORMAL RURAL JUAN BAUTISTA ALBERDI

FHAyCS – UADER

Licitación Pública Nº 01/23

OBJETO: La Escuela Normal Rural Juan Bautista Alberdi – FHAyCS – UADER, llama a Licitación Pública con la finalidad de adquirir/contratar el servicio de la perforación de un (01) pozo de agua Pot.4” de aprox. 100 mt., con

motor –electrobomba- y su puesta en funcionamiento, con destino al Uso de la Escuela y sus Departamentos Productivos

MONTO TOTAL ESTIMADO DE LA INVERSION: $ 6.500.000,00 (Pesos seis millones quinientos mil)

RECEPCION DE LAS PROPUESTAS: Escuela Normal Rural Juan Bautista Alberdi – FHAyCS – UADER, Ruta 11 Km 10 – Oro Verde – Dpto. Paraná – Entre Ríos.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Escuela Normal Rural Juan Bautista Alberdi – FHAyCS – UADER, Ruta 11 Km 10 – Oro Verde – Dpto. Paraná – Entre Ríos, el día 21 de diciembre de 2023 a las 10:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: Proveeduría de la Escuela Normal Rural Juan Bautista Alberdi de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas.

COSTO DEL PLIEGO: $ 4000,00 (Pesos cuatro mil)

Andrea B. Ferreyra Folonier, directora (suplente).

F.C. 04-00047324 3 v./13/12/2023

COLON

MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA

Licitación Pública N° 003/23

Decreto N° 637/23)

OBJETO: Adquisición de un (1) vehículo para transporte de pasajeros de (5) cinco plazas 0Km modelo/año 2023.-

APERTURA: 27 de diciembre de 2023 a la hora 09:00 en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Villa Elisa,

Entre Ríos.-

ACLARACIONES: La Municipalidad aclarará consultas mientras dure el llamado a Licitación y hasta un día antes de la apertura, Tel. (03447) 480139/ FAX- 480880.- e-mail compras@villaelisa.gov.ar.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 6.000,00 (Pesos Seis mil con 00/100) el que se puede adquirir en Tesorería Municipal.-

VILLA ELISA, 04 de diciembre de 2023 - Adolfo Luis Viollaz, secretario de O y S Públicos.

F.C. 04-00047183 3 v./11/12/2023

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

Licitación Pública Nº 028/2023 D.E.

Decreto Nº 1247/2023 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la Provisión de materiales – 850 (ochocientos cincuenta) m3 de Hormigón elaborado Tipo H-30, Reglamento CIRSOC 201, para la construcción de pavimento en calle Roque S. Peña entre Córdoba y Mendoza de esta ciudad de Chajarí.-

APERTURA: 20 de diciembre de 2023 - Hora: 10:00 (diez) – Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.-

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda – Edificio Municipal - Planta Alta.- Salvarredy 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí.-

VALOR DEL PLIEGO: $52.700,00.- (pesos cincuenta y dos mil setecientos con 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $52.700.000,00.- (pesos cincuenta y dos millones setecientos mil con cero centavos)

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda.- Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 29

Chajarí, 4 de diciembre de 2023 - Antonio Marcelo Borghesan, presidente municipal, María Elisa Moix, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00047289 2 v./12/12/2023

MUNICIPALIDAD DE FEDERACION

Licitación Pública Nº 18/2.023

Decreto Nº 1117/23 D. E.

OBJETO: Llámese a Licitación Pública Nº 18/2023, “Concesión para la explotación y mantenimiento del Parador y la zona lindante al Anfiteatro Juancho Garcilazo de la ciudad de Federación”.-

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: A retirar de Tesorería Municipal los días hábiles de 7,00 a 12,00 horas.

APERTURA: Será mediante acto público el día 27 de diciembre de 2.023, a las 09:00 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCO MIL CON 00/100 ($ 5.000,00).-

INFORMES: INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Tel. (03456) 481.119 - Fax. 481.419, el pliego puede consultarse en la página oficial de la municipalidad de Federación www.federacion.gob.ar/licitaciones

Federación, 5 de diciembre de 2023 – Ricardo D. Bravo, presidente Municipal, M. Soledad García, Sec. Gob. y Hacienda.

F.C. 04-00047323 3 v./13/12/2023

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE ENRIQUE CARBÓ

Licitación Pública Nº 02/2023- Segundo Llamado

Decreto Nº 1018/2023

OBJETO: Contratar la ejecución, mano de obra y materiales, para Cementerio Parque Municipal, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y demás documentación.

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta las 14 de Diciembre de 2023, a las 11:00 hs, en el Edificio Municipal sito en San Martin S/Nº, Enrique Carbó – Entre Ríos.

APERTURA DE SOBRES: A partir de las 11:30 horas del día 14 de Diciembre de 2023, en el Edificio Municipal sito en San Martin S/Nº, Enrique Carbó – Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos sesenta y nueve millones novecientos setenta y dos mil quinientos veintinueve con 99/100 ($69.972.529,99).

PLIEGOS (SIN CARGO): Descargarlo de la siguiente página web http://www.entrerios.gov.ar/municipiodeenriquecarbo/index.php?codigo=98&codppal=98modulo=legislacion

GARANTÍA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

Rodolfo Romero, presidente Municipal, Lucas G. Caffarena, secretario de Gobierno.

F.C. 04-00047139 5 v./12/12/2023

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ

Licitación Pública Nº 52/2023

Decreto Nº 4855/2023

OBJETO: adquisición de Coagulantes Para Su Uso En Potabilización De Agua, que será usado para la temporada estival para esta ciudad.

PRESUPUESTO OFICIAL: Fíjese el Presupuesto Oficial en la suma pesos ciento sesenta millones ($ 160.000.000,00)

APERTURA DE OFERTAS: El día 18 de diciembre del año 2023 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 18 de diciembre del año 2023 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: http://www.gualeguaychu.gov.ar

San José de Gualeguaychú, 4 de diciembre de 2023 - Alfonsina Rodríguez, Secretaria de Gobierno.

F.C. 04-00047245 2 v./11/12/2023

MUNICIPALIDAD DE LARROQUE

Licitación Pública Nº 02/2023

Decreto Nº 726/2023

Llámese a "Licitación Pública" para la Concesión del Punto de Venta en Polideportivo Municipal de Larroque, donde se deberá establecer un servicio de cafetería, bar, minutas, venta de artículos de kiosco, opcional regionales, artesanías, diarios y revistas e Internet en el Sector indicado. También la obligación de ofrecer productos que integren una alimentación saludable; alimentos o menú libre de gluten (sin TACC); comidas sin sal agregada, ajustándose estrictamente a lo exigido por normas en vigencia y deberán encontrarse en un lugar destacado y visible del kiosco; conforme al Pliego de Condiciones Generales y Particulares, disponible en Tesorería Municipal, en horarios de oficina.

APERTURA: Día Lunes 18 de Diciembre a las 10:00 en Edificio Anexo Municipal.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos dos mil ($ 2.000,00).

Larroque, 04 de diciembre de 2023 - Hassell Leonardo Martín, Presidente Municipal, Krenn Mauricio Roberto, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00047290 3 v./13/12/2023

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA

Licitación Pública N° 17/2023 Segundo Llamado

Decreto 648/2023

OBJETO: Obra Nº 4 – Servicio de agua potable y pozo de captación de agua del Parque Industrial de la Ciudad de Santa Elena Entre Ríos

PRESUPUESTO: $21.591.408,28.- (Pesos Veintiún Millones Quinientos Noventa y Un Mil Cuatrocientos Ocho con 28/100)

VALOR PLIEGO: SIN CARGO

APERTURA: 28/12/2023

HORA: 10.-

CONSULTAS DE PLIEGOS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

Santa Elena, 5 de diciembre de 2023 – Domingo D. Rossi, presidente Municipal, Francisco D. Rossi, secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00047325 3 v./13/12/2023

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA

Licitación Pública N° 18/2023 Segundo Llamado

Decreto 649/2023

OBJETO: Obra Nº 5 – Infraestructura red eléctrica del Parque Industrial de la Ciudad de Santa Elena Entre Ríos

PRESUPUESTO: $40.329.661,38.- (Pesos Cuarenta Millones Trescientos Veintinueve Mil Seiscientos Sesenta y Uno con 38/100)

VALOR PLIEGO: SIN CARGO

APERTURA: 28/12/2023

HORA: 11.-

CONSULTAS DE PLIEGOS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

Santa Elena, 5 de diciembre de 2023 – Domingo D. Rossi, presidente Municipal, Francisco D. Rossi, secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00047326 3 v./13/12/2023

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA

Licitación Pública N° 19/2023 Segundo Llamado

Decreto 650/2023

OBJETO: Obra Nº 6 – Sector de servicios comunes del Parque Industrial de la Ciudad de Santa Elena Entre Ríos

PRESUPUESTO: $52.630.655,35.- (Pesos Cincuenta y Dos Millones Seiscientos Treinta Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco con 35/100)

VALOR PLIEGO: SIN CARGO

APERTURA: 28/12/2023

HORA: 12.-

CONSULTAS DE PLIEGOS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

Santa Elena, 5 de diciembre de 2023 – Domingo D. Rossi, presidente Municipal, Francisco D. Rossi, secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00047327 3 v./13/12/2023

ASAMBLEAS

PARANA

CLUB ATLÉTICO HASENKAMP

Convocatoria

Estimados socios del Club Atlético Hasenkamp, la Comisión Directiva extiende el siguiente llamado a Asamblea General Ordinaria, dirigido a todos los socios de la institución, bajo la siguiente Convocatoria:

"De conformidad a lo establecido en el Art. 57 del Estatuto Social convocase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día viernes 14 de diciembre de 2023, a las 20:00 hs. en la sede social del Club Atlético Hasenkamp, sito acceso ruta 12 a fin de considerar el siguiente orden del día:

Primero: Elección de dos socios presentes para que, con el Presidente y Secretario, firmen el Acta de la Asamblea.

Segundo: Elección de autoridades período 2024.

De acuerdo con el Art. 58 del Estatuto, la Asamblea se realizara válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados."

Hasenkamp, 09 de noviembre de 2023 - Salamone José L., presidente, Ornetti Juan C.

F.C. 04-00047027 5 v./11/12/2023

- - -- - -

CLUB DE CAMPO LAS COLINAS DEL TIMBÓ

Convocatoria

Se hace saber que el Fideicomiso de Administración Club de Campo Las Colinas del Timbó, CUIT 30-71520550-1, convocan a los beneficiarios propietarios a "Asamblea Extraordinaria" con motivo del Acuerdo arribado con los impugnantes de la Asamblea Extraordinaria de fecha 15 de Julio de 2.023 que se llevará a cabo el 19 de Diciembre de 2023 a las 19.00 hs, en la Casa de Palos del Club de Campo, sito en calle Cnel. José Ángel Salvetti Nº 2743 de Paraná, constituyéndose formalmente la misma en su caso con los presentes a las 19.30 hs. para tratar el siguiente orden del día:

1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Designación de dos asambleístas para la firma del acta.
3. Elección de los nueve fiduciarios (podrán resultar o no mitad de integrantes propuesto por cada parte y uno neutral);
4. Ratificación del acuerdo y de la función que les cabe a los mismos de conformidad 2064 del Código Civil y Comercial y a la Asociación Civil como administradora conforme art. 2067 del Código Civil y Comercial. -

Miguel Frisón – Soledad Vitali Mayor.

F.C. 04-00047302 5 v./15/12/2023

COOPERATIVA DE TRABAJO DEL CENTRO LTDA.

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los asociados de la Cooperativa de Trabajo del Centro Ltda. Matricula INAES 26629, a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 22 de diciembre de 2023, a las 14:00 horas, en la sede social sita calle Emilio Carafa 2545 (Paraná), para tratar el siguiente orden del día:

1) Elección de dos asambleístas para firmar el acta conjuntamente con los Sres. Presidente y Secretario.

2) Lectura y consideración del acta de la asamblea general extraordinaria anterior.

3) Elección de autoridades del Consejo de Administración por expiración de mandato.

Griselda G. Benítez, secretaria.

F.C. 04-00047303 1 v./11/12/2023

- - -- - -

PRINCIPIOS ASOCIACIÓN CIVIL

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores socios de Principios Asociación Civil, a la Asamblea General Ordinaria para el jueves 28 de diciembre de 2023, a las 21 hs., en la sede social de la institución, ubicada en Av. F. Ramírez N° 5536 de la Ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1. Elección de dos asambleístas para firmar, juntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea. –

2. Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior. –

3. Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos, correspondientes al Ejercicio Económico N° 24, cerrado al 31/12/2022. Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

José E. Gaut, presidente, Jordán A. Abud, secretario.

F.C. 04-00047305 1 v./11/12/2023

- - -- - -

ASOCIACIÓN CIVIL HOGAR SAN JOSÉ

Convocatoria

La Asociación Civil Hogar San José convoca a la Asamblea General Ordinaria el día 28 de diciembre de 2023, a realizarse en la sede de la institución en calle San Juan 266 de la ciudad de Paraná a las 19 hs., a fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.

2. Lectura y aprobación de la memoria anual del balance y del informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio cerrado en 2022.

3. Ratificación de balances y asambleas en todo sus contenidos de los años 2014, 2015, 2016.

4. Ratificación de las respectivas publicaciones en edictos correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016.

Yanina Paz, presidente, Nicole Mockert, secretaria.

F.C. 04-00047309 1 v./11/12/2023

CONCORDIA

CLUB SOCIEDAD PARQUE VICTORIA

Convocatoria

Se convoca a los socios de Sociedad Parque Victoria, con nombre de fantasía “Victoria Park” para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 28 de diciembre de 2023 a las 20.30 horas en la sede de Belgrano y Echagüe, para tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio 1° de julio 2022 al 30 de junio 2023.-

2. Elección de Comisión Directiva para el periodo del 1° julio 2023 al 30 junio 2024.-

3. Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Sr. Presidente y Secretaria.-

Otras consideraciones:

La documentación Balance, Memorias, etc están a disposición de los socios en la Tesorería del Club.-

La Asamblea se realizará válidamente, con la asistencia de un mínimo de 10 socios, en el caso de no poderse llevar a cabo por falta de la representación mínima requerida, ella se celebra 30 minutos después de la hora designada en la convocatoria, sea cual fuere el número de asistentes.-

Julián G. Buraglia, presidente, Yohanna M. Arlettaz, secretaria.

F.C. 04-00047306 1 v./11/12/2023

GUALEGUAYCHU

CLUB NÁUTICO GUALEGUAYCHÚ
Convocatoria

Sres. Socios: la Comisión Directiva hace saber a sus asociados, con derecho a participación y voto (art. 27 del Estatuto Social) que el día 28 de diciembre del corriente año a la hora 20 celebrará su Asamblea General Ordinaria para tratar el siguiente orden del día:

1 - Elección de dos socios para que conjuntamente con el Presidente y Secretario de la institución, suscriban el Acta de Asamblea.

2 - Lectura y aprobación de la Memoria Anual y Estados Contables correspondiente a los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2021 y 31 de diciembre de 2022.

3 - Informe de la Comisión Revisora de Cuentas respecto de los Balances correspondientes a los mencionados Ejercicios Económicos.

4 - Lectura y consideración de la lista única de los propuestos Sres. Socios que integrarán la nueva Comisión Directiva del Club, a los fines de proceder a la renovación de autoridades de la entidad, lo que se pondrá en dicho acto a su votación.

El acto tendrá lugar en la fecha indicada, y por medio de la modalidad presencial en su sede social (en caso que así lo permitan las condiciones de público conocimiento -anegación de las instalaciones por inundación), y por medio de videoconferencia a realizarse por vía de google-meet, debiendo los interesados en participar del acto comunicar su intención con una antelación no inferior a 72 horas para confeccionar la lista de asistentes y remitir el enlace correspondiente (por e-mail: clubnauticogualeguaychu@hotmail.com), y contar con los medios tecnológicos adecuados, no resultando admisibles cuestionamientos a la legalidad del mismo problemas de conectividad individual y exclusivamente atribuible al participante, con la excepción de que sea demostrada incumba a la entidad emisora. La presente comunicación se hará saber en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en el Diario El Argentino durante tres días. Comisión Directiva CNG.

Gualeguaychú, 4 de diciembre de 2023 – Martin F. Bertora, presidente, Luis J. Frosch, secretario.

F.C. 04-00047202 3 v./11/12/2023

- - -- - -

ASOCIACION CIVIL HOGAR DE LOS ABUELOS
DE URDINARRAIN
Convocatoria de Asamblea

La Asociación Civil Hogar de los Abuelos de Urdinarrain de Urdinarrain, invita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, la que se realizará el 22 de diciembre de 2023 a las 21hs., en su sede social de Quintana 707; para tratar el siguiente orden del día:

1) Lectura y aprobación del acta anterior.

2) Consideración del balance general, memoria y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, cerrado el 30/06/2022

3) Elección de comisión directiva y comisión de revisión de cuentas.

4) Designación de asambleísta para firmar el acta.

Martín Otero, presidente, Nicolás Korell, secretario.

F.C. 04-00047284 3 v./13/12/2023

NOGOYA

SOCIEDAD RURAL DE NOGOYA
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Señor Socio: De acuerdo a los Estatutos Sociales vigentes nos es grato invitarle muy especialmente a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 14 de diciembre de 2023 a las 20:00 horas en el Salón Carlos Mihura de nuestra Sede Social, Bv. España 1018, con el siguiente orden del día:

1º) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2º) Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio fenecido el 31 de Octubre de 2023-

3º) Elección de un Presidente por terminación de mandato del Sr. Carlos Mihura; cuatro Vocales Titulares por terminación de mandato de los señores: María Gabriela Guzmán, Brenda Marisa Krenz, Sergio Andrés Fettolini y Jorge Omar Chemes; cuatro Vocales Suplentes por terminación de mandato de los señores: José Raúl Martínez, Juan

Hipólito Allende, Horacio Alfredo Comba y Pablo Agustín Ochoteco; un Revisor de Cuentas Titular y uno Suplente por terminación de mandato de los señores: Sergio Luis Córdoba y Ricardo Fernández respectivamente.

4º) Elección de dos socios presentes para firmar el acta respectiva.

Art. 18) La Asamblea sesionará válidamente con el quórum necesario de la mitad mas uno de los socios con derecho a voto. Si en la hora y fecha indicada no hubiere quórum, se realizará media hora más tarde, con el número de socios que concurran.-

Art. 20) ..Inc. b) La elección se hará por lista y deberá estar oficializada con no menos de seis días de anticipación a la fecha de la Asamblea y teniendo que estar patrocinada por diez socios como mínimo.-

Sin otro particular saludamos atte.

Nogoyá, 05 de diciembre de 2023 - Carlos Mihura, presidente, María Gabriela Guzmán, secretario.

F.C. 04-00047307 1 v./11/12/2023

URUGUAY

AREAS COMUNES Y RECREATIVAS SOCIEDAD CIVIL
(ACyR S.C)
Convocatoria Asamblea Extraordinaria

Javier Fernando Monti, en mi carácter de Presidente del Directorio de A.C.y.R. S.C., me dirijo a los efectos de convocar a la Asamblea Extraordinaria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° del Estatuto.

- Día de realización: jueves 14 de diciembre de 2023

- Hora de realización: 19:30hs. Si transcurridos 60 minutos no se lograra el quórum para sesionar, la Asamblea sesionará con los socios presentes.

- Lugar: Club House del Barrio Privado La Soñada: P. Allais 2738, C. del Uruguay, E.R.

Orden del Día:

1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

2) Rendición de Cuentas del Aporte por Obras de mejora de red de agua y seguridad perimetral aprobado en Asamblea Anual Ordinaria del 25/6/22.

3) Presentación para su tratamiento y resolución de proyecto sobre seguridad del barrio.

4) Presentación para tratamiento y resolución del proyecto de mejora de calles.

5) Tratamiento y resolución de pedido de compensación-condonación de multa arts. 15/16 del Reglamento solicitada por propietarios Loten|19 Mz.11.

Javier Fernando Monti, presidente, Ana Griselda Benítez, secretaria.

F.C. 04-00047105 5 v./12/12/2023

CLUB UNIÓN Y RECREO

Convocatoria a Asamblea Ordinaria

Sres. asociados: Convocamos a Asamblea General Ordinaria para el día 29-12-2023 a las 19.00 hs. en nuestra sede social sito en San Justo, ER., para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura del acta de la última Asamblea Ordinaria.

2 - Designación entre los presentes de 2 (dos) asociados para aprobar y firmar el acta en nombre de la Asamblea.

3 - Consideración de la Memoria, Inventario y Balance General. Cuentas de Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, relativos al Ejercicio Económico N°43 (cuarenta y tres).

4 - Fijación de la cuota societaria por el nuevo período económico.

Nota: Si a la hora fijada no se reúne el quórum legal, la Asamblea sesionará una hora después con los miembros activos presentes. (S/prevé el art. 29 de los Estatutos Sociales).

Juliana Imoff, presidente.

F.C. 04-00047304 1 v./11/12/2023

COMUNICADOS

VILLAGUAY

FEDERACION ENTRERRIANA DE AEROCLUBES
Y ENTIDADES AERODEPORTIVAS

Convocatoria

La FEDAEA convocó a Asamblea General Ordinaria que se llevó a cabo en las instalaciones del Aero Club Villaguay sito en la ciudad homónima el día 10 de diciembre de 2023 a las 10:30 hs donde se trató el siguiente orden del día:

- Lectura y Aprobación del acta de la Asamblea anterior

- Tratamiento, aprobación o modificación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, como así también el informe del Revisor de Cuentas correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Agosto de 2023 que lleva el número 23.

- Elección de Autoridades por finalización de sus mandatos, a saber: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal 1°, Vocal 2° y Revisor de Cuentas. Todos ellos con mandato por dos años.

Diego Martínez, presidente, Jorge Oscar Vagni, secretario.

F.C. 04-00047308 1 v./11/12/2023

CITACIONES

PARANA

a herederos y acreedores de DEL VALLE ALBA LILIANA

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. DEL VALLE ALBA LILIANA D.N.I. N° 23.613.342, quien falleciera en la localidad de Concordia, Departamento homónimo, el 08 de octubre de 2023, conforme a lo dispuesto en Expediente Nº 2953757 – “Sr. Brites Juan Carlos DNI: 20.457.383 – Sol. Pago de Haberes Caídos de su Sra. Esposa Del Valle, Alba Liliana DNI: 23.613.342 Agte. de la Esc. N° 53 “Gral. San Martin” dpto. Concordia.

Paraná, 27 de noviembre de 2023 – Pablo J.A. Vittor, secretario General.

S.C-00016250 5 v./11/12/2023

- - -- - -

a La Sra. VELOTTI CELIA NOEMI D.N.I. Nº 14.723.024

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, sito en calle Andrés Pazos Nº 127, 3er. Piso, hace saber que en los autos caratulados “Ministerio de Salud Remite Sumario Administrativo “V” 1016/1 DSFE - Agente Celia

Noemí Velotti DNI Nº 14.713.024" (Expte. 808/2019), ha recaído la siguiente resolución, la que en su parte pertinente, dice: "Despacho: 4 JUL 2023 Atento lo informado por el actuario, y lo peticionado por la Fiscalía interviniente a fs. 118/ 120, mediante Dictamen Nº 21.472, por Secretaría Letrada, notifíquese mediante cédula a la Sra. Velotti Celia Noemí D.N.I. Nº 14.723.024, con domicilio registrado en Bº Paraná V Tira 31 - PA de la localidad de Paraná, remitiendo fotocopia de la letrada interviniente a fs. 115/ 116 y vta., del Dictamen Fiscal citado Nº 21.472, y de la Resolución 328/19 T.C.E.R., a fin que, conforme lo normado por el artículo 2º de la Resolución antes nombrada, en el plazo único de diez (10) días hábiles administrativos, procedan a tomar intervención en las actuaciones administrativas, tomando vista de las mismas en Mesa de Entradas del Organismo, efectuar las aclaraciones o descargos que entiendan pertinente, acompañar prueba documental y/o, ofrecer y producir prueba instrumental, para lo cual se aplicará supletoriamente lo establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos; bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 3º de la mencionada Resolución. Notifíquese a la Fiscalía interviniente. Fdo. Dr. Diego Lucio N. Lara (Presidente); Cr. Edgardo Raúl Pautasso (Vocal Nº 1); Dra. C.P.N. María de los A. Moia (Vocal Nº 2) Tribunal de Cuentas de Entre Ríos."-

Secretaría Letrada, 31 de octubre de 2023 – Mariana Baumann Morreta, secretaria.

F.C. 04-00047266 5 v./14/12/2023

NOTIFICACIONES

PARANA

El Ministerio de Desarrollo Social hace saber al Sr. José Miguel Merini, que en las actuaciones mediante las cuales interpone Recurso de Apelación Jerárquica ante el Sr. Gobernador de la Provincia (Reg. Único 2688228), se ha dictado la siguiente resolución: Decreto Nº 3628/23 M.D.S. – Paraná, 5 de Octubre de 2.023: Visto ... Considerando ... Decreta: Artículo 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sr. José Miguel Merini, M.I. Nº 11.950.200, Legajo Nº 178.698, con domicilio legal constituido en calle Urquiza Nº 636 de la ciudad de Gualeguay, contra la Resolución Nº 658/22 del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes. Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social. Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese por Área Mesa de Entradas el Ministerio de Desarrollo Social y pase al Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, a sus efectos.

Queda Ud. debidamente notificado.

Gustavo E. Bordet Gobernador de la Provincia, Marisa G Paira, Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

S.C-00016251 3 v./11/12/2023

CONTRATOS

PARANA

SOCIETÁ DI CONSULENZA S.A.S.

En la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los un días del mes de noviembre de 2023, los señores 1) Horacio Jorge Piceda, D.N.I. N° 8.500.509, CUIT N° 20-08500509-0, nacido el día 12 de enero de 1.947, estado civil divorciado, nacionalidad Argentino, sexo masculino, de profesión comerciante, con domicilio real en calle México N° 376, piso 4, dpto.: A, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, Argentina, el Señor 2) Roque Martín Piceda, D.N.I. N° 22.861.127, CUIT N° 20-22861127-2, nacido el día 16 de agosto de 1.972, estado civil soltero, nacionalidad Argentino, sexo masculino, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Toribio Ortiz N° 1799, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, Argentina, por derecho propio; resuelven:

PRIMERO: Constituir una sociedad por acciones simplificada denominada “SOCIETÁ DI CONSULENZA S.A.S.”, con sede social en calle México N° 376, piso 4, dpto. A, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos.

SEGUNDO: El capital social es de pesos SIESCIENTOS MIL ($ 600.000,00), representado por SEISCIENTAS (600) acciones, de pesos un mil ($ 1.000,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “B” y con derecho a un voto por acción que suscribe el señor Horacio Jorge Piceda, la cantidad de TRESCIENTAS (300) acciones, por un total de pesos trescientos mil ($300.000,00), y el señor Roque Martín Piceda, la cantidad de TRESCIENTAS (300) acciones, por un total de pesos trescientos mil ($ 300.000,00). El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.

TERCERO: Aprobar las siguientes cláusulas por las que se regirá la sociedad, y que a continuación se transcriben:

DENOMINACIÓN - DOMICILIO - DURACIÓN - OBJETO

ARTÍCULO N° 1: La sociedad se denomina “SOCIETÁ DI CONSULENZA S.A.S.”

ARTÍCULO N° 2: Tiene su domicilio social en la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina; pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero.

ARTÍCULO N° 3: La duración de la sociedad se establece en 99 años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

ARTÍCULO N° 4: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades:

1) Servicios de consultoría profesional, coordinación y logística: podrá realizar administración, gerenciamiento, dirección técnica y profesional en el ámbito de empresas privadas incluyendo a instituciones de la economía social y del sector público, en materia contable, comercial, económica, financiera, técnica, jurídica y de imagen y comunicación, sean a personas humanas y jurídicas, nacionales o extranjeras, para la organización y administración de empresas y organismos públicos, incluyendo la consultoría tecnológica y formación de cualquier campo o sector, como la capacitación para el uso de los productos comercializados. Los servicios de asesoramiento o de consultoría podrán desarrollarse en cualquier sector del comercio nacional o internacional y enunciativamente, podrán adoptar todas y cualquiera de las siguientes modalidades: asesoramiento contable, administración de contratos, gestión de bienes, contrataciones de bienes, servicios y obras públicas, consultoría de imagen y comunicación, estudio e instrumentación de sistemas internos de control de gestión y/o control de calidad, auditorias, estudio e implementación de sistemas informáticos, relevamiento de datos, análisis e interpretación de datos, realización de estudios de mercado, estudio y asesoría en la implementación de sistemas operativos generales, asesoramiento informático, administración y desarrollo de personal, tercerización de personal, proyectos de inversión internacional, nacional, y subnacionales, reingeniería de procesos en la administración pública y privada, planeamiento estratégico, asesoramiento en políticas sociales y urbanas y políticas públicas de innovación, formulación de planes de negocios.

2) Sistemas Informáticos y Desarrollo Tecnológico; creación, producción, elaboración, transformación, desarrollo, reparación, implementación, servicio técnico, consultoría, comercialización, distribución, importación y exportación de softwares, equipos informáticos, eléctricos y electrónicos; incluyendo el desarrollo de tecnologías, innovación e investigación en el diseño de sistemas, como también de todo tipo de trabajo que genere conocimiento y tecnología en el país o en el extranjero. Crear, dirigir, auspiciar, administrar, supervisar, patrocinar proyectos y/o centros de investigación, básicos y aplicados siempre destinados al bien público e interés general.

3) Capacitación y formación: podrá organizar cuerpos de docentes, investigadores y extensionistas, dirigir y administrar Institutos de Investigación, Capacitación y Enseñanza, dictar cursos, seminarios, talleres, organización de jornadas técnicas con la finalidad de mejorar las aptitudes y habilidades del personal de empresas privadas y la conducción de organizaciones públicas.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

CAPITAL - ACCIONES

ARTÍCULO N° 5: El capital social es de pesos SEISCIENTOS MIL ($ 600.000,00), representado por seiscientas (600) acciones, de pesos un mil ($ 1.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “B” y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349.

ARTÍCULO N° 6: Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas no endosables, escriturales o preferidas. Las acciones ordinarias pueden ser: de clase “A” que confieren derecho a cinco votos por acción, y de la clase “B” que confieren derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión, también podrán fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones que se emitan deberán indicar su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase conforme art. 46/47/48 Ley 27.349.

ADMINISTRACIÓN - REPRESENTACIÓN - USO DE FIRMA

ARTÍCULO N° 7: La administración estará a cargo del Sr. Horacio Jorge Piceda, DNI 8.500.509, que revestirá el carácter de administradora titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sean removido por justa causa. En este mismo acto se designa al Sr Roque Martín Piceda DNI 22.861.127 en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.

ARTÍCULO N° 8: La representación y uso de la firma social estará a cargo del Sr. Horacio Jorge Piceda, en caso de ausencia o impedimento corresponderá al suplente designado en la cláusula anterior. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

REUNION DE SOCIOS

ARTÍCULO N° 9: Todas las resoluciones sociales de la sociedad se asentarán en un libro de Actas que se llevará a tales efectos y las disposiciones se tomarán en un todo de acuerdo a lo prescripto por el art. 53 de la Ley 27.349 y concordantes de la Ley 19.550. De las deliberaciones de las reuniones de socios deberán labrarse actas, las que resumirán las manifestaciones efectuadas, el sentido de las votaciones y su resultado, con expresión completa de las decisiones adoptadas. El quórum para cualquier reunión se forma con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social.

Las decisiones sociales que tiendan a introducir modificaciones en el contrato social deben ser tomadas por decisiones de más de la mitad del capital social.

Las resoluciones sociales que no conciernen a la modificación del contrato, la designación o revocación de administradores o representantes se adoptarán por mayoría del capital presente en la reunión. A los administradores y representantes legales se le aplicará lo normado por el art. 157° LGS.

FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO N° 10: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el art. 55 Ley 19.550.

BALANCE - DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO N° 11: El ejercicio social cierra el día 30 de noviembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.

ARTÍCULO N° 12: Las ganancias realizadas y liquidas se destinarán: a) el cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de la Reserva Legal.

b) la remuneración del órgano de administración y representación, en su caso.

c) a reservas facultativas, conforme lo previsto en el artículo 70° in fine de la Ley 19.550.

d) a dividendos de las acciones preferidas, y con prioridad los acumulativos impagos.

e) a dividendo de acciones ordinarias.

f) el saldo, al destino que fije la reunión de socios.

ARTÍCULO N° 13: Los dividendos deberán ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio en que fueron aprobados.

DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO N° 14: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas por el artículo 94° de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la reunión de socios quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 101°, siguientes y concordantes de la Ley 19.550.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 24 de noviembre de 2023 – Vanina M. Cipolatti, abogada inspectora DIPJER.

F.C. 04-00047296 1 v./11/12/2023

CONCORDIA

AYQ MADERAS S.A

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintitrés, comparecen los Sres. Jorge Marcelo ACUÑA, DNI N° 17.187.258, quien manifiesta ser casado, y domiciliarse en calle Isthilart Oeste, Sin Número, Barrio Don Jorge, de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, de profesión comerciante, y Gustavo Marcelo QUINTANA, DNI N° 14.618.362, quien manifiesta ser casado y domiciliarse en calle Brown N° 917, Segundo Piso, departamento 53, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, de profesión Comerciante, ambos argentinos, mayores de edad, convienen en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Anónima.

FECHA DE CONSTITUCIÓN: 13 de septiembre de 2023

DENOMINACIÓN: “AYQ MADERAS S.A”

DURACIÓN: NOVENTA Y NUEVE (99) años. -

DOMICILIO: y tiene domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos, se resuelve fijar la Sede Social en calle Av. Capitán Rojas, Sin Número, de la Ciudad Concordia, Departamento concordia, Provincia de Entre Ríos

OBJETO SOCIAL: la Sociedad tendrá por objeto: realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Realizar la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción. Realizar: estudios, diseños, construcción de estructuras metálicas o de hormigón, obras viales, de apertura huellas, mejoras y pavimentación de calles y rutas, redes de desagüe, obras de electrificación, gas, cableados, subterráneos, obras civiles y todo tipo de obras de carácter público o privado. Realizar refacciones, mejoras, remodelaciones, instalaciones eléctricas, mecánicas, electromecánicas y en general todo tipo de reparación de edificios, públicos o privados. Realizar compra, venta y permuta, de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante. Para la realización de estas actividades la sociedad podrá locar o tomar en concesión las instalaciones, locales o establecimientos que sea convenientes para el mejor resultado de los negocios sociales. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. Para el cumplimiento de este objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto, incluso adquirir o enajenar bienes registrables, intervenir en actuaciones ante entidades financieras y bancarias y otorgar toda clase de poderes generales o especiales y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes argentinas o por este Estatuto.

CAPITAL: El Capital es de Pesos TRES MILLONES ($ 3.000.000) dividido en trescientas mil (300.000) ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, de valor diez pesos diez ($10) cada una, con derecho a un (1) voto por acción. Los Socios suscriben el capital en las siguientes proporciones: Gustavo Marcelo Quintana Ciento cincuenta mil (150.000) Acciones de valor pesos un millón quinientos mil ($ 1.500.000) que representan el Cincuenta por ciento (50%) del Capital social; Jorge Marcelo Acuña, Ciento cincuenta mil (150.000) Acciones de valor pesos un millón quinientos mil ($ 1.500.000) que representan el cincuenta por ciento (50%) del Capital social, integrando en este acto el veinticinco por ciento (25%) del capital suscripto, y comprometiéndose a integrar el resto dentro de los dos años posteriores a la firma de este contrato.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un numero de uno (1) y un máximo de cinco (5) titulares, con mandato por el termino de tres (3) ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, COMPOSICION DEL PRIMER DIRECTORIO: Queda designado para integrar el Directorio: Presidente: Jorge Marcelo Acuña; Director Suplente: Gustavo Marcelo Quintana, los nombrados aceptan expresamente su cargo asumiendo las responsabilidades que los mismos implican. c) Plazo de los mandatos:

CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de DICIEMBRE de cada año.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 29 de noviembre de 2023 – Vanina M. Cipolatti, abogada inspectora DIPJER.

F.C. 04-00047285 1 v./11/12/2023

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Rogelio Frigerio

Vicegobernadora de la Provincia
Alicia Aluani

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dr. Néstor Roncaglia

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. Julio Rubén Panceri

Ministerio de Desarrollo Social
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Carlos Guillermo Grieve

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. Abel Rubén Darío Schneider

Ministerio de Producción
Ing. Guillermo Bernaudo

Ministerio de Trabajo
Dr. Manuel Troncoso

Secretaría General de la Gobernación
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: ·En formato digital (obligatorio)
Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2023
2840, 2841, 2842, 2843, 2844, 2845, 2846, 2847, 2848, 2849, 2850, 2858
Ministerio de Desarrollo Social
2818, 2819, 2868, 2869, 2870, 2871, 2878, 2879, 2880, 2914, 2975, 2976, 2977, 2982
Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios
2804, 2825, 2826, 2827, 2828, 2829, 2830, 2831, 2832, 2833, 2854, 2856, 2857

RESOLUCIONES
Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial
Año 2023
3047, 3052, 3067, 3068

Secretaría de Ambiente
0684

FE DE ERRATAS

En el Boletín Oficial del día 6 de diciembre del corriente año, en la Sección Comercial, en el edicto de Aumento de Capital, FC Nº 04-00047182, se ha deslizado un error involuntario, en el título, donde dice: "FOLMER S.R.L.", debe leerse: "FOLMER S.A."

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Descarga Digital QR

Tel./Fax: 0343-4207805
Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná
Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas
www.entrerios.gov.ar/boletin/

BOLETIN OFICIAL
Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.